This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

3 2044 103 158 911

57
150

7
50

Bd. May 1938

HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Received

INFORME

AL CONGRESO DE 1858.

SOBRE EL ESTADO

DE LAS RELACIONES EXTERIORES, INMIGRACION

É

INSTRUCCION PUBLICA DE VENEZUELA,

POR EL

SECRETARIO DE ESTOS RAMOS.

CARACAS
IMPRENTA DE JESUS MARÍA SORIANO.
CALLE DE MARGARITA NUM. 16.
1858.

INDICE.

Introduccion ..... Pág. 8

SECCION PRIMERA.

Relaciones Exteriores ..... — 8
Nueva Granada ..... — 10
El Ecuador ..... — 16
El Perú ..... — 19
El Brasil ..... — 20
Repúblicas de la América central ..... — 22
Méjico ..... — 24
Estados Unidos ..... — 26
España ..... — 66
Francia ..... — 69
Inglaterra ..... — 71
Dinamarca ..... — 73
Bélgica ..... — 74
Rusia, Turquía y las dos Sicilias ..... — 75
Holanda ..... — 76

SECCION SEGUNDA.

Inmigracion ..... — 79

SECCION TERCERA.

INSTRUCCION PUBLICA.

Su estado actual ..... — 87
Decreto de 1º de Abril de 1842 que asigna 13,000 pesos anuales para auxilio de los colegios ..... — 93
Colegio de Cháves ..... — 93
Escuelas primarias ..... — 94
Rentas de la instruccion pública ..... — 94
Varias disposiciones relativas á los colegios nacionales ..... — 95
Biblioteca nacional ..... — 99
Vicios del sistema actual de instruccion ..... — 100

SEÑORES

DEL

SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS.

ORMADA una Secretaría especial, por la ley de 25 de Mayo de 1857, con los negocios de Relaciones Exteriores, Inmigracion é Instruccion pública, y nombrado yo para servirla por decreto de 16 de Junio siguiente, tengo que dar cuenta al Congreso del estado de ellos, en lo cual adoptaré la division de tres secciones que la materia ofrece naturalmente.

SECCION PRIMERA.

RELACIONES EXTERIORES.

En el año de 1857, si bien no han faltado á la República contiendas internacionales, algunas de gravedad, no por eso se han turbado sus buenas relaciones con otros Estados, que ella procura conservar aun á costa de sacrificios. Es de esperarse que semejante conducta le asegure las simpatías de Gobiernos poderosos, que no

obtuvieran, de cierto, despreciables ventajas, si diesen siempre mano amiga á naciones nuevas y débiles, que luchando con todos los inconvenientes de su niñez y dificultades domésticas, son, mas que otras, acreedoras á la benevolencia. En Venezuela habita crecido número de extranjeros; ella los ha igualado generosamente con los naturales, convida á cuantos deseen establecerse en su fecundo suelo, colma de riquezas y goces á quienes los solicitan por medio del trabajo. Esto le da un título mas á la consideracion general.

Los asuntos referidos son, uno la desavenencia con los Países Bajos, que ya ha prestado materia á informes al Congreso; y el otro, cierta reclamacion de los Estados Unidos de América sobre el huano de la isla de Aves. El primero queda ajustado á satisfaccion de ambas partes; el segundo pende todavía en Washington, adonde ha sido enviado un Agente Diplomático especial. Tambien el Ecuador ha visto motivo de sentimiento en algunas expresiones del Mensaje donde se recomendó al Congreso la solicitud del Excelentísimo Señor General Juan José Flóres sobre su reinscripcion en la lista militar de Venezuela; pero este punto, que por reciente ocupa aun la consideracion del Poder Ejecutivo, sin haberse determinado, seguramente ha de concluir como corresponde entre miembros de una misma familia.

De las demas naciones cuya amistad cultiva Venezuela, continúa recibiendo pruebas de aprecio. Con varias de ellas se han concluido tratados de comercio y de otra especie, á que han convidado á la República. Algunos abrirán nuevos mercados á las producciones nacionales, y les proporcionarán ventajas que no han tenido hasta ahora, como que se refieren á países que por primera vez entran en pactos con este. Grandes Poten-

cias de Europa han acogido bondadosamente las insinuaciones que se les han hecho para establecer vínculos con este pueblo, y manifestado su disposicion á fundarlos en todos aquellos actos que los afirman y extienden.

El Gobierno ha recibido de varios Estados sudamericanos contestacion á su instancia sobre la materia de Congreso Americano. Si bien la mayor parte de ellos considera útil y hasta urgente su realizacion, no falta quien juzgue de distinto modo, pensando que debe buscarse por otros medios el objeto á que se aspira con la alianza de los pueblos latinos. Sin embargo, los esfuerzos hechos para alcanzarla, no han sido del todo inútiles, como que han conducido á dos resultados. El primero es el tratado que ajustaron Chile, el Perú y el Ecuador, en 15 de Setiembre de 1856, aprobado solo, á lo que se sabe, por la última de esas Repúblicas, inmediato á igual término en la primera, y negado por la Convencion de la segunda. Con todo, el Gobierno de esta no desmaya en su empresa, como se evidencia del hecho de haber enviado á Bogotá, donde permanece á la sazon, un agente diplomático que está encargado, segun lo expresó él mismo en su discurso de recepcion, de trabajar con celo por la union de los Estados Americanos, creyendo que las circunstancias son propicias.

El otro resultado ha sido el pacto de alianza y confederacion que *sub spe rati* propusieron á sus Gobiernos en Noviembre de 1856 los Ministros de Venezuela, la Nueva Granada, Guatemala, el Salvador, Méjico, el Perú y Costa Rica, en Washington, y que, aceptado por el Poder Ejecutivo, se sometió al Congreso en sus últimas sesiones. Se espera que él se sirva tomarlo en consideracion en la actualidad, y resolver un asunto que

por su alta importancia no puede ni debe ser descuidado. Basta decir que de nada ménos se trata que de conservar íntegros los territorios, de destruir el azote de las expediciones, de rechazar con todas las fuerzas la usurpacion, de impedir las desavenencias entre los pueblos americanos, de identificarlos mediante la comunidad de la ciudadanía, del comercio y navegacion, facilidad del giro de la correspondencia, valor extraterritorial de los documentos públicos, y amplitud del derecho de proteccion; preparándose tambien el modo de completar la liga con la adopcion de unos mismos sistemas en pesos y medidas, derechos de aduana, &.; todo sin menoscabo de la soberanía inmanente.

NUEVA GRANADA.

A principios de 1857 entró á desempeñar el Poder Ejecutivo el señor Mariano Ospina, segun la participacion que se sirvió dirigir al Presidente de Venezuela, y que con su respuesta se hallará mas adelante. (Documento número 1º) Por allí pudo ya conocerse el espíritu de imparcial justicia que animaba al nuevo Magistrado Granadino, y que hacia esperar, en su período, la buena correspondencia de ambos Estados. El Gobierno ha visto con satisfaccion confirmarse su juicio por medio de un lenguaje mas explícito y actos conformes con las palabras; lo cual dice mucho por sí solo.

Sin embargo de la manera cómo se dió punto á las reclamaciones de Venezuela sobre falta de cumplimiento, por parte de las autoridades granadinas, del artículo 3º del tratado vigente entre las dos Repúblicas, y consta de las notas que se copiaron en la Memoria anterior de este Despacho; el Gobierno actual de aquella ha procedido como lo demandan las circunstancias de vecindad. El

uasdualito se quejó de actos hostiles
la Nacion en territorio de la Nueva
aas que habian salido de aquí. Sin pér-
dictó el Poder Ejecutivo de allá va-
ordenando la severa aplicacion de las
de los hechos denunciados, y pasó co-
ita Secretaría. Al hacerlo, manifestó
que el Presidente supo en la fecha mis-
omunicacion, las ocurrencias citadas.
iadió, que el Poder Ejecutivo de la
desprovisto de todo sentimiento anti-
o, y no aspirando mas que á la felicidad
ha confiado sus destinos, y á la de los
ıy especialmente aquellos que por los
óricos y por la naturaleza le están liga-
imperecederos, bajo los auspicios de las
ones que hayan tenido á bien darse, y
les pluguiese conducirse en el interior,
seria siempre franco y fiel amigo de Venezuela. Por su parte, el Gobernador de la provincia de Casanare, ántes de dar cuenta de lo acontecido, dictó providencias para la internacion del individuo á quien se designaba como director de los aprestos; y despues recibió órdenes de cumplir las que se le habian dirigido sobre asilados, á fin de obrar de acuerdo con el artículo 3º del tratado susodicho. Ademas se le previno que se proveyese de los comprobantes de los hechos denunciados, que son delitos sujetos á grave castigo, conforme á la legislacion granadina, é hiciese levantar informacion sumaria, entregando los reos á la autoridad á quien incumbia juzgarlos y penarlos.

Venezuela se ha apresurado á hacer igual justicia á Nueva Granada en la única reclamacion que se promovió en el año anterior. Expúsose que, segun resul-

por su alta importancia
Basta decir que de na
servar íntegros los territ
expediciones, de rechaz
pacion, de impedir las d
americanos, de identific
la ciudadanía, del come
giro de la correspondenc
documentos públicos, y
cion; preparándose tamb
con la adopcion de unos
medidas, derechos de ad
de la soberanía inmanent

NUEVA

A principios de 1857
cutivo el señor M
sne se sirv
esidente de Venezuela,
n s
ará mas adelante. (Docu-
lí pudo ya conocerse el espí-
cia que animaba al nuevo Magis-
y que hacia esperar, en su período, la
pondencia de ambos Estados. El Gobierno
con satisfaccion confirmarse su juicio por me-
e un lenguaje mas explícito y actos conformes con
s palabras; lo cual dice mucho por sí solo.

Sin embargo de la manera cómo se dió punto á las reclamaciones de Venezuela sobre falta de cumplimiento, por parte de las autoridades granadinas, del artículo 3º del tratado vigente entre las dos Repúblicas, y consta de las notas que se copiaron en la Memoria anterior de este Despacho; el Gobierno actual de aquella ha procedido como lo demandan las circunstancias de vecindad. El

Jefe político de Guasdualito se quejó de actos hostiles preparados contra la Nacion en territorio de la Nueva Granada por personas que habian salido de aquí. Sin pérdida de momento dictó el Poder Ejecutivo de allá varias resoluciones, ordenando la severa aplicacion de las leyes prohibitivas de los hechos denunciados, y pasó copias de ellas á esta Secretaría. Al hacerlo, manifestó la gran pena con que el Presidente supo en la fecha misma de aquella comunicacion, las ocurrencias citadas. Por conclusion añadió, que el Poder Ejecutivo de la Nueva Granada, desprovisto de todo sentimiento antipático ó ambicioso, y no aspirando mas que á la felicidad del pueblo que le ha confiado sus destinos, y á la de los otros Estados, muy especialmente aquellos que por los antecedentes históricos y por la naturaleza le están ligados por vínculos imperecederos, bajo los auspicios de las propias instituciones que hayan tenido á bien darse, y de la manera que les pluguiese conducirse en el interior, seria siempre franco y fiel amigo de Venezuela. Por su parte, el Gobernador de la provincia de Casanare, ántes de dar cuenta de lo acontecido, dictó providencias para la internacion del individuo á quien se designaba como director de los aprestos; y despues recibió órdenes de cumplir las que se le habian dirigido sobre asilados, á fin de obrar de acuerdo con el artículo 3º del tratado susodicho. Ademas se le previno que se proveyese de los comprobantes de los hechos denunciados, que son delitos sujetos á grave castigo, conforme á la legislacion granadina, é hiciese levantar informacion sumaria, entregando los reos á la autoridad á quien incumbia juzgarlos y penarlos.

Venezuela se ha apresurado á hacer igual justicia á Nueva Granada en la única reclamacion que se promovió en el año anterior. Expúsose que, segun resul-

taba de documentos, el 31 de Mayo último una partida oficial de hombres armados, capitaneada por el comandante de ronda Simon García, invadió el territorio granadino; y que por la negativa de las autoridades locales á capturar á Ramon Cabrera, Hilario Artajona y Pedro López, en cuya solicitud expresó que iba, lo emprendió ella misma al amparo de la fuerza. En consecuencia se pidió la suspension, juzgamiento y castigo del jefe militar y del funcionario judicial de Guachará, su auxiliador en la empresa. El Poder Ejecutivo resolvió que se pasase copia certificada de los documentos trasmitidos en apoyo de la solicitud y de esta misma, al juzgado de primera instancia de la provincia de Apure, ante el cual se hallaba sometido á juicio Simon García por varios excesos, y, como se vió despues, por aquel delito internacional tambien, de órden del señor Gobernador, previa su suspension; para que tanto los cargos hechos á él como al juez de paz de Guachará fuesen inquiridos; y resultando comprobados, se diese á la República vecina en el castigo de los delincuentes, la satisfaccion que demandaba. Cuidó de observar esta Secretaría, que no tuvo ningun conocimiento de los atentados ántes de haber venido la queja, y que de otro modo se habria dispuesto lo mismo acordado al considerarla, sin necesidad de ella, y solo por amor á la justicia y anhelo de acreditar á la Nueva Granada el espíritu de rectitud y verdadera amistad que preside en la política exterior de Venezuela. Por otra parte, deseando el Poder Ejecutivo que se procediese en la causa con toda celeridad, recomendó muy encarecidamente al indicado Gobernador que no la perdiese de vista, y le enviase con todos los correos noticias de ella.

Participó la Legacion de Venezuela en Nueva Granada, que el Gobernador de la provincia de Pamplona

con aprobacion del Poder Ejecutivo, habia resuelto que, si se cobraban derechos de importacion en este país á las mercancías producidas en aquel, cuya libre introduccion se consideraba prohibida desde 1º de Abril de 1857, se exigiesen los mismos derechos á los efectos de igual clase venezolanos. Daria márgen á esto el artículo 1º del decreto de arancel de 8 de Noviembre de 1856, que dice: "Todas las mercancías procedentes del extranjero que se introduzcan en los puertos de la República, pagarán....."; aunque semejante disposicion es en sustancia igual á la del decreto derogado, de 1841. Así no se comprendia la causa de la alarma que motivó aquella medida. Alguna pudo experimentarse cuando en 1851 se notificó la cesacion de los artículos 12º, 13º y 14º del tratado concluido en 1842; porque era de presumirse que Venezuela quisiese desligarse del embarazo que allí se encontraba, para disponer con libertad de la materia contenida en el último; bien así como sucedió en órden á los dos restantes. Mas por una parte, si se incluyó en el aviso el artículo 14º, fué por estar unido en la duracion con los otros, pues nunca ha habido ánimo de restringir la libertad de las producciones y manufacturas naturales de los Estados contratantes; y por otra, los cambios hechos durante la actual Administracion respecto al comercio de tránsito, debieron haber inspirado plena confianza á los granadinos. En efecto, tan léjos ha estado el Gobierno de querer relajar sus lazos con el de Nueva Granada, que, habiéndose cumplido desde 1856 los doce años señalados á los demas artículos de comercio y navegacion de aquel pacto, los ha dejado con su silencio, continuar vigentes. Independientemente del tratado, existe un decreto legislativo expedido en 1842, que autoriza el libre comercio de tales producciones y manufacturas; decreto que no se abrazó en la generalidad de

los términos con que se derogaron la ley de arancel de 1841 y las demas contrarias á la nueva tarifa. Para disipar toda duda en el particular, y no obstante que las disposiciones que rigen acerca del comercio de tránsito, someten al pago de derechos de importacion solo las mercancías y efectos de produccion ó manufactura extranjera que se introduzcan de la Nueva Granada, lo cual implica la libertad de las que dan su territorio ó sus industrias; se determinó declarar por la Secretaría de Hacienda la subsistencia del decreto legislativo especial de 1842. Así se remedió un mal, que no se habria presentado, si se hubiese hecho una mera pregunta al Poder Ejecutivo, ántes de tomar el señor Gobernador de Pamplona una medida de retorsion, que siempre es capaz de inducir á creer en sentimientos impropios de la fraternidad en que viven ambos pueblos.

En lo que hace á confederacion colombiana, nada hay que agregar aquí, habiendo seguido el asunto en el mismo estado en que lo pinta la Memoria última. Y es claro que no ha podido adelantar, ya que la nueva Constitucion ha confirmado las bases establecidas ántes para proceder en el particular, disponiendo en el título especial destinado al objeto, que en las providencias que dicte el Congreso para realizarlo, ha de conservar siempre la soberanía del Estado en todo lo que se refiera á su régimen interior. Cómo esto es del todo contrario á lo que desea la Nueva Granada, cualquier negociacion que se entablase, tropezaria luego en la imposibilidad de avenirse en punto tan esencial.

Empero la Nueva Granada ha constituido en Estados, diferentes porciones de su territorio, formando de todos ellos y de los que ya existian, una confederacion. El de Santander, compuesto de las provincias de Pamplona y Socorro y algunos distritos de la de Mompos,

y contérmino con Venezuela, ha nombrado para Presidente al señor Manuel Murillo. El se ha dirigido á esta Secretaría participando que, aunque las relaciones exteriores del Estado quedan á cargo del Gobierno general de Bogotá, no considera inútil que sea conocida la organizacion política de aquellos pueblos, limítrofes muchos de esta República, y de relaciones mercantiles de grande interes con ella; y así mandaba un ejemplar de la Gaceta donde se ha publicado la Constitucion acabada de establecer allí, y como una prueba de su sincero deseo de enlazar mas estrechamente las relaciones fraternales de los dos países.

Ha terminado de poco acá la legacion que estuvo á cargo del señor José Gregorio Villafañe, en clase de Ministro Plenipotenciario. Por algun tiempo, él permaneció ausente de Bogotá con licencia; y como al volver allí, manifestase ánimo de concurrir á las sesiones del próximo Congreso siendo diputado por la provincia del Táchira, y solicitara su retiro; el Poder Ejecutivo accedió á su peticion. Ha quedado en aquella ciudad, con el nombramiento de Cónsul interino, el señor Nicolas Quevedo Rachadell.

Las dificultades que ocurrieron entre el Gobierno granadino y los de la Union Americana y la Gran Bretaña, despues de haber llegado á un punto en que inspiraban serios temores, se cree que están para desaparecer completamente, habiendo entrado las partes en el camino de amistosa avenencia que prepara fácil solucion á las mas complicadas cuestiones.

EL ECUADOR.

A principios del año pasado ocurrió al Gobierno el Excmo. señor General Flores, venezolano, como se sabe, de nacimiento, y que hacia muchos años se hallaba léjos del país, y últimamente en el Perú. Expuso su mala fortuna, sus servicios á la causa de la Independencia, la necesidad en que se vió de salir de Venezuela en cumplimiento de una órden de El Libertador, que le encargó de la comandancia en jefe del ejército de Pasto y del mando militar del Ecuador, parte entónces de Colombia; su establecimiento allí; su eleccion para Primer Magistrado de su patria adoptiva por varios períodos; la conclusion de su mando mediante la celebracion de un tratado que firmó; su quebrantamiento por parte del Ecuador; y en fin, que se creyó con derecho para emplear la fuerza en hacerlo cumplir. Pero que, desaprobándose las expediciones armadas, para tranquilizar á todos, habia resuelto abandonar el derecho que le parecia tener, y vivir pacíficamente en el seno de su familia. En vista de lo que precede referido y de tan solemne compromiso, pedia que se le incorporase en el ejército de Venezuela con el grado de General en Jefe que obtuvo en 1835; se reclamasen los daños y perjuicios padecidos en sus bienes particulares, juntamente con sus sueldos; y se diesen las gracias al Perú y Bolivia por el generoso servicio hecho á un venezolano en las pensiones que le tenian concedidas.

Movido S. E. el Presidente por el noble interes que le inspiraba la desgracia que habia cabido á un hombre que contribuyó á la Independencia Americana, y mas que todo, por el solemne empeño que contraia, de retirarse á la vida privada dejando en paz al Ecuador; no dudó en prestar favorable oido á sus representaciones. Recomendó la primera parte de su solicitud al Con-

greso, que correspondiendo á las esperanzas del Poder Ejecutivo, la satisfizo por medio de un decreto. Por lo demas, el Gobierno, sirviéndole de guia la voluntad nacional expresada en aquel acto legislativo, los otros fundamentos dichos, y el haber reasumido el General los derechos de ciudadano; determinó otorgarle la proteccion que todo Estado debe á sus miembros, para que los demas les hagan justicia. Asimismo acordó solicitar el concurso de los Gobiernos de Nueva Granada y el Perú, creyendo que con él se aseguraria pronta y fácilmente el buen éxito del reclamo, y se disiparian los escrúpulos que pudiese tener el del Ecuador. Se deseaba persuadirle que la conducta de Venezuela no solo era dictada por el deber, sino que tenia en su favor la opinion de otros pueblos, igualmente interesados que este en la paz y prosperidad de aquel. En efecto, el propósito del General Flores, alejándole del país que estima perjudicial su presencia, destruirá un orígen de trastorno é inquietud, contribuyendo á afianzar allí la tranquilidad. En este concepto no tardó la Nueva Granada en cooperar al fin buscado por Venezuela, interponiendo su amistosa mediacion con el Ecuador; y si el Perú no ha hecho otro tanto, es de atribuirse al estado en que aun se hallan sus relaciones con esotro; pues quien ha concedido al General Flores obsequios y gracias, no podia negarse á favorecerle con un consejo.

No se sabe todavía lo que haya contestado el gabinete de Quito en el particular; el señor Coronel Andres María Alvarez, elegido Encargado de Negocios de la República allí, para atender al desempeño de varios objetos, no habia podido trasladarse de Lima, lugar de su residencia como Cónsul, al de su nuevo destino, hasta hace muy poco tiempo. Así no ha dado hasta ahora cuenta de su comision.

Queda ya dicho que algunas de las expresiones empleadas en el Mensaje con que se recomendó al Congreso la peticion del General Flóres sobre ser incorporado en la lista militar, han parecido ofensivas á la independencia y soberanía del pueblo Ecuatoriano, segun se expresan actos oficiales del Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores, y la demanda que se ha elevado con este motivo. Mas es claro, prescindiendo de consideraciones que tendrán su lugar en otra parte, que se han interpretado mal los conceptos notados de injuriosos en aquel documento, porque ellos no pueden haberse dirigido á lastimar derechos que Venezuela vindica para sí y respeta en los demas. El General Flóres ha reasumido la ciudadanía de su patria: ha abjurado los designios que en otro tiempo se le atribuyeron y alarmaron á Repúblicas Sur-americanas, dando márgen al decreto expedido aquí en 1852: ha pedido por fin su proteccion al país á que se ha incorporado nuevamente, sin que dejase de pertenecerle nunca. En tales circunstancias, el Gobierno habia de juzgar si eran ó no fundadas las pretensiones del General, y creyéndolas legítimas, lo manifestó así al Congreso en una comunicacion dirigida á él, no á otros. Antes de ahora no se habia hecho semejante cosa, por no existir los motivos que despues sobrevinieron. Querer que Venezuela no entrase á apreciar actos que recayeron en un ciudadano de ella y cuyas consecuencias duran todavía; vale tanto como negar á cada nacion la facultad de defender á sus miembros. Casi diariamente dan lugar á reclamaciones internacionales, leyes, sentencias, medidas de cualquier especie de las autoridades; y á nadie se le ha ocurrido decir que con esto se menoscabe la soberanía del país contra quien se intentan las demandas. Constante es que los derechos de un Estado tienen por límite los derechos correspondientes de los otros.

Como se sostiene en las explicaciones que al fin se trasmitieron en cuanto á la providencia tomada con el señor Roca, cónsul de Venezuela en Guayaquil, que hubo motivo para suspenderle el permiso de ejercer sus funciones; se ha prevenido tambien al señor Alvarez, que, aplicando á este punto el mas diligente exámen, procure esclarecerlo todo lo posible, para poner al Gobierno en aptitud de formar un juicio enteramente exacto de la ocurrencia y de seguir este ó aquel rumbo.

Segun la última Memoria de Relaciones Exteriores del Ecuador, seguia él sin ningunas con el Perú; estado á que se pensaba que pondria término el pacto de Confederacion Americana firmado en Santiago en 1856 entre ambas Repúblicas y Chile. Mas habiéndole negado su voto favorable la Convencion peruana, se han frustrado aquellas esperanzas.

EL PERU.

La ingrata controversia que hubo de entablarse con el Perú por su negativa á pagar una letra girada en cumplimiento del convenio de Junio de 1853, de que se ha tratado ántes de ahora con la extension necesaria, terminó, como se pretendia de un modo tan evidentemente justo, es decir, con la entrega hecha en Lóndres de la cantidad á que ascendia la libranza. Aunque al participarse este desenlace, se anunció la reclamacion de la suma satisfecha, ninguna se ha intentado todavía; y si en algun tiempo se hiciese, como no es de creerse que se realice, bien examinadas todas las circunstancias del caso; jamas podrá abandonar el Gobierno la posicion que ha tomado, y sentirá mucho que se tome á empeño un negocio en que sus convicciones, maduramente formadas y robustamente sostenidas, no son susceptibles de ninguna mudanza, siquiera mínima. El

Poder Ejecutivo, pues, confia en que, aunque venga á Carácas el señor Dr. Pedro Galves, como lo ha repetido él mismo desde el lugar donde se halla, no será para revivir una cuestion que se tiene por concluida de todo punto.

Un suceso en alto grado lamentable, y se cree que el primero de su clase en América, ha llenado de consternacion á cuantos estiman el concepto de bondad que caracteriza á estos pueblos, y conocen el profundo respeto que se tributa á las personas y cosas que sirven de medios de comunicacion á los Estados. La mano del crímen, que parece está todavía envuelta en tinieblas, privó de la vida al digno representante del Gobierno de S. M. Británica en Lima, Honorable señor Sullivan; pero en tan triste ocasion se ha portado el gabinete de Lima como lo exigian el tamaño del atentado y su grandísimo interes en el descubrimiento y castigo de los reos. Así la calumnia, que tanto estudio pone en desacreditar á las naciones débiles del nuevo mundo, no se ha atrevido á levantar su voz contra ellas por un hecho que las ha horrorizado.

EL BRASIL.

Desde el año de 1852 se celebraron con el Brasil tres tratados, uno de amistad y límites, otro de navegacion fluvial y el tercero de extradicion de reos prófugos. Sometidos al Congreso de 1853, se esperaba que desde entónces fueran aprobados ó no, de una manera terminante. Despues acá el Poder Ejecutivo ha clamado sin cesar por ese término, sin que hasta ahora hayan sido felices sus esfuerzos. Parece que el pacto de extradicion fué desechado, y los otros diferidos por un año; y que desde este punto no se ha adelantado un paso. Se ha hecho presente ya, con la circunstancia de haber acabado el plazo

convenido para su canje, la necesidad de que la resolucion de los legisladores tenga toda la claridad apetecible, así porque se conozcan los fundamentos de ella, como porque el Gobierno sepa en adelante cuáles son los defectos cuyo remedio ha de buscar. El rumbo seguido por las Cámaras produce, entre otros inconvenientes, el de mantener viva la esperanza de ver admitidos los tratados, y de ocurrir por medio de un artículo adicional á la dificultad del vencimiento del plazo; siendo razon pensar que, si se quisiera otra cosa, se habria hecho directamente. Tiempo ha que reside en Carácas un sugeto de especiales prendas, como Encargado de Negocios del Brasil; y con él se habrian hecho las diligencias necesarias para cumplir el voto nacional, dado que se conociese: mas el estado del asunto opone á esto un obstáculo invencible. Y no se crea que se pueden excusar semejantes convenios; porque, si respecto de algunos son de temer consecuencias que los hacen mirar con malos ojos, los que arreglan límites y cosas comunes, tienen que concluirse indispensablemente; so pena de dejar abierto un manantial perenne de discordias. Ahora mismo se notan los resultados que trae consigo la incertidumbre en materia de propiedad de territorios. Otros mas graves se presentarán á proporcion que el tiempo, el acaso, ó la energía de la industria humana, vayan desenterrando los tesoros que esconde la venturosa region de América.

Por tanto como va observado, S. E. juzga de su imperioso deber instar con eficacia á las Cámaras por el despacho de unos asuntos que penden en ellas desde 1853, y cuyo fin aconsejan los sentimientos de amistad que se deben al Brasil, la atencion que merece el Poder Ejecutivo en el uso de sus facultades, la importancia intrínseca de los actos, la manera en que se han visto has-

ta el dia, y la franqueza con que corresponde obrar al mas alto poder de la Nacion. Tómese esta ó aquella decision, la que dicte el buen juicio de los Representantes del pueblo, y el detenido estudio de las cuestiones de que van á fallar; cualquiera que sea la suerte de ellas, es preferible al olvido en que se encuentran hoy y que lleva en pos los males indicados.

REPÚBLICAS DE LA AMÉRICA CENTRAL.

La gloriosa lucha en que estaban empeñadas las Repúblicas de la América central, contra las bandadas de aventureros rapaces y execrables, que han caido como nuevo azote sobre los pueblos de raza latina que habitan este continente; fué coronada del éxito mas brillante, tomando sus tropas pacífica posesion de Rivas, donde se habian guarecido los filibusteros, el 1º de Mayo de 1857. Despues de un sitio de pocos dias, pero que redujo á Walker á la mayor extremidad, y cuando sus fuerzas menguadas por el hambre y la desercion no podian oponer ya resistencia, aproximándose el momento de que expiase sus horrendos crímenes; entónces se interpuso el señor Davis, comandante de la corbeta de guerra, "Santa María," de los Estados Unidos. Por su mediacion se rindió Walker con todos los suyos, y fué embarcado en el mismo buque como prisionero, segun se creyó por parte del General Mora, el cual entendia ademas, que el Gobierno de la Union se obligaba á responder de su conducta. De modo que quien causó tanto daño á Nicaragua y los pueblos vecinos, debe á la generosidad de su víctima la conservacion de una vida que ha dedicado solo á proseguir la carrera de sus atentados contra su magnánimo vencedor.

Es doloroso reflexionar que tales hechos, que amenazan tan de cerca la independencia, la nacionalidad,

la raza, la religion, la lengua y todos los intereses de los pueblos latinos, estén de moda de algun tiempo acá; y mas todavía, que no los hayan despertado al conocimiento de que desaparecerán sin remedio de sobre la haz de la tierra, si quebrantando de una vez y para siempre todos los obstáculos que sus discordias internas oponen á su adelantamiento, no se aplican con la plenitud de sus fuerzas á buscar la pujanza, que por desgracia es la mejor sancion del derecho, en la union, en la paz, en el trabajo, en el sacrificio del egoismo. Aunque en todas partes excitó simpatías la causa de Nicaragua, no tuvo otros recursos efectivos que los prestados por sus vecinos, y principalmente por Costa-Rica, cuyo primer magistrado descendió de su puesto para ir á mandar, hasta el fin de la guerra, las tropas que acabaron con los piratas.

El traidor cabecilla perdonado, excediendo los límites de la perversidad humana, y sin duda desvanecido con la apoteósis que encontró en su patria al regresar del teatro de sus fechorías, ha vuelto últimamente con otra expedicion á Nicaragua; pero sacado de su territorio y conducido al mar por fuerzas americanas de un buque público, con la gente que le acompañaba, no ha podido esta vez satisfacer sus instintos de exterminio.

No ha dejado de inspirar algun consuelo la indignacion con que habla de las expediciones piráticas, y la severidad con que las condena, el Presidente de los Estados Unidos, en el último mensaje al Congreso; porque opinando así y diciéndolo delante de todo el mundo, no puede dejar de hacer uso de los medios eficaces que tiene en su mano, para impedir que siga siendo el territorio de la federacion foco de hostilidades contra pueblos á quienes ella debe, en expresion de sus trata-

dos, paz perfecta, firme é inviolable, y amistad sincera, en toda la extension de sus posesiones y territorios, sin distincion de personas ni lugares.

MEJICO.

Despues de retirado de Bogotá el Ministro de Méjico señor Mora, y cedido el crédito á la casa de Martinez del Rio hermanos, el Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada comenzó á entenderse con el poderista de los compradores de la deuda, y concertó con él un convenio en que se reconocia á favor de ellos, por capital é intereses de las cincuenta unidades que la tocan, la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos fuertes, de los cuales ciento setenta mil habian de ganar una utilidad anual de seis por ciento, y el resto el tres por ciento. Se estipuló el pago con el diez por ciento de los derechos de importacion y de exportacion; y finalmente se convino en renunciar ó dar por cancelados ó compensados todos los derechos que correspondiesen ó pudiesen corresponder á Nueva Granada, por valores entregados y servicios prestados á los Estados Unidos de Méjico en tiempo de la República de Colombia, reclamados ó que en adelante pudiesen reclamarse.

Trasmitido el ajuste al Congreso para su aprobacion, la Cámara de Representantes lo envió á una de sus comisiones; y aceptando el informe de ella, lo improbó casi por unanimidad. Fundóse principalmente aquel dictámen en haberse omitido por el negociador granadino, al paso que presentó algunos descargos insignificantes, oponer el gran contra-crédito proveniente de los valores invertidos y de los daños y perjuicios sufridos por Colombia, con motivo de la precipitada organizacion de la escuadra auxiliar que iba para Méjico á cooperar á la rendicion de la fortaleza de San Juan de Ulua. De-

vuelto que fué el expediente á la Secretaría de Relaciones Exteriores, ella dirigió á la Cámara un escrito destinado á impugnar el informe, y pedir que se reconsiderase el convenio; mas dicho cuerpo insistió en su primitiva determinacion, á mérito de la respuesta que á las observaciones del Poder Ejecutivo dió en nuevo informe el mismo comisionado autor del primero. De lo que haya ocurrido posteriormente en el asunto no se tiene aquí noticia.

Recientemente ha llegado á Carácas el señor Dr. Justo Arosemena, apoderado de la casa cesionaria, y ha dirigido al Gobierno, por el órgano de este Despacho, una representacion cuyo objeto es cobrarle las veintiocho y media unidades señaladas á Venezuela en la division de las deudas colombianas. El Poder Ejecutivo se ocupa actualmente en el asunto, oyendo al Consejo de Gobierno.

A las desavenencias que ya existian entre Méjico y España, sobre el cumplimiento de un convenio hecho en Noviembre de 1853, y pago de una deuda á súbditos españoles, han venido á agregarse otras originadas de delitos cometidos en las personas y bienes de algunos de ellos, y que se imputan á soldados del Jefe de la República mejicana. La legacion de S. M. C. allí, recibió instrucciones para pedir al Gobierno el castigo inmediato de los criminales y la indemnizacion de los perjuicios causados, con órden de retirarse, si no se accedia luego á sus demandas. Tambiense dispuso que saliesen de la Habana buques y tropas para proteger la retirada del Ministro y las vidas y haciendas de los españoles á quienes Méjico no pudiese proteger. Se reforzó además la escuadra existente en Cuba; y todo hacia creer que llegara á haber guerra entre las dos naciones, por los aprestos que se disponian. Pero un enviado de Me-

jico á España, aunque no ha podido lograr que se le recibiese, ha hecho grandes esfuerzos para detener el progreso de la complicacion; y habiendo ofrecido su mediacion Francia y la Gran Bretaña, hay fundamento para pronosticar un término pacífico.

Muy sensible ha sido para Venezuela ver amenazada la paz de dos naciones que tienen tantos motivos para permanecer unidas en la mas íntima y cordial fraternidad; y mayormente por el estado en que hace algun tiempo se halla la opulenta Méjico, destrozada por las disensiones domésticas, que apénas le dejan punto de reposo. A entrambos Estados interesa sobremanera la paz, y pronto borrarán, sin duda, hasta los vestigios de sus actuales desagrados.

ESTADOS UNIDOS.

El Congreso prestó su aprobacion al tratado de amistad, comercio, navegacion y entrega de reos prófugos, que celebró Venezuela con los Estados Unidos en 1856. Lo hizo de una manera completa admitiéndolo cual lo redactaron los plenipotenciarios; mas no sucedió lo mismo en Washington. Con efecto, el Senado americano convino en todos sus artículos, excepto algunas palabras del 28º, que suprimió. El señor Eames, al comunicar ese resultado, dijo que no podia impedir la ratificacion, porque la legislatura de aquí solo habia tenido presente el texto español y el Senado de allá el texto ingles, y no era cosa esencial la mudanza hecha en el último, ménos cuando la supresion se dirigia á fijar con mayor exactitud los límites de uno de los casos de extradicion, quedando la cláusula inglesa recortada con el mismo sentido que la española íntegra. El Secretario que suscribe, le contestó que no creia al Poder Ejecutivo facultado para variar el texto de una ley, como lo era ya

el tratado, aunque fuese en la copia del ingles, porque este se presentó al Congreso cual version fiel del castellano; que la supresion hecha en una parte exigia la correspondiente en la otra; y por fin, que se prestaria la debida atencion al asunto, ántes de resolverlo definitivamente. En tal estado se hallaba ese incidente, cuando se verificó la partida del señor Eames; el cual nunca mas lo ha tocado, á pesar de haber vuelto desde el mes de Setiembre último.

Tampoco ha venido de Washington el instrumento de ratificacion de la declaracion que sobre derechos de los neutrales firmó el Poder Ejecutivo en 1855, y fué aprobada por el Congreso en 1856. Así no ha podido perfeccionarse el convenio, ni publicarse entre las leyes.

Entre las islas de barlovento del Mar Caribe se encuentra situada la de Aves. A ella envió el Gobierno de Venezuela una guarnicion, en el mes de Noviembre de 1854, por haber sabido que en la misma y otras nacionales se estaban introduciendo clandestinamente extranjeros y llevándose el huano que contenian. En esta operacion fueron sorprendidos unos particulares americanos, que se hallaban cargando tres buques. No se opusieron al desembarco del Coronel Domingo Díaz, comisionado para visitar las islas, é impedir que siguiesen usándose por quienes ningun derecho tenian á ellas; ni de dos oficiales que le acompañaban; ni de diez soldados, que tambien pasaron á tierra despues que aquellos, para quedar de guarnicion; ni de la aguada, víveres, &.: al contrario, lo facilitaron con sus propias lanchas. El buque venezolano era una goleta pequeña, que llevaba á su bordo solo 25 ó 27 individuos, con otros tantos fusiles, un cañon de á cuatro, pocas provisiones y algunos paquetes de pólvora. Luego que entraron en comunicacion, el Coronel Díaz hizo á los extranjeros algunas pre-

guntas, encaminadas á informarse de la causa y objeto de su presencia en tal lugar. Ellos no le contestaron que ejerciesen una ocupacion lícita, aprovechando las utilidades de cierta cosa suya, ó de los Estados Unidos, ó de todo el género humano; sino confesaron haber ido á otras islas de la República, sacado de ellas aquel abono y seguido despues á las Aves á hacer lo mismo, como á lugar en que, con mayor dificultad que en otros, podrian ser descubiertos por los empleados nacionales. Como el Coronel Díaz les hiciese entónces presente la naturaleza de su encargo, y les significase la necesidad de retirarse, ellos le hablaron de los gastos y pérdidas que les habia ocasionado su empresa, interesando su humanidad en que, para resarcirse, les permitiera continuar la extraccion del huano. El, aunque sin autorizacion, movido á piedad, atendió á su ruego, en el concepto de que el Gobierno aprobase su conducta, y aun, á nuevas instancias y para mayor seguridad de ellos, convino en darles por escrito el tan solicitado permiso; lo cual los complació de manera que colmaron de obsequios á dicho Coronel, ofrecieron suministrar á su gente los víveres de que carecia, pusieron bajo su custodia las armas de su pertenencia, y se comportaron por fin, en todos respectos, como los que acababan de recibir un favor inapreciable. En el permiso que firmaron los dos individuos que, á nombre de las compañías americanas de que se llamaban agentes, dirigian los trabajos, reconocieron el título de Venezuela en la isla, por su propia voluntad y sin ningun género de violencia.

Retiróse el Coronel Díaz, dejando en la isla tan solo un oficial con diez soldados de guarnicion, que fué aumentada con quince, cuando, el 21 del mismo Diciembre, aportó allí otra goleta de guerra, que, habiéndolos desembarcado, hizo viaje á Santomas. A su vuel-

ta á las Aves, tuvo informes su Comandante, del oficial á quien se encomendó el cuidado de la isla, de que se abusaba del permiso otorgado por el Coronel Díaz, reducido al complemento de la carga de tres buques y el cual estaba sujeto á la aprobacion del Gobierno, que la negó; y tambien de que no eran cumplidas sus órdenes por los trabajadores. Habia fondeados á la sazon tres bergantines y dos goletas tomando carga. Esto fué causa de que se manifestara otra vez á los americanos, que saliesen de la isla. Así lo hicieron ellos, sin que se emplease la fuerza para obligarlos, ni protestasen en el acto ni despues contra su salida.

A la llegada del Coronel Díaz, los buques de los americanos eran tres, sus cañones dos y de á seis, sus trabajadores ochenta, su pólvora, mas de dos quintales, sus otras armas, rifles, fusiles, pistólas, revolvers, chuzos, carabinas, machetes, ademas de los instrumentos de trabajo, que tambien podian emplearse para defensa; y sin embargo de que tantos recursos les daban una evidente superioridad sobre los pocos venezolanos dichos, no les resistieron ni aun lo intentaron: conducta que no tiene otra explicacion posible que el convencimiento de su falta de derecho para utilizar una cosa que sabian ser de Venezuela.

A fines de Diciembre del mismo año de 1854 se celebraba en Carácas con J. D. Wallace, tambien ciudadano de los Estados Unidos, un convenio por el cual se les permitia á él y los que se asociase ó le sucediesen, bajo ciertas condiciones, extraer el huano de la isla de Avés y demas de la República en que lo hubiera. Entre otras obligaciones, Wallace se comprometia á pagar cierta suma, por la cual dió letras sobre los Estados Unidos á favor del Gobierno; y como no se cumpliese con tal estipulacion, ocasionando el pro-

testo de las libranzas y los perjuicios consiguientes, se vió el Poder Ejecutivo en la necesidad de declarar inexistente el contrato; á lo que movieron tambien otras varias razones. De aquí resultó que los americanos á quienes Wallace habia cedido sus derechos, acudiesen al Gobierno de Venezuela, pidiéndole que reintegrase el pacto invalidado, ó ajustase con ellos uno nuevo, como el anterior poco mas ó ménos.

Creido el Gobierno de que se respetaria su decision, que era conforme á justicia y habia sido motivada por la conducta de los contratistas, se proponia administrar de un modo conveniente las islas huaneras, para sacar de ellas el mayor provecho; lo anunció así, y prometió dictar las reglas necesarias, comunicándolo tambien á los Agentes diplomáticos de las naciones representadas en Carácas, y por lo mismo al señor Ministro de los Estados Unidos.

En algunas ocasiones él habia hablado del asunto de los americanos que estuvieron en la isla, dando á entender que podrian intentar algun reclamo; y el Secretario de Relaciones Exteriores les negó siempre, con robustos fundamentos, el derecho de hacerlo.

Por el mes de Setiembre de 1855 llegó aquí el señor Pickrell, apoderado de la compañía de huano de Filadelfia, y que vino en consecuencia de la invalidacion del contrato de Wallace de que ella era cesionaria. Desde entónces este negocio ocupó la atencion del señor Eames, quien de varios modos protegió esforzadamente la solicitud de Pickrell.

Verdad es que al hacerlo, reservó la demanda que probablemente se presentaria por los americanos de que se ha hablado. En el acto se le observó la inconveniencia de mezclar dos asuntos distintos y en cierto modo contrarios; pues, al paso que en el uno se suponia el

perfecto derecho de Venezuela á la isla de Aves, en el otro se niega esta propiedad, concluyéndose con decirle que, si habian de sostenerse ambos, era mejor empezar por el últimamente indicado.

No obstante, siguió tratándose el otro, con el patrocinio encarecido del señor Eames, quien, estimándolo muy urgente, deseó imponer en derechura á S. E. el Presidente, de la gravedad de la situacion, para lo cual pidió que le concediese una audiencia. En ella, despues de una breve recapitulacion de los hechos, y de haber repetido que, en vista de la importancia pública y aun nacional del asunto, se le habia mandado en oficios traidos por Pickrell, que le ayudase en la defensa y reconocimiento de los derechos conferidos á americanos en el contrato de 1854; tocó el caso de los ocupantes de la isla, haciendo la misma reserva en su favor. Excitado á discutir primeramente este, aseguró que tal cosa era imposible, no solo por el carácter distinto de ambos asuntos y su deber de tratarlos con separacion; sino tambien porque no estaban todavía completamente en su poder todos los informes requeridos para la debida composicion del reclamo de las Aves; añadiendo que se creia autorizado, en virtud de recientes instrucciones, para manifestar de nuevo la conviccion de que el Gobierno de los Estados Unidos juzgaria de su deber sostener el derecho de aquellos reclamantes á plena indemnizacion.

Volviendo en seguida al objeto de la conferencia, agrava la conducta de Venezuela, pondera la proporcion que tomarian las dificultades, si no se condesciende con la solicitud de renovacion del contrato, da al negocio muchísima importancia, supone las relaciones de ambos países pendientes de su desenlace, presenta á su Gobierno abrazando con calor la causa de los cesio-

narios de Wallace, y de aquí pasa á dejar traslucir el recurso á la fuerza. Empleando luego otras armas, se empeña en persuadir que el satisfacer la pretension produciria un excelente efecto en las relaciones de los dos Estados, y facilitaria mucho el ajuste del otro punto. No dice entónces ni siquiera una palabra acerca de excluir las Aves del contrato de Pickrell; y al contrario, el tenor de sus observaciones y la fuerza misma de los términos del pedimento convencen que apoyaba la insercion de las Aves en el arreglo.

Cuando, á los principios de 1856, se disputaba la Isla de Aves á Venezuela por Holanda, habiéndose presentado un ultimatum en que se exigia el reconocimiento del derecho de los Países Bajos en ella, como esto se divulgase, y llegara á oidos del señor Eames, se dirigió al infraescrito preguntándole si el rumor era cierto. Contestósele que en efecto se habia demandado aquello y la desocupacion de las Aves, dentro del término de tres dias, y que el Poder Ejecutivo se ocupaba en considerar el caso. Entónces escribió una nota, reducida en sustancia á oponerse á la cesion de la isla, en parte por el reclamo que decia estar pendiente acerca de ella entre los Estados Unidos y Venezuela, á favor de unos americanos que habian descubierto allí huano y ocupádola, en parte, por los derechos en la misma concedidos á Pickrell.

He aquí los antecedentes del reclamo que han promovido los Estados Unidos á Venezuela, desde Diciembre de 1856; que se ha complicado con varias incidencias; que ha dado orígen á extensas comunicaciones; que últimamente ha motivado el envío de una legacion especial á Washington; y que parece que se reputa de mucha importancia allí.

Fué entónces, y no ántes, cuando debe decirse que

comenzó, no habiendo sido formalizado por escrito, ni acompañado de pruebas, hasta esa época. Comprende solo tres capítulos, todos de reparacion pecuniaria y urgente. 1º Indemnizacion de todas las pérdidas efectivas que hayan resultado á los americanos de su expulsion de las Aves. 2º Indemnizacion de las pérdidas de las ganancias probables que se hayan sacado del huano tomado allí con autorizacion de Venezuela, desde el dia en que se ocupó la isla hasta que se ajuste el reclamo. 3º Arreglo de la cuestion del interes legítimo que tienen en el huano que quede en las Aves en esa época, ó abandonándoselo á ellos, ó de otro modo satisfactorio á ambos Gobiernos. Los documentos producidos son copias simples de unas declaraciones rendidas ante jueces de paz y notarios de los Estados Unidos, por algunos de los individuos empleados en la saca del huano.

No tardó el Poder Ejecutivo en manifestar su concepto contrario, de acuerdo con lo observado al señor Eames cuantas veces movió el asunto en conferencias. Demostrósele la ninguna urgencia de un negocio que se habia dejado dormir dos años, solo por incidencia mencionado durante ellos y únicamente para anunciarlo. La fuerza del documento en que se reconoció el derecho de Venezuela. El título de ella en la isla. La incapacidad de los particulares para adquirir el dominio internacional en competencia con un Estado. Las consecuencias de la actual costosa posesion de este país. La imposibilidad en que se habian puesto los Estados Unidos de defender que la isla no pertenecia á Venezuela, cuando lo contrario resultaba de la proteccion concedida con tan vivo interes á los sucesores de Wallace. Los vicios de las declaraciones aducidas en sosten de la demanda.

Replicó el señor Eames con una larguísima nota, que concluia dando de su parte por terminada la dis-

cusion. En razon de la insistencia y conforme al parecer del Consejo de Gobierno, á quien se habia pasado el expediente en consulta, creyó de su deber el Poder Ejecutivo tomar algunas providencias de sustanciacion, entre otras, la de que el señor Coronel Díaz declarase, con los demas oficiales compañeros de su comision, lo que habia pasado en ella. Por cortesía, y para que su testimonio no adoleciese de uno de los vicios advertidos en la prueba de los reclamantes, se avisó por escrito al señor Eames el lugar, dia y hora en que iban á tomarse las declaraciones, por si deseaba presenciarlas, como habia manifestado de viva voz que se proponia hacerlo. Mas, aunque asistió á ellas el señor Sandford, interesado en el asunto, pues vino exclusivamente á acelerar su despacho, el señor Ministro americano, mudada su resolucion, se abstuvo de concurrir, excusándose con que, á su juicio y al de su Gobierno, los hechos estaban ya plenamente desenvueltos y abundantemente probados. Luego notificó que, si no se le daba la contestacion para el 6 de Junio, se veria en la necesidad de pasar á los Estados Unidos, con arreglo á sus instrucciones, á dar personalmente cuenta de la demora y la inutilidad de sus esfuerzos.

En tal coyuntura fué necesario observarle, que la admision de su reclamo habia ofrecido graves dificultades, de las cuales una de las mas considerables era la relativa al documento firmado por los dos agentes de las compañías que sacaban huano, y que se pretendia descartar con decir que fué efecto de compulsion y fraude. Que por tanto era natural que se tratase de averiguar lo que verdaderamente ocurrió, porque, si para la legacion merecian crédito los dichos de americanos, Venezuela no podia dejar de defender sus derechos, ni desestimar los informes de sus ciudadanos, mucho ménos

de los que por la situacion que ocupaban y funciones que ejercian, eran dignos de toda consideracion y respeto; y que no habia otro medio de conocer lo pasado, que preguntarlo á los que debian saberlo. Que se suponia que se trataba de discutir una cuestion entre Estados iguales, y que Venezuela tenia facultad para exponer sus objeciones, contradecir las pruebas de los demandantes, y tomarse el tiempo necesario para deliberar. Que, si á su juicio no habia mas que hacer, no así opinaban el Gobierno ni su Secretario de Relaciones Exteriores; ni podia pretenderse que Venezuela hubiese de suscribir á los juicios agenos solo porque lo eran; que entónces seria inútil la discusion, y solo se necesitaria pedirle sin otro límite que el de la voluntad de los reclamantes. Que ademas se queria que las resoluciones del Poder Ejecutivo se tomasen dentro de términos cortos y perentorios, acomodados á las circunstancias especiales y preparadas de antemano (sin relacion alguna con el estado de los negocios de las dos Repúblicas) en que se hallaba la legacion americana. El señor Eames dijo muchas veces en conversacion al infraescrito, que habia solicitado y obtenido del Secretario de Estado, señor Marcy, licencia de pasar á su patria, y aun le mostró oficios en que esto se mencionaba, expresándole en uno el señor General Cass, que le suponia *en route* en virtud del permiso á él dado. Natural era que el señor Eames desease presentarse en Washington con resultados satisfactorios. Con aquella respuesta, él, sin aguardar mas, pidió su pasaporte y se marchó de Carácas: lo cual dió por el pronto márgen á que se creyese que estaban en peligro las relaciones de ambos países. Al retirarse, se le manifestó que el Gobierno sentia no haber concluido la nueva contestacion, para la fecha de su partida, por hallarse pendiente la sustanciacion del reclamo; y

que, si no fuera posible trasmitirla por su medio, se entenderian entre sí ambos gabinetes por conducto del Encargado de Negocios de Venezuela en los Estados Unidos.

Despues previno esta Secretaría al señor Florencio Ríbas, que informase al Gobierno americano del estado de la cuestion y de los poderosos motivos por los cuales se habia diferido la respuesta, que necesitaba esclarecimientos y noticias que no era dable conseguir dentro del país, y que se solicitaron oportunamente, á saber, cuando se inició el asunto. Por una parte, se creia que, habiéndose subordinado al de Pickrell, ya ajustado satisfactoriamente á causa de la importancia que se le dió y del deseo de conservar la amistad de la Union americana, no se formalizaria nunca; y por otra, se ignoraban los fundamentos que pudiesen invocar los interesados. Mas tarde, y durando todavía la ausencia del señor Eames, se pasó al señor Cass la primera parte de la contestacion, anunciándole que en breve saldria su complemento.

Entre tanto verificó su regreso el señor Eames á Carácas, hizo saber que venia á reasumir sus funciones, y que deseaba una entrevista acerca del reclamo de las Aves, conforme á instrucciones especiales en que se le mandaba no perder tiempo para volver á llamar hácia él la atencion. Contestóle el Poder Ejecutivo que, en su ausencia y habiendo en Washington un Ministro de la República, el Gobierno habia comenzado á entenderse con el de los Estados Unidos; y esto mismo se repitió en la conferencia. Con intervalo de unos dias despues de ella, pidió el señor Eames otra del Excmo. Sr. Presidente, para quien tenia una comunicacion que debia hacer en persona, con autorizacion y en nombre del de los Estados Unidos. No se habia hecho mas que avisarle recibo de su nota, cuando pasó una nueva á esta

Secretaría, diciendo que acababan de llegar á sus manos despachos de su Gobierno en que se le incluia copia de la correspondencia que, posteriormente á su salida de Washington, habia mediado allí entre el Secretario de Estado y la legacion venezolana, y se le autorizaba para suspender ó demorar aquella comunicacion por un tiempo adecuado; y que por tanto habia desaparecido, por breve espacio á lo ménos, la necesidad inmediata de la audiencia del Jefe del Estado, atenta la modificacion hecha en sus instrucciones; concluyendo por decir que esperaba, que con una resolucion pronta y satisfactoria del asunto, que se le hiciese saber á él, se le evitase la precision de pasar adelante en el cumplimiento de sus órdenes. Como no se le participase la determinacion del Gobierno, que se despachó para su destino el 9 de Noviembre, ha seguido instando por ello el señor Ministro; pero el hacerlo seria tratar simultáneamente la cuestion en dos lugares, y así no se ha podido condescender con él en su peticion. Ultimamente se resolvió acreditar un Enviado extraordinario, para cometerle el encargo de proseguir el negocio; y hay constancia oficial de habérsele ya reconocido en su carácter público.

Para dar á conocer el fondo de la controversia, se analizará aquí la última nota de Venezuela, que la ha tratado largamente, y se comenzará por fundar el título de ella en las Aves.

España, se sostiene allí, descubrió el nuevo continente y conquistó una gran parte con sus esfuerzos, trayendo á él su poblacion, su civilizacion y su industria. La equidad exigia que se considerase por las potencias europeas como señora originaria de estas tierras, y así sucedió: el derecho de primer ocupante y la toma de posesion en nombre del soberano del descubridor, eran la ley que gobernaba entónces, ley que quedó reconocida

y sancionada por la bula de Alejandro VI, y que fué aceptada y respetada como expresion del derecho público de la época. Por esto fué que el Emperador Cárlos V y su hijo Felipe II declararon en la recopilacion de Indias, que por donacion de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos, eran señores de las Indias occidentales, islas y tierra firme del mar Océano, descubiertas y por descubrir. Si otras potencias europeas llegaron á ocupar algunas tierras en el continente ó islas, dentro de los límites asignados á España, solo fué por concesion directa ó por guerra; de donde proviene que las posesiones insulares de ellas estriban en los tratados en que la última ha cedido tales dominios ó los ha reconocido en otros. Las tierras poseidas por venta, cesion ó tratado de paz están necesariamente limitadas por el contrato. Ahora bien, no se halla acto alguno por el cual España cediese la isla de Aves. Esta debe pues ser considerada como primitivamente de ella, sin que pueda presumirse que la abandonó, á vista de las mismas leyes de Indias citadas por el señor Eames para probar que las islas de barlovento, entre ellas la de Aves, formaban parte de la jurisdiccion del gobierno de Santo Domingo, añadiendo que ese grupo de islas nunca fué separado de aquella jurisdiccion por España, ni asignado á la de ninguna de los gobiernos continentales, y ménos á la de Venezuela, que fué al principio dependencia del vireinato de Nueva Granada, y así continuó hasta 1751.

No se habria hecho semejante alegacion, si se hubiera sabido que, por real órden de 13 de Mayo de 1786, dispuso S. M. C. que Maracaibo continuase unida, como lo estaba, á la capitanía general é intendencia de Carácas; y para evitar los perjuicios que se originaban á los habitantes de dicha capitanía, de recurrir por apelacion

en sus negocios á la audiencia pretoria de Santo Domingo, creó otra en Carácas compuesta de un decano regente, tres oidores y un oficial, dejando el mismo número de ministros en la de Santo Domingo, y *ciñendo su distrito* (el de esta) *á la parte española de aquella isla, la de Cuba y Puerto Rico.* Quedó, segun eso, limitada la jurisdiccion de la audiencia de Santo Domingo al territorio de las tres islas mencionadas; y sujeto á la de Carácas, nuevamente establecida, el resto del territorio á que ántes se extendia la jurisdiccion de aquella. Luego, si todos los territorios de estos gobiernos formaban al principio, como se decia, parte de la jurisdiccion del gobierno de Santo Domingo, y fueron sucesivamente separados de ella: si, segun las leyes de Indias, las islas de barlovento eran parte del territorio sujeto á la jurisdiccion de Santo Domingo; si, conforme á la citada real órden, no quedaron comprendidas dichas islas en el territorio á que se ciñó la audiencia de Santo Domingo; es evidente que, por la real órden, fueron separadas de esa jurisdiccion y sometidas á la de Carácas las islas de barlovento, entre ellas la de Aves, si desde ántes no lo habian sido al crearse la capitanía de Venezuela.

En cuanto á la manera cómo España fundase su título á las Aves, nadie le ha negado hasta ahora su calidad de descubridora y primera ocupante del nuevo mundo; por el contrario, todas las naciones se la han reconocido ya tácita, ya expresamente. Ella no solo descubrió la isla de Aves, como hasta su mismo nombre lo demuestra, sino los dos continentes é islas, pobló los unos y la mayor parte de las otras, muchas inmediatas á la de Aves, que quedó como encerrada dentro de sus vastos dominios de América. No necesitó de consiguiente de ocupacion continua y actual de las Aves, ya porque cuanto

se halla en el recinto del territorio de que una nacion se ha apoderado, y que no se ha dividido entre los individuos de ella, ni entre las comunidades particulares que la componen, continua comun á toda la nacion; ya porque debia considerarse naturalmente como apéndice ó dependencia, física y política, del continente que pertenecia tambien á la misma España. Por otra parte, en una isla calificada de roca estéril é inhabitable, y que no ofrecia ningun interes, no cabe la ocupacion permanente, é igual á la que tomaron de lugares adecuados para vivir, para el cultivo, caza, pesca, &, sino solo la ocupacion *in habitu*, como la tiene la República en casi todas las demas de su propiedad. El mismo señor Eames reconoció el justo título de España en las Aves y su jurisdiccion en ella, despues de haber confesado que fué quien la descubrió, invocando el libro 2º título 15 de la Recopilacion de Indias para probar que el gobierno de Santo Domingo comprendia tambien las islas de barlovento, *entre las cuales se halla la de Aves* (son sus palabras), añadiendo que ese grupo de islas nunca fué separado de aquella jurisdiccion por España. Agréguense las diversas reales órdenes, contenidas en el propio código, en que se reglamentó la navegacion y comercio de las islas de barlovento, y los descubrimientos por mar, disponiéndose que, sin licencia del rey, ninguno pudiese pasar á las Indias á hacerlos. Todo esto acredita el ejercicio de actos de dominio de España en las Indias occidentales, islas y tierra firme del mar Océano de que se habia declarado señora, y su ánimo decidido de retener la posesion de tan vasto territorio. Así mantuvo su título á las Aves, no solo hasta la fundacion de la capitanía general de Venezuela, sino por mayor tiempo. Y dado caso que no la hubiese incluido desde luego en los términos de la capitanía, se ha visto cómo se la añadió al instituir la audiencia de Carácas.

Que las Aves permanecieron bajo la jurisdiccion y posesion de la capitanía hasta la fecha de su independencia con el nombre de Venezuela, resulta de no haberse hecho innovacion alguna por España en este respecto, ni cedídose la isla á potencias extranjeras.

Al crearse la República de Colombia, las Aves, como parte de Venezuela, cayeron en poder y bajo la soberanía territorial de aquella; como que la jurisdiccion delegada por el Gobierno de España, que ejercian la capitanía y la audiencia de Carácas, vino á ser propia de Venezuela con su independencia, sustituyendo en todos sus derechos al soberano que se desconoció, y pasando con ellos á Colombia. Al disolverse la gran República, cada seccion recobró los peculiares suyos, y como ni ántes de su union, ni durante ella, ni despues, ha habido ningun tratado, cesion ni abandono que haya hecho perder á Venezuela su dominio y soberanía en las Aves, claro es que los ha conservado siempre, ya por sí, ya por medio del Estado á que se incorporó. Léjos de haberse manifestado deseo siquiera de abandonarlos, se ha hecho ver precisamente el de retenerlos. Dedúcese esto 1º de la ley de 3 de Mayo de 1838, que declara vigentes aquí las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno español sancionadas hasta el 18 de Marzo de 1808, que estaban en observancia bajo el mismo Gobierno español en el territorio que forma la República, las leyes de la Recopilacion de Indias y otras. 2º Del tratado de paz y reconocimiento de los dos países en que S. M. C., despues de renunciar en su artículo 1º la soberanía, derecho y acciones sobre el territorio americano conocido bajo el antiguo nombre de capitanía general de Venezuela, hoy República de Venezuela, reconoce á esta en el artículo 2º como nacion libre, soberana é independiente, compuesta de las provincias

y territorios expresados en su Constitucion y demas leyes posteriores y otros cualesquiera *territorios ó islas* que puedan corresponderle.

Así queda probado que Colombia conservó el título y posesion de las Aves, que volvieron á Venezuela al separarse de aquella, y que nunca se le han disputado. Nadie tampoco la habia molestado practicando allí actos que menoscabasen sus derechos, hasta que entraron los americanos á extraer huano en ella.

Los Estados Unidos han aducido en algunos casos el descubrimiento de España como orígen de propiedad. En la controversia que sostuvieron con la Gran Bretaña, pretendiendo que les pertenecia el territorio situado entre las montañas Rocallosas y el Océano Pacífico, y entre los grados 42, y 54º 40' de latitud septentrional, ellos se fundaron en el primer descubrimiento de la boca del rio Columbia hecho por el capitan Gray; y en el que, de las fuentes de ese rio, hicieron los capitanes Lewis y Clarke, que exploraron su curso hasta el mar; y en el establecimiento de los primeros puestos y colonizaciones formados en el territorio disputado, por ciudadanos de la Union. En la adquisicion que habian hecho los Estados Unidos, de todos los títulos de España, los cuales se derivaban de *haber descubierto* súbditos españoles las costas de la region cuestionada, ántes que las hubiese visto gente de ninguna otra nacion civilizada. En el fundamento de contigüidad, que debia dar á los Estados Unidos un derecho á aquellos territorios mas fuerte que el que podia alegar ninguna otra potencia. "Si unas pocas factorias de comercio en las orillas de la bahía de Hudson, dijo Mr. Gallatin," ha considerado la Gran Bretaña que le dan un derecho exclusivo de ocupacion hasta las montañas Rocallosas; si los nuevos establecimientos de las costas del Atlántico mas meridionales jus-

tifican el reclamo de allí á los mares del Sur, que con efecto se esfuerza hasta el Misisipí; el derecho de los millones de ciudadanos americanos que tocan ya aquellos mares, no puede ser rechazado sin inconsecuencia. No se negará que la extension de país contiguo á que un establecimiento efectivo da derecho de prioridad, debe depender en grado considerable de la magnitud y poblacion del establecimiento, y de la facilidad con que la tierra adyacente y vacante puede, dentro de corto tiempo, ser ocupada, poblada y cultivada por tal poblacion, comparada con la probabilidad de que su ocupacion y habitacion vengan de otra parte. Esta doctrina está admitida en toda su latitud por la Gran Bretaña, segun aparece de todos los privilegios que dió á colonias establecidas entónces solo en las riberas del Atlántico, y los cuales se extienden desde este mar hasta el Pacífico. Mucho mas natural y mas fuerte es el reclamo cuando lo hace una nacion cuya poblacion se extiende á las partes centrales del continente, y cuyos dominios se reconoce por todos que llegan hasta las montañas Rocallosas." Segun esta doctrina, siendo Venezuela una parte del continente mas inmediato á la isla de Aves, y de mucho mayor extension y poblacion que cualquiera de las islas cercanas á aquella, ninguno puede poner duda en la superioridad del derecho que tiene la República para reclamar como adyacente la isla de Aves. No puede despreciarse el fundamento de contigüidad, porque las islas adyacentes á un continente se reputan dependencias naturales de la nacion que lo posee, á no haber prueba en contrario, por ser á quien importa, infinitamente mas que á ninguna otra, el dominio de esas islas para su seguridad marítima; y porque no hay otro continente mas inmediato á las Aves que Venezuela, pues, aunque se encuentra mas cercana á posesiones de otras potencias, ellas son

colonias é islas tambien, que hasta cierto tiempo fueron igualmente de España.

Sin necesidad de previa manifestacion del título de Venezuela á las Aves, porque hasta ahora no se sabe que nadie tenga el deber de informar á los otros de sus derechos, para que estos se reputen buenos; es lo cierto que no una simple mencion, sino declaraciones expresas, de pertenecer la isla ya á esta República, ya á Colombia, se han hecho en la ley fundamental de la union de los pueblos de esta y en las constituciones de ambas, que todas se han referido á los límites de la capitanía general de Venezuela, en donde, como se ha visto, está incluida la isla de Aves.

Que ella no estuviese habitada, no prueba que le faltase dueño. "Toda cosa incluida en un país pertenece á la nacion, y como nadie sino ella ó la persona en quien ha depositado sus derechos, está autorizado para disponer de estas cosas, si ha dejado en el país lugares sin cultivo y desiertos, nadie tiene derecho de tomar posesion de ellos sin su consentimiento. Aunque no haga actual uso de ellos, sin embargo, le pertenecen estos lugares; tiene interes en conservarlos para uso futuro, y no es responsable á ninguna persona de la manera cómo hace uso de su propiedad." ¿Cuál seria la suerte de los pueblos de América, diseminados por vastísimos territorios, que á muy largas distancias presentan una que otra ciudad, villa ó aldea, correspondiendo un hombre á muchas millas cuadradas, si por esto se le negase la propiedad en todo lo que no ha poblado? Con la ayuda de ese solo principio, en breve serian estas regiones de los que quisiesen ocuparlas.

Si el señor Codazzi no comprendió la isla de Aves entre las de Venezuela, su omision no debe perjudicarla, siendo su obra la de un particular que erró en diferentes

puntos. El Gobierno nunca la ha aprobado ni declarádola oficial, como se supone que es, á pesar de haberle comisionado para la formacion de planos, prorogádole el plazo en que habia de presentar el resultado de sus trabajos, auxiliádole con fondos y los datos que juzgase necesario consultar y admitídole cierto número de ejemplares en pago de los préstamos. La nacion jamas se ha constituido responsable de las faltas del señor Codazzi: sus obras no se ejecutaron bajo la inspeccion de aquella: tampoco se le proveyó de noticias, aunque no se le negasen las que él quisiera consultar. El hecho de encargarle el levantamiento de cartas, solo demuestra la necesidad de ellas; mas de ningun modo envuelve expresa ni tácita aceptacion de lo que él practicase. La dificultad de la tarea, la circunstancia de ser uno de los primeros ensayos, la falta de suficiente número de modelos, la necesidad de que él se atuviese á informes agenos, el no haber recorrido por imposible todo el dilatado territorio venezolano, subido á sus montañas, seguido el curso de sus rios, bajado á sus valles, penetrado en sus bosques, explorado sus minas, ni visitado siquiera la extension de las líneas divisorias que fija; todo se combina para convencer de que, por fidelidad y estudio que se le suponga, un hombre solo no podia salir con trabajos acabados, y que en la mayor parte de ellos no hizo otra cosa que seguir y copiar á sus antecesores y á los demas de quienes obtuvo noticias: resultando de aquí que la confianza ha sido el primer elemento de su composicion.

Tocante á las objeciones, se fueron respondiendo una por una del modo siguiente.

A la de no haber negado Venezuela los principales hechos en que se funda el reclamo, entre ellos "que los reclamantes, por medio de sus agentes, fueron los primeros descubridores del huano de la isla de Aves," y que

esto debe tenerse por confesion de ellos; se dijo que no se paró la atencion en ese punto no considerándolo de ningun valor. Prescindiendo de no estar probado, y hasta de ser imposible probar la negativa que él implica, y conviniendo en que tenga toda la verdad que se le atribuye, es evidente que el hallazgo de una cosa accesion de un suelo extraño, no da ningun derecho en ella al descubridor. Necesitaban ante todo hacer ver que la isla de Aves era suya. Si no, habian violado territorio ageno y contraido la obligacion de satisfacer lo tomado allí é indemnizar de los perjuicios al dueño. No podian ignorar que un lugar situado á tan corta distancia de otros muchos sobradamente conocidos, que hubo de observarse repetidas veces por los navegantes, que lleva en su mismo nombre el sello de que le fué impuesto por España, su descubridora, como estaba reconocido, que se atribuye á esa potencia en varias obras de geografía, que se ha asignado tambien á Holanda por algunos autores, que se menciona y describe en diversos libros, que se indica en casi todas las cartas, que se representa en ciertos mapas como unido á Saba mediante un banco de arena; debia por necesidad pertenecer á alguno, y no era permitido suponerlo no descubierto y susceptible de ocupacion. Por el mismo principio seria de los americanos el huano de los Monjes, los Hermanos, del Pié y otras islas en que se introdujeron á beneficiarlo clandestinamente.

El argumento de "haber tomado los reclamantes con grandes costos y mantenido por varios meses pacífica y no turbada posesion del huano, é intentar retenerla hasta agotar su existencia valiosa," fué contestado con razones análogas á las dichas, como que se basa en el mismo supuesto de posible adquisicion de la isla. El que se apodera de lo ageno, por mas costos que haga, tiene que perderlos todos. Pero ademas de eso unas do-

ce chozas de madera, de las cuales la mejor fué vendida en una libra esterlina, una especie de muelle, varias carretillas, palas, reliquias de un buque perdido, y el flete de las embarcaciones empleadas, no podian haber ocasionado los enormes gastos que el interes exageraba.

En opinion del Sr. Eames "los americanos fueron violentamente expelidos y lanzados de tal posesion en Diciembre de 1854 por el Gobierno de Venezuela, obrando por medio de su fuerza pública armada." Tampoco esto es exacto. Se han tomado declaraciones con juramento á los señores Coronel Domingo Díaz, primer teniente Nicolas Pereira y primer Comandante Manuel Cotarro, que intervinieron, como oficiales de la marina nacional, en lo que ocurrió en la isla de Aves. Segun estas deposiciones, con las cuales no pueden sostener el cotejo las de los americanos, pasó allí lo que ántes se ha expuesto; de donde se deduce que ellos confesaron estar en la isla sin derecho, reconocieron el de Venezuela en la misma, podian con la mayor facilidad y seguro éxito haber resistido el desembarco de la poca fuerza venezolana, abusaron del permiso condicional que se les concedió, cedieron á la insinuacion de salir sin uso de violencia, habrian legitimado la fuerza, y tenian buques en que poder, no ya algunos, sino todos, irse al lugar mas próximo á levantar una protesta, ya que no la hicieron en el mismo acto, y en vez de eso se quedaron aprovechando el permiso; fueron bien instruidos del tenor del documento, y lo firmaron con perfecta conciencia.

El argumento de "haber continuado Venezuela ocupando y poseyendo la isla y el huano para su provecho, y causando con su posesion grandes pérdidas y daños á los reclamantes," se retorció con demostrar que la República, por la intervencion de los Estados Unidos, no ha sacado ninguna utilidad de la isla de Aves, cuyo hua-

no hubo de vender por insignificante precio á compatriotas de aquellos. Notóse con extrañeza que no se hubiera dicho al Gobierno quiénes son los reclamantes. Si lo fueran todos aquellos de que hablan las declaraciones, habria razon para afirmar que la isla continuaba comun, y que por lo mismo no estaba excluida la República de participar de ella. Con efecto las deposiciones no solo tratan de Shelton y C.ª, Lang y Delano, que tenian agentes en las Aves al llegar la fuerza nacional, sino tambien de George W. Nickels, que ni descubrió el huano, ni hizo gastos, ni fué expulsado &., presentándose allí por primera vez en Enero de 1855; esto es cuando la custodiaba una guarnicion del país. O bien no se comprendia el objeto de la insercion de la protesta de Nickels entre los documentos.

Observó tambien el señor Eames, "que no se habia alegado en términos claros y expresos que la expulsion de los reclamantes fuera un acto legítimo y justificable, ni negádose en ninguna parte expresa y absolutamente la obligacion de reparar el mal que les causó con aquel acto el Gobierno de Venezuela." Replicóse que no se necesitaba decir el juicio de él con las propias palabras empleadas por el señor Eames, bastando que se negase el reclamo, para comprender que no se admitia el principio de responsabilidad, que ha sido y es todavía la materia de la cuestion. Ademas se hizo ver con pasajes de notas de la legacion, con escritos de los reclamantes mismos, con el documento firmado por ellos y el Coronel Díaz, que, al invocar la proteccion de su Gobierno, le ocultaron la existencia del permiso, aunque por otra parte aparece contradiccion de esto en boca de algunos testigos; que el señor Eames lo consideró como de mucha importancia y motivo de una consulta, cuando vió en Carácas copia del ejemplar de una Secretaría de Estado;

que los demandantes se vanagloriaron arrogantemente de su incontestable superioridad sobre los pocos soldados de Venezuela y de lo fácil que les era capturarlos; que en ningun tiempo, y mucho ménos cuando quedaron reducidos á diez, podian ellos oponerse á la voluntad de los americanos, cuyo esfuerzo debia aumentarse, tratándose, en su concepto, de despojarlos de lo suyo, de arrebatarles su propiedad, de perturbarlos en el pacífico ejercicio de una industria de que esperaban fabulosas riquezas; hecho moral y físicamente imposible, y contrario á cuanto sabe el mundo del valor, osadia y amor á los bienes, de aquella nacion. Que su conducta no fué la de hombres que cedian á la violencia, sino de quien recibe un señalado favor; y que su salida la consintieron y autorizaron ellos mismos, sin hacer ninguna oposicion ni protesta, entónces ni despues, contra el documento ni contra la órden de sálir.

Dióse mucha importancia al argumento de que "si los reclamantes estaban legítimamente, en cuanto á Venezuela, en posesion de la isla, cuando los halló, entónces ellos pueden de seguro reclamar justamente plena reparacion, por haber sido lanzados por la fuerza pública de ella." Aquí se emplearon numerosas citas de autores de derecho de gentes, dirigidas á demostrar que, aun cuando no hubiera ley expresa que vedase la entrada, apropiacion y beneficio referidos, todavia nadie pudiera suponerlos lícitos, porque el dominio de un Estado consiste en la facultad de excluir á todos los demas Estados ó individuos extranjeros, del uso y apropiacion del territorio y de todas las cosas en él situadas. Ademas los bienes que no tienen dueño y que se hallan en el territorio, están á la disposicion y en el poder soberano del Estado. Por esta razon, no solo la tierra realmente habitada, sino tambien los distritos no culti-

vados, forman parte de su territorio, y cuantas producciones de la naturaleza ó de la industria humana se encierran en él, pertenecen al Estado. Despues se enumeraron las leyes tanto de España como de Venezuela, y las particulares de esta que infringieron los americanos, aportando en una isla no abierta al comercio; estableciéndose en ella y exportando su riqueza; por todo lo cual debieron haber sido detenidos y conducidos ante los tribunales para ser juzgados.

Aseguró el señor Eames como hecho de notoriedad universal, "que los reclamantes, desembarcando en las Aves en Junio de 1854 y procediendo á hacer el mejor uso que pudieron de aquella isla desierta, no hicieron mas que lo que todos los hombres habian tenido derecho de hacer y habian hecho cuando lo tuvieron por conveniente desde un tiempo muy anterior á la existencia de la República de Venezuela, y en todo el período de su existencia, sin ninguna clase de impedimento, molestia, prohibicion ni reconvencion de ningun Gobierno, y ménos que de nadie, del Gobierno de Venezuela." Se objetó á la legacion la falta de toda prueba de su aserto, recordándole la dificultad de convenir con él en vista de la multitud de leyes de España que prohibian el acceso á las posesiones de S. M. C. en América, y que se hallaban vigentes en cuanto no hubiesen sido derogadas por otras de Colombia ó de Venezuela. Que podian algunos, impelidos por la curiosidad, por la fuerza del viento ú otra causa haber entrado en la isla; pero que visitas clandestinas y pasajeras, sin ánimo de apropiársela, no tenian influjo en los derechos del señor; á diferencia del caso en que él lo supiese y tolerase, lo cual podria argüir abandono. Hablóse de lo difícil que es reputar la prescripcion por modo de adquirir entre los Estados, cuando no median reglas establecidas de co-

mun consentimiento; siendo tal uno de los motivos que han tenido ciertos publicistas para rechazarla absolutamente. Ya se habia insistido con pasajes de otros, tocantes precisamente al abandono de isla por un Estado, en que para que sea lícito á cualquier otro Estado apropiársela y someterla á su dominio, se necesita una declaracion clara, bien expresa, bien tácita, que ponga término al derecho del primero; y que como no puede equivaler á ella una mera conjetura ó suposicion, no es esta suficiente, y mucho ménos para la pérdida de la cosa por prescripcion.

Con pesar y asombro vió el señor Eames "que el Secretario de Relaciones hubiese dicho que los americanos no podrian nunca quejarse de su expulsion, sino demostrando que les era lícito entrar en la isla y extraer de ella el huano que contuviese." Pero se observó que nadie puede creerse con fundamento propietario de una cosa que posee en virtud de un título que no es por su naturaleza traslativo de propiedad, ni de una cosa de que se ha apoderado sin título. El reclamo se funda en haber hecho los americanos lo que todos tenian facultad de practicar y habian ejecutado siempre. Convenia por tanto saber los motivos que hubiese para figurarse que la isla de Aves estaba abandonada por su dueño y sujeta á ocupacion como cosa *nullius*. Esta inquisicion debió preceder á su visita y establecimiento allí. No aparecia que hubiesen obrado con la misma prudencia estos americanos que los que intentaron ir á las islas de Lobos del Perú; todo lo que resultaba de las declaraciones era que diferentes buques de los primeros andaban por el golfo de Méjico buscando islas huaneras, que uno de ellos encontró la de Aves, y que sin mas ni mas empezaron á beneficiarla. Su posesion no fué pacífica: ellos fueron á probar fortuna, con la esperanza de que

no se descubriria por clandestina su posesion. Se pasó en seguida á demostrar con doctrinas jurídicas que ni la posesion ni la propiedad de una cosa pueden hallarse por entero en distintos individuos, siendo esencialmente exclusivos estos derechos. La legacion, aunque contradice que á ella incumba la carga de la prueba, ha alegado, verosímilmente para justificar la conducta de los americanos, que la isla de Aves, si bien descubierta desde muy atras, no fué nunca reducida á la posesion, ni sometida á la jurisdiccion de ninguna potencia, que era cosa *derelicta*, y que por tanto los que descubrieron en ella huano, estaban en aptitud de apropiárselo sin ofensa de nadie. Si no se necesitaba prueba por parte de los reclamantes, no se concibe el objeto del argumento. Sabido es, que quien se vale de una excepcion, cambia su papel y se convierte en actor, tomando sus obligaciones. Invadir una cosa agena y decirle al dueño: esto es mio, si U. no me acredita que es suyo; no parecia título que pudiese admitirse. Si el señor Eames insistia mucho en que Venezuela era la agresora, y los reclamantes, la víctima; dependia de que daba por supuesto lo mismo que se disputa. Hízose luego la enumeracion de todos los hechos de que resulta que los reclamantes fueron los verdaderos agresores. No hay por otra parte motivo de sorpresa en que se pidiera la prueba de la legitimidad de su conducta á los americanos: ellos son demandantes: acusan á Venezuela de haberles interrumpido el goce de un derecho: dicen que los lanzaron ilegítimamente: aspiran á la reparacion de sus pretensos agravios: sostienen que las Aves no pertenecian á nadie: alegan que las cosas abandonadas pertenecen al primer ocupante: aseguran que las Aves no han sido nunca reclamadas por ninguna potencia: afirman que tampoco se las redujo á posesion ni sometió á jurisdiccion:

hablan de enormes costos hechos, de grandes pérdidas sufridas, de consecuencias inmediatas y remotas de su separacion de la isla: reclaman en fin á virtud de todo eso una indemnizacion aun no fijada. La jurisprudencia admite tres grandes principios en esta materia. El primero, que toca probar un hecho á aquel que lo asienta, porque los hechos no se presumen, y por consiguiente la denegacion de la parte contraria debe bastar por sí sola para hacerlos mirar como no existentes; de donde se sigue que la denegacion no ha menester prueba. El segundo es, que el demandante debe probar el hecho en que funda su demanda, y que el reo está asimismo obligado á probar el hecho en que funda su defensa. El tercero es, que aquel que posee legítimamente una cosa, no está obligado á probar que le pertenece, sino que quien le disputa el derecho de propiedad, es el que debe dar prueba del hecho ó de los títulos en que funda su contradiccion. Por todas tres máximas se hacia indispensable la prueba de los reclamantes.

Conceptuaba el señor Eames que Venezuela "no podia alegar el convenio ó documento firmado por Lang y Gibbs, porque nunca reconocerá que, obrando por medio de altos funcionarios Comandantes de su fuerza pública, ella celebre convenios con usurpadores y violadores de ley, ocupados en depredaciones contra su propiedad, y en criminal violacion de la ley y soberanía territorial de ella, encontrados *in fragranti delicto*." Se hizo ver que el convenio ó permiso no fué obra del Gobierno, quien ni habia dado instrucciones para otorgarlo, ni lo aprobó tampoco despues rechazándolo terminantemente. Sin embargo, él resultó de un exceso de bondad; y á pesar de ser evidentemente nulo, no habia obstáculo que impidiese alegar como argumento incon-

testable la confesion espontánea allí hecha por Lang y Gibbs, de pertenecer la isla á Venezuela, no á ellos.

Respondiendo á otra objecion del señor Eames, se expuso haberse llamado copias simples y desestimádose las deposiciones producidas, porque tal era el nombre que convenia dar á trasuntos de documentos cuya autenticidad no se aseguraba con firma puesta al pié de ellos; y porque, segun las leyes de Venezuela, á las cuales se opinaba que debian conformarse pruebas de que se hacia uso en Venezuela, y nada ménos que para imponerle un enorme gravámen, no estaban ellas en regla.

Insistió el Gobierno en que los deponentes tenian interes en el reclamo y eran por lo mismo testigos inhábiles, fundándose en las siguientes razones. Si hubo fuerza y fraude, se emplearian con Lang, Gibbs y los trabajadores. Esos dos fueron los firmantes del permiso, y se pretende que sus declaraciones verbales destruyan lo que dijeron por escrito; es decir se presenta á unos mismos individuos como partes y testigos. A los demas, en número de tres, les cae de lleno la tacha de que, no poseyendo el español, lengua en que no podia ménos que hablar y escribir el Coronel Díaz, ignorante entónces del ingles, no les fué dado comprender nada sino por medio del intérprete Lang; y por consiguiente sus declaraciones se reducen á la de este. La de Gibbs, que se tiene como la principal, no la acompañó el señor Eames con las demas. Se hizo el reparo de que uno de los firmantes no habia declarado, y entónces la legacion trasmitió el testimonio omitido, pero sin explicar la causa del retardo, ni la de estar impreso en un papel de que se han cortado fragmentos, aunque por su título no debia contener mas que la deposicion; siendo lícito inferir que en la parte suprimida habia algo que dañaba el reclamo.

El señor Eames afirma que los americanos resistieron y protestaron y reclamaron sus efectos. Mas lo contrario aparece de las declaraciones de los oficiales venezolanos, y se halla confirmado con los adminículos del expediente. Ni en el acto que pasó en la isla, ni despues en algun lugar próximo, ni en su patria levantaron protesta: de lo contrario la habrian presentado ya. Una sola figura entre los documentos, la de Nickels, de quien ya se habló. De no haberse enviado otras escrituras de igual naturaleza, se puede concluir que una sola ha existido. Se tomaron despues una por una todas las declaraciones; y analizadas minuciosamente, se demostró que, léjos de no haber en ellas posibilidad de error, son del todo inadmisibles; retorciendo contra la demanda la declaracion del inteligente Gibbs, segun se le calificó.

Como el señor Eames repitiese, que los dos americanos firmantes del documento obraron por fuerza y fraude, y equivocándose completamente respecto de su contenido por no entender el español, idioma en que se escribió; se hizo cargo la nota venezolana de tal papel. Este contiene un preámbulo en que el Coronel Díaz, apoyándose en la comision recibida para celar las islas desiertas de Venezuela, expresa, que bajo la condicion de que lo aprobara su Gobierno, concede á Lang y Gibbs: 1º La facultad de continuar cargando huano en los buques que habia á la carga: 2º Que lo hiciesen hasta que llegara una compañía con quien habia contratado el Gobierno, ó su resolucion sobre tal permiso. Por su parte Lang y Gibbs se obligaron: 1º A prestar los auxilios que necesitase la guarnicion de la isla: 2º A poner su artillería y armamento á las órdenes y bajo el pabellon venezolano á *quien pertenece la isla.* Por último, el Coronel Díaz ordena á los comandantes de bu-

ques de guerra que cruzan por las Antillas, respetar su concesion hasta que el Gobierno disponga otra cosa. Y firman los tres en la isla de Aves de barlovento, á 13 de Diciembre de 1854, añadiendo Lang á su nombre y en ingles las palabras "*agente por Lang y Delano de Boston.*" Los firmantes comprendieron perfectamente que el papel era un permiso para seguir ellos cargando huano, siempre que pusieran su armamento bajo la autoridad del Coronel; y que les imponia la obligacion de asistir á la guarnicion dejada en la isla, con víveres y agua. Agregan que se les aseguró del modo mas positivo, que el documento nada contenia con que se asintiese á la existencia de título á las Aves en Venezuela. De manera que el fraude y la fuerza se les hizo, segun ellos, respecto de las palabras *á quien pertenece la isla* puestas en bastardilla en el párrafo anterior, y en todo lo demas ellos convinieron á sabiendas y de su libre consentimiento. Tan cierto es eso, que N. C. Gibbs, el testigo por excelencia, manifiesta que, si hubiera sabido con verdad el tenor del papel, á todo trance habria rehusado firmarlo; esto es, si hubiera sabido "que contenia alguna palabra admitiendo el título de Venezuela." El, sin duda alguna, no ignoraba que era "mera copia del permiso, que contenia órdenes de que no le molestasen; y lo de asistir á los soldados con sus hombres, cañones y demas armas para alejar á todos los intrusos, y consintió en darles sus provisiones y agua;" y pensó "que si el papel era así, no le dañaba, y tendria por efecto impedir toda nueva dificultad."

"Aun dejando aparte," prosigue la nota, "lo expuesto en el principio del documento y el final del artículo 4º y reduciéndolo no mas que al hecho del permiso, queda, contra los firmantes, con la misma fuerza como reconocimiento del dominio y soberanía de Venezuela.

Ellos, en sentir de la legacion, estaban ejerciendo una industria legítima, utilizando un objeto de su propiedad, sacando partido de las ventajas inherentes á una adquisicion que el mundo entero no podia disputarles. Pero qué! Lo que ellos tenian derecho propio de hacer como señores, ¿consentirian en que se les permitiese cual gracia por unos intrusos? ¿En que se les limitase á breve tiempo, poseyendo la facultad de practicarlo indefinidamente? ¿En que se pusiese bajo la autoridad del Gobierno de Venezuela, cuando era independiente de todos? ¿En que se sometiese á condiciones, á pesar de que era absoluto? ¿Cuándo se ha visto en la historia del género humano, que ningun dueño abdique así, tanto así sus privilegios? Pues, si todo esto hicieron, y si, lo que es todavía mas, corroboraron, con su cumplimiento, las obligaciones que contrajeron en cambio y correspondencia del permiso, aceptado con tanta voluntad, agradecido y aprovechado, ¿cómo tienen valor para sustentar que se consideraban dueños únicos y exclusivos de la isla y del huano? ¿Del huano cuyo precio habian de compensar en parte con las provisiones que con efecto suministraron? ¿No veian ellos que el solo hecho de recibir y dejar permanecer en la isla una guarnicion que la ocupaba, custodiaba y gobernaba en nombre de Venezuela, era una confesion la mas explícita, al par que de la ilegitimidad de su posesion, del título de la República? ¿Qué será, pues, comprometerse á alimentarla, y alimentarla en realidad? ¿Y esto cuándo? Cuando, ausente el Coronel Díaz, y habiendo dejado en la isla no mas que diez hombres, "que no molestaban á nadie," "que Gibbs empleaba como trabajadores," y un oficial "que él hospedó en su propia choza," y que vivian en buena inteligencia con los ochenta peones de los americanos, habia cesado hasta el mas mínimo pretexto para

atribuir su conducta á efecto de fuerza. Dejar desembarcar al Coronel Díaz y sus compañeros, consentir en que él ocupase, guarneciese y mandase la isla, recibir y guardar sus órdenes, aceptar y firmar su permiso, cumplir las condiciones de entrega del armamento y suministro de víveres bajo las cuales se dió, quedarse allí en armonía con los encargados de su custodia, alimentar y hasta emplear á los soldados, pasada la pretensa amenaza y contando con hombres, armas y buques: he aquí una serie de hechos que hablan muy alto contra los reclamantes, y cuyo poder en vano se esforzarán por destruir. Esto basta para decidir la cuestion, como que las reflexiones antecedentes las sugiere la misma prueba de los reclamantes, vista á la luz de su propia exposicion."

El señor Eames llama acto declarado de fraude, que el papel se presente ahora como convenio, cuando se dió á los agentes en clase de permiso. En su nota de 20 de Diciembre y nada ménos que seis veces empleó la voz *agreement* para designarlo; y el Gobierno no hizo mas que imitar su lenguaje llamándolo convenio.

No se alcanza el motivo de que los reclamantes ocultasen á su Gobierno la existencia del documento, ó porque no dieron de él desde el principio las explicaciones que tan satisfactorias parecieron despues al señor Eames.

Tambien se alegó otro hecho, que concluye contra los reclamantes, á saber, la manera sigilosa é ilegal con que obraban en el despacho de los buques mandados á la isla de Aves. Hay algunos cuya salida no se registró en la aduana del puerto de su procedencia. Respecto de otros se cometió una sustitucion de nombres.

Reparóse la inclinacion que se muestra á favor del agente de Shelton, en contraposicion de la indiferencia

hácia el agente de Lang y Delano, á pesar del papel importante que tocó á este en el negocio, y de ser quien habria tomado primero efectiva posesion de la isla.

Finalmente se advirtió que las declaraciones todas aparecen tomadas de Junio de 1855 en adelante, ó sea despues que el señor Eames sugirió que el documento variaba la naturaleza de la cuestion, y que se pidiesen explicaciones de él á los americanos. Bien se comprende que en tal coyuntura no podia esperarse otra cosa de ellos, sino que por cualquier medio se empeñasen en hacer triunfar su interes á costa de la verdad, y de cuanto sirviese de obstáculo.

Pareció al señor Eames la cosa mas extraordinaria é injustificable, que para cerrar la puerta al reclamo se insistiese en un papel que se firmó solo con el fin de impedir, y que impidió un conflicto, efusion de sangre y acaso una matanza demasiado probable. Pero este argumento vale poco. La amenaza que determinó á firmar el papel, fué la de hacer salir á los americanos de la isla inmediatamente, si se ha de dar crédito á las declaraciones. Por consiguiente, con marcharse evitaban el mal, satisfaciendo á un tiempo el deseo del Coronel Díaz y el propio de ellos, que no era por cierto el de pelear. Esto resulta evidentemente de que, cuando en 31 de Diciembre se les dijo que se fuesen, no obstante hallarse en circunstancias todavía mas favorables que á la llegada del Coronel Díaz, no hubo conflicto, no hubo efusion de sangre, no hubo matanza, sino que se separaron tranquilamente, como lo habrian hecho desde el principio, á no ser por el permiso.

El señor Eames sustentaba que el término *derelicta*, aplicado á una isla conocida hacia tiempo, pero no reducida á posesion ni abrazada dentro de ninguna jurisdiccion, y que otras veces califica de *res nullius*, era el

que propiamente convenia á las Aves en Junio de 1854; y que no hay contradiccion en llamar *derelicta* una cosa que nadie, esto es, ninguna potencia poseyó ni dominó. A semejante argumentacion se opusieron varios textos del derecho romano, y de obras de jurisconsultos, que todos coinciden en definir las cosas *derelictas*, diciendo que son las que *su dueño abandona*, con el designio de no tenerlas mas por suyas, y que así pueden adquirirse por el primer ocupante. Lo cual resulta tambien del valor etimológico del vocablo. El mismo señor Eames dijo en otra parte que el gobierno de Santo Domingo comprendia todas las islas de barlovento, entre las cuales se halla la de Aves cuestionada, y este grupo de islas nunca fué separado de aquella jurisdiccion por España, ni asignado á la de ninguno de los gobiernos continentales: luego es claro que se hallaba reducida á la posesion y abrazada dentro de la jurisdiccion de España á quien pertenecia Santo Domingo. Aun supuesto que las Aves fuesen verdaderamente *derelictas*, tocaba al señor Eames probar los hechos significantes de ese abandono, porque toda cosa incluida en el país pertenece á la nacion, aun los lugares desiertos y sin cultivo. El solo ánimo de poseer basta para conservarnos la posesion, aunque no tengamos el goce actual de una cosa; luego se necesita probar la pérdida de esa intencion, y tanto mas cuanto no haciéndose, debe presumirse mala fe en quien no funda su posesion en ningun título. Se citó, en comprobacion de la manera cómo las naciones entienden y aplican esta regla, el ejemplo de las islas Lucayas, que España no hizo mas que descubrir, en que no formó ningun establecimiento, sobre las cuales ejercia dominio, y de donde lanzó repetidas ocasiones á los ingleses que las ocuparon, no obstante hallarse entónces desiertas.

Las observaciones de la primera nota de Venezuela

en cuanto á la incapacidad de adquirir de los particulares en competencia con Estados, no las respondió el señor Eames sino con amenazas; y sacando así la cuestion de su terreno propio, ya no versaria mas que sobre el grado de poder de los contendientes. Mas confiándose en que el Gobierno de los Estados Unidos no quisiese discutir con semejantes armas, se agregó que el fin de tales observaciones era patentizar que, aun cuando Venezuela no hubiese adquirido título á las Aves ántes de 1854, su ocupacion debia prevalecer contra la de los americanos, y surtir efectos que no podia la de ellos. En apoyo de la asercion se aplicaron doctrinas de Vattel, Klüber, Merlin, y la Enciclopedia española de derecho y administracion.

Niega el Sr. Eames haber dicho que los Estados Unidos ninguna duda tienen en cuanto al dominio eminente de Venezuela en las Aves, y solo disputan la propiedad particular del huano hallado en aquel lugar; ó á lo ménos modifica estas palabras de tal suerte que no vienen á decir lo que importan realmente. De esto no quedó ninguna constancia, es verdad; mas tal aserto no se pondrá en duda por quien reflexione, que él conviene y se confirma con la naturaleza de la demanda intentada. No se pide la isla como de la propiedad de los Estados Unidos, ni su desocupacion y entrega, como los reclamantes deseaban, sino única y exclusivamente indemnizaciones pecuniarias.

El señor Eames procura desvirtuar las razones sacadas de la ayuda que prestó á Pickrell, suponiendo que de ella nada puede deducirse contra el actual reclamo. El Gobierno opina otra cosa. Cuando él fué á instar á S. E. el Presidente por la *reintegracion* del contrato de Wallace, no profirió siquiera una palabra que exceptuase la isla de Aves. En ninguna ocasion mas que en aque-

lla habria sido conveniente y oportuna la manifestacion de tal reserva. Sobre todo, cuando S. E. observó al señor Eames que conduciria ajustar, primero que el de Pickrell, el asunto de los otros americanos, con hacerle ver entónces que no habia conexion entre ambas cosas, porque quedaba excluida del contrato la isla de Aves, habria prevenido cualquier dificultad. Ninguno de los presentes en la entrevista entendió que se hiciese la excepcion que se ha dicho despues.

El infraescrito no suprimió en su anterior respuesta toda mencion de los hechos mas principales y conspícuos que se registran con la proteccion dada á Pickrell. Al contrario habló como debia, manifestando lo que habia observado al señor Eames respecto al modo de ver del Gobierno en el particular, y que la causa de no haberse contestado por escrito, era que hasta entónces no se habia hecho otra cosa que anunciar el reclamo en conferencias, y que cuando se tocó en oficios, fué de una manera incidental, con ocasion de la solicitud de Pickrell y la disputa de Venezuela con Holanda. Al finalizar, expresó la nota que se habian justificado graves inconvenientes para no acceder á un reclamo cuya discusion formal comenzaba entónces que llegaron á la legacion los documentos y demas que aguardaba á fin de presentarlo, y que por lo mismo no podia haber adquirido tal grado de urgencia como el que tuviera un asunto examinado á todas luces, en que no se hubiesen ofrecido dificultades y precision de consultarlas al mismo que lo propuso, y en que no hubiese faltado desde el principio la identidad de opinion de ambas partes. Esto que se dijo, fué lo que habia pasado.

Tampoco hay exactitud en afirmar que se reservaron las Aves en la negociacion tocante al convenio de Pickrell, y el tenor de las palabras con que el señor Ea-

mes resumió lo pasado en la entrevista, no tiene el sentido que se procura darles, sino cabalmente el contrario.

Se trata de dar algun color de verdad á tal excepcion, insinuando que, á consecuencia de esta fué omitida toda mencion de las Aves en el artículo por el cual se concede á los cesionarios de Wallace, á diferencia del contrato de este, el usufructo de las islas huaneras de la República; y despues se especificaron las Aves en otro artículo evidentemente con el objeto de libertar á Venezuela de responsabilidad para con aquellos cesionarios, en caso de que por consecuencia de este reclamo ó por cualquier otra razon dejara de poseerla y usarla para su propio beneficio. Verdad es que se puso en el contrato con Pickrell que, si por alguna contingencia ó motivo Venezuela perdiese, renunciase ó traspasase su dominio á las Aves, se entenderia caducado el término de quince años respecto de dicha isla, sin haber de conceder ninguna indemnizacion el Gobierno por el tiempo que faltase. Mas no fué esta demanda causa próxima ni remota de la estipulacion. Unica y exclusivamente en atencion á la disputa con Holanda sobre la misma isla de Aves, que existia desde 1854, ocurrió á los Secretarios de Hacienda y de Relaciones Exteriores, que fueron los autores del artículo, la idea de una cláusula que preveia y exceptuaba de reclamo el caso explicado; y eso no por desconfianza de los derechos de la nacion en la isla, sino porque podia convenirle cederla ó disponer de ella de otro modo.

El señor Eames, en los esfuerzos que hacia para conseguir la reposicion ó renovacion del contrato de Wallace, comprendia la isla de Aves ó no. Si no la incluia, no vino á cuento el enlace de tal negocio con el de los otros americanos, ni las reservas hechas á favor de estos, ni ninguno de los conceptos empleados en la

ocasion. Si por el contrario, como cree el Gobierno, él queria que las Aves siguiesen figurando en el contrato, entónces le era aplicable esta observacion. De nada sirve una protesta, cuando el hecho contra el cual se protesta no puede sostenerse por ningun otro título que el de renuncia. *Protestatio contra factum nihil relevat.* Por ejemplo, cuando uno paga la suma que debe, protestando que no renuncia á la prescripcion, hay en su conducta una contradiccion flagrante que quita todo valor á su protesta, y la hace considerar como no escrita; porque, si la deuda está prescrita, nadie le obliga á pagarla, y, si la paga, es porque renuncia á la prescripcion. El hecho ha de tener mas fuerza que vanas palabras: un pago real, efectivo, espontáneo, es mas grave y digno de consideracion que palabras á menudo no pensadas. Con estas máximas de uno de los mas profundos jurisconsultos franceses, se apoyó la observacion siguiente. El señor Eames proteje un reclamo que implica necesariamente la soberanía y dominio de Venezuela en la isla de Aves, y al mismo tiempo protesta contra los efectos que su intervencion debia producir en perjuicio del otro. En otros términos la isla es de la República, para hacerle conceder su usufructo á los cesionarios de Wallace; y no es de la República, cuando se trata de desestimar la pretension de los otros demandantes. Si no se da el huano de las Aves á Pickrell, peligran las amistosas relaciones de ambos países; si no se da su valor á los actuales reclamantes, tambien amenaza la misma perturbacion. Por manera que es bien difícil acertar con el medio de complacer, asegurando la paz y amistad de ambos Estados.

Tal es el resúmen de la contestacion de la nota del señor Eames fecha á 31 de Marzo de 1857, que se ha pasado al Gobierno de los Estados Unidos de América,

y que está actualmente en consideracion de él. Como se ha visto, hasta ahora solo se ha pedido á Venezuela, y eso en una nota destinada á cerrar por la otra parte la discusion, que admita la responsabilidad de los actos ejecutados en la isla de Aves, sin fijar la suma en que se estiman las indemnizaciones pecuniarias demandadas. No se concibe cómo, despues que nada tiene que decir la legacion, porque ha agotado la materia, pueda extenderse el reclamo á puntos no comprendidos ántes en el mismo. Sin embargo, el Gobierno ha protestado que, obrando como lo hizo, estuvo muy léjos de intentar ofender en lo mas mínimo á los americanos hallados en la isla de Aves, como que á nadie injuria el que usa de su derecho, y lo tiene todo dueño de una cosa para excluir del goce de ella á los demas. Y cuando así no fuese, los mismos americanos, reconociendo del modo en que reconocieron el dominio de Venezuela, y la ilegitimidad de la posesion de ellos, habrian justificado el empleo de la fuerza. Por otra parte, ningun particular tiene derecho para enarbolar el pabellon de su patria y gozar por tal concepto de inmunidad y garantía. Si fuera de otro modo, se convertirian en ofensas al pabellon todos los actos que se refiriesen á extranjeros, y de los cuales ellos pretendiesen ponerse á cubierto abroquelándose con la bandera nacional. La usan los bajeles de guerra, las plazas marítimas, los buques mercantes, los corsarios, los correos, los ejércitos de tierra en todos sus cuerpos, los edificios públicos, los agentes diplomáticos, y en general todos los que representan la soberanía. A los cónsules tambien se permite enarbolarla, en la inteligencia de que no supone derecho de asilo, y por la inviolabilidad de su archivo. Mas á ellos mismos no los sustrae de la jurisdiccion del país en que residen; y mucho ménos podrá decirse que se insulta la bandera en quien la emplea para cohonestar sus hechos.

ESPAÑA.

Las relaciones de Venezuela con España siguen mereciendo á entrambos Gobiernos el cuidado que tan gustosamente les consagran.

Durante el año último, se hicieron dos tratados dirigidos á extenderlas mas y mas. Uno es la convencion consular firmada en 5 de Setiembre de 1857. Ella casi no se diferencia de la que, sometida al Congreso en sus precedentes sesiones, fué por él aprobada y está en observancia entre la República y el Imperio Frances. Algunos de sus artículos reconocen principios ya adoptados en el derecho convencional de Venezuela en materia de comercio, amistad, &. En lo general guarda armonía con la ley vigente sobre cónsules que se dió desde 1847. Por tanto, y particularmente por nuestra situacion respecto de España, se espera que el convenio de que se trata pasará sin ninguna objecion.

El otro recae en un objeto que hasta ahora no ha ocupado á las dos naciones, á saber la propiedad literaria. Justo y político es sin duda proteger las obras del ingenio y de las meditaciones de los sabios, que no pueden merecer ménos ante la ley que las hechuras materiales de la mano. La propiedad está garantizada á los venezolanos por la Constitucion, que no se limita á una ú otra clase. Hay ademas en ella un artículo especial que promete á todo inventor la propiedad de su descubrimiento y de sus producciones. A mayor abundamiento la ley de 19 de Abril de 1839 desarrolló el principio adoptado en la fundamental, dando á venezolanos y extranjeros, dentro del territorio, el privilegio exclusivo de imprimir ó reproducir de otro modo sus composiciones literarias, musicales, mapas, planos, pinturas, diseños ó dibujos, por cierto tiempo. Allí mismo se declaran suje-

tos á determinadas penas los que introdujeren de país extranjero, reproducidas de cualquiera de los modos indicados, las obras privilegiadas en Venezuela. Por el tratado no se ha hecho más que extender los efectos de la propiedad, de cada una de las dos naciones á la otra, prohibiendo que se reproduzcan en España las composiciones literarias, científicas y artísticas que por primera vez publiquen sus autores en Venezuela, y viceversa. Este es el principio que predomina en la convencion, reduciéndose las demas cláusulas á establecer el modo de asegurar su observancia. S. E. el Presidente ha creido que era un medio eficaz de proteger las letras, las ciencias y las artes, el convenir con España en el pacto que se menciona. Ha seguido el ejemplo de ilustradas naciones de Europa, que en los últimos años han negociado entre sí para dar mayor amplitud al derecho de los autores. Este es sin duda un progreso del de gentes. Hoy los demas bienes del hombre son sagrados; nadie, sino su dueño, puede tocarlos; en su dominio y posesion no se tolera ni que le inquieten; por todas partes se levantan barreras para defenderlos; su sustraccion se tiene como grave é infamante delito; no se repara con la devolucion del hurto, sino que tambien atrae castigos mas ó ménos graves. Pero los frutos del ingenio, resultado de nobles y prolijos afanes, acaso de toda la vida de un hombre, que no se adquieren sino con esfuerzos propios, no se heredan ni trasmiten de ningun modo; que representan un capital considerable y exclusivamente suyo; ¿podrá cualquiera apropiárselos y convertirlos en su provecho, despojando impune y piráticamente al hombre de letras, de los medios de labrar su fortuna? Si es justa y debe ser sostenida la ley que ampara dentro del país las producciones literarias; nada hay que decir contra un convenio que obliga á respetarlas en otras na-

ciones donde por su mayor actividad y adelantos es sumamente fácil el fraude. Cuando en dos Estados se habla una misma lengua, como en Venezuela y España, las obras del uno se pueden disfrutar en el otro sin necesidad de traduccion; y claro es que, abriéndose á los escritores un campo mas vasto, se les ofrece un estímulo muy eficaz para dar al mundo mayores y mas sazonadas cosechas. La duracion del privilegio no es indefinida: ella será determinada por la legislacion de cada una de las partes contratantes, como lo pide la esencia de este derecho. Ya que los jóvenes no tienen carrera en Venezuela, porque hasta ahora se ha descuidado proveer á las necesidades de su espíritu, y por el contrario se ha pretendido ajustarlo á un molde de mezquinas dimensiones; no se puede negar el auxilio de la justicia á los que, formándose por sí solos y sacudiendo las ataduras de un vicioso sistema, logran por la feliz union de las prendas naturales y las adquiridas, ceñir sus sienes con los lauros de la ciencia, la poesía, la pintura, la música y demas bellas artes. Esto recomienda el tratado á la favorable consideracion del Congreso.

Una sociedad de españoles establecida en Carácas pretendió desconocer las facultades del representante de España, que los borró de la lista de súbditos de S. M. existente en la legacion, participándolo al Poder Ejecutivo. Este, sin entrar en el fondo de la cuestion, que no era de su competencia, y ateniéndose solo á los principios, que le mandaban ver en el señor García de Quevedo al único órgano del Gobierno de S. M., declaró que no podia dejar de atribuir su valor á la comunicacion del señor Encargado de Negocios que se ha referido. Persistiendo los individuos comprendidos en la providencia de la legacion, en considerarse españoles, enarbolando la bandera hispana en la casa de sus reuniones, arrogándo-

se la facultad de calificar la ciudadanía de los que quisiesen incorporarse á ellos, despreciando la órden que se les habia dado con asentimiento ulterior del Gobierno, expidiendo circulares y proclamas, y habiéndose declarado en abierta rebelion contra el agente diplomático de su patria; á quejas del mismo hubo de dictar esta Secretaría su segunda resolucion, en que se les prohibió reputarse por españoles en ninguno de sus actos é izar el pabellon de S. M., y se previno al Gobernador de la provincia que, si fuese desobedecida la órden, apelase á los medios legales de hacerla guardar. (Número 2º)

FRANCIA.

Tambien con Francia se ha concluido un tratado de amistad, comercio y navegacion, que reemplace al de 1843, vigente todavía, no porque no haya expirado el término de diez años que se le asignó, sino porque ambas partes lo han prorogado tácitamente, conforme á lo convenido en el artículo 30. Se verá que no hay entre ambos pactos otra diferencia que la de haberse modificado las estipulaciones sobre derechos de los neutrales, segun la declaracion del Congreso de Paris, variándose algunas palabras en otros artículos y aumentándose el contenido de unos pocos. Tambien se ha incorporado al nuevo acto la convencion consular de 1856 hasta su artículo 12 inclusive: ella comenzó á regir á mediados del año último, y por consiguiente se halla en el primero de su vida. Las relaciones de Venezuela y Francia se distinguen por el carácter de sincera amistad que han tenido siempre, y ejercitan constantemente la solicitud del Poder Ejecutivo, que anhela por extenderlas de dia en dia. Con este pensamiento no podia él notificar la cesacion del convenio antiguo, ni negarse á renovarlo,

ahora que lo ha propuesto el señor Encargado de Negocios y Plenipotenciario especial del Imperio.

Se solicitará la aprobacion del Congreso en favor del ajuste de ciertos reclamos, de muy antigua data, que primero contra Colombia y despues contra las secciones en que se dividió, habia intentado y proseguido con teson el Gobierno de Francia. Trátase de apresamientos hechos por corsarios colombianos en buques y mercancías franceses, que conducidos á los tribunales de los captores, fueron en juicio condenados. De aquí, como de todos los actos de corso ejercidos con pabellon colombiano, han emanado quejas y demandas de indemnizacion. Al cabo Nueva Granada desde 1856 se avino á reconocer la deuda que se le cobraba, fijándola, con presencia de todos los datos, en la suma de 162.000 pesos, de la cual tomó á su cargo sus cincuenta unidades. Con tal antecedente, alegado como razon decisiva, se renovaron las gestiones contra Venezuela, procurando darle tanto mayor fuerza, cuanto se afirmaba que ella ofreció autorizar á Nueva Granada para representarla en el asunto. Se opuso la falta de documentos, y se pidieron aquellos de que se hace mérito en el arreglo de Bogotá; á lo cual se prestó gustosamente la legacion. Despues de algunos meses se presentaron pruebas, y con el ejemplo del Ecuador, que habia ya accedido á igual pretension, se instó la conclusion favorable del asunto. Por término de él ajustó el infraescrito una convencion análoga á las que suscribieron las otras dos partes interesadas.

El convenio consular de Venezuela y Francia, á que en el curso de sus últimos trabajos, dió evasion el Congreso, fué ratificado por el Poder Ejecutivo, y sus ratificaciones cangeadas en esta ciudad en 23 de Mayo de 1857; promulgándose en seguida como ley de la República.

INGLATERRA.

El Encargado de Negocios que se acreditó á Inglaterra en Octubre de 1856, y que llevaba unida cierta comision fiscal, concluida esta, volvió á Carácas á traer el resultado de ella; por lo cual, aunque el Gobierno pensaba confiarle importantes objetos, no le fué posible realizarlo. Uno habria sido la prosecucion hasta su fin, del negociado de límites entre la Guayana de Venezuela y la inglesa, cuya suspension hay motivos cada dia para sentir. Aquella porcion de la República, en que tantos dones acumuló la naturaleza, para convertirla en emporio floreciente, comienza á adquirir el desarrollo que la aguarda. El descubrimiento de las minas del Caratal, cuyas producciones se confirma que son positivas, abundantes y de oro casi en estado de pureza, ha atraido allí gran concurso de naturales y extranjeros, llamado expediciones científicas, y excitado en la colonia de Demerara el deseo de abrir una comunicacion directa con los terrenos auríferos. El Poder Ejecutivo se ha opuesto á que se entre en ellos sino por lugares habilitados para la importacion, y á la apertura del camino mayormente. Situados evidentemente dentro de los límites nacionales, y no debiendo nadie penetrar en el territorio sino por donde lo ha permitido la ley, esto es por los puertos habilitados para la importacion, no podia consentirse que se violase el precepto legal. Por lo demas, á la construccion de una vía, que es acto de dominio, solo tienen los Estados derecho cuando ha de correr por suelo de su propiedad, y sin traspasar las fronteras; y como estas aun no se han demarcado, no resultaria difícil que en lo sucesivo se interpretase la tolerancia de Venezuela por abandono de sus legítimas pretensiones. Ni

ha parecido conveniente abrir una entrada por lugares donde no existen aduanas, lo cual equivaldria á suprimirlas inundando el país de géneros introducidos por alto, y destruyendo las leyes que gravan la importacion y la exportacion. No por esto se ha negado á ningun extraño el acceso á las minas: al contrario, se ha facilitado con una medida que tomó la Secretaría de Hacienda, habilitando el puerto de Tablas, entre otros fines, para pasar los visitantes del Caratal en su ida ó en su vuelta. Semejante autorizacion les ahorra la necesidad de extender su viaje hasta Bolívar, como acaecia ántes.

El Gobierno se propone seguir activamente la cuestion de aquellos límites, con el ánimo de poner término á los males que por su indeterminacion se experimentan.

Algunas reclamaciones de súbditos británicos contra Venezuela, ha intentado y patrocina el Encargado de Negocios y Cónsul General de la Gran Bretaña Honorable señor Ricardo Bingham, que en ocasiones importantes se ha distinguido por su espíritu de justicia hácia Venezuela. Una prestó materia al arreglo que se pasará al Congreso para los fines constitucionales, á saber: la proveniente de la detencion y juicio que sufrió en Guayana la goleta "María," por imputársele un hecho de contrabando.

Este es uno de los casos mas frecuentes de disgustos internacionales. Cada vez que por violacion de los reglamentos fiscales se procede contra un buque extranjero, debe tenerse por seguro que se pedirá por el culpado á la nacion una suma de dinero infinitamente superior al perjuicio sufrido, si alguno hubo. Aquí se acechan las mas insignificantes faltas de los tribunales que conocen de las causas, para fortalecer las demandas de indemnizacion. Ademas se pretende achacar á la República las consecuencias de las acusaciones que los interventores de aduana instituyen contra los indiciados de

quebrantamiento de la ley de comiso. La tan esforzadamente recomendada y tan vivamente apetecida ley de responsabilidad, que nunca ha llegado á dar el Congreso, aunque desde 1830 consignó la Constitucion el principio, fianza de buen gobierno é indispensable en el sistema democrático, debiera comprender estos casos, y hacer saber á todos qué el autor de un acto es quien carga inmediatamente con la obligacion de reparar el mal por él causado.

DINAMARCA.

En el apreciable señor Guillermo Stürup, Cónsul General de S. M. D., tiene Venezuela un verdadero amigo de su prosperidad, y de su adelanto. Tal ha parecido siempre al Gobierno en las ocasiones en que ha apelado á sus sentimientos de justicia y benevolencia. Así es que por su medio las relaciones de ambos países ganan incesantemente, y los estorbos que suelen presentarse de cuando en cuando, ceden á su comun deseo de allanarlos.

Los derechos que cobraba Dinamarca, hacia tanto tiempo, reconocidos en una serie de tratados, á los buques que pasaban los estrechos del Sund y los dos Belts, por donde se comunica el Mar Báltico con el del Norte, fueron abolidos por mútuo convenio del Gobierno dinamarques con los de varias naciones interesadas, mediante la cláusula de pagar ellas una indemnizacion proporcional al número de bajeles y cantidad de mercancías suyas que atravesaban aquellos pasos. Los mismos Estados Unidos de América, que suscitaron la cuestion de la legitimidad de semejantes impuestos, y determinaron resistir su pago considerándolo indebido, han aceptado la manera propuesta de redimirlos obligándose á contribuir con un crecido contingente. A Venezuela se

ha asignado en la distribucion uno de poca monta, y se la ha invitado á unirse á los otros países, para tener derecho á participar de los beneficios de la supresion.

BÉLGICA.

Aunque con el nombramiento recíproco de cónsules se hallan establecidas relaciones políticas entre Venezuela y Bélgica, hasta ahora no habian sido ellas materia de tratado. Al presente se negocia el primero, que abrirá grandes proporciones al comercio, hoy tan limitado, de ambos pueblos, asegurándoles el mismo trato que tengan en el otro los ciudadanos de la nacion mas favorecida, y ciertas ventajas no despreciables. De modo que no solo podrán llevar allí los buques venezolanos ganado, café, cueros, maderas, tabaco, que son producciones suyas, sino tambien las del suelo ó industria de cualquier otro Estado, como que en el convenio se estipula que no se atenderá al orígen de las mercancías. En todos casos habrá igualdad de bandera.

Bélgica es, aunque pequeña, una de las primeras naciones de Europa, y en que las mejoras sociales progresan con suma rapidez. Con instituciones eminentemente liberales, un comercio que extiende sus relaciones á casi todas las partes del mundo, una agricultura adelantada, numerosas fábricas de artefactos, fundiciones, abundantes imprentas sobre todo, producciones de los tres reinos, bancos destinados á operaciones industriales y mercantiles, muchos y excelentes caminos, ferrocarriles y canales, gran deseo de saber, un buen sistema de instruccion pública, varias universidades, ateneos, colegios, academia de bellas artes, escuelas de música, de pintura, de grabado, de veterinaria, de industria, de comercio, casas de trabajo para los pobres: todo manifiesta que el

Gobierno ha sabido desenvolver los recursos físicos é intelectuales del Estado, levantando sobre el cimiento de la libertad un edificio precioso.

RUSIA, TURQUIA Y LAS DOS SICILIAS.

S. E. el Presidente de la República, valiéndose de la legacion de ella en Francia, dirigió una carta á los soberanos de Rusia, de Turquía y de las dos Sicilias, manifestándoles cuánto ansiaba Venezuela ponerse mas y mas en contacto con los demas pueblos, porque estaba persuadida de que solo mediante ese roce, esa constante comunicacion y ese cambio recíproco de ideas, de sentimientos y de intereses podria ella prosperar y levantarse de su posicion actual al feliz destino que le está reservado. Despues de describir allí física y políticamente el país, haciendo especial mencion de las máximas que ha adoptado respecto de extranjeros, añadió S. E. que esperaba serian cumplidos sus deseos de abrir los respectivos Estados al trato y amistosa correspondencia, interesados como se hallan sus Gobiernos en el progreso del mundo. Desde principios de 1857 se recibieron contestaciones satisfactorias. De parte de Rusia se dijo posteriormente que, segun las disposiciones de un ukase de 1845, los buques extranjeros que van á los puertos de aquella potencia no pueden aprovechar la asimilacion á la bandera nacional para todos los derechos de aduana, puerto y navegacion, sino en cuanto por reciprocidad se conceda igual tratamiento al pabellon ruso. Antes de ordenarse la asimilacion, se pidió que se hiciese saber oficialmente que los buques mercantes rusos no pagarian en los puertos de Venezuela otros ni mas altos derechos que aquellos á que están sometidos los buques que llevan pabellon nacional. El Gobierno

contestó que en Venezuela se abolieron ha mucho tiempo los derechos diferenciales, y que el decreto vigente sobre régimen de aduanas disponia que los derechos de importacion se cobrasen con arreglo al arancel, ya fuesen introducidas las mercancías y efectos en buques venezolanos ó ya en extranjeros. Con una de estas Potencias y otras de Europa see stán negociando tratados de comercio.

HOLANDA.

Como se esperaba, llegó á Carácas el año pasado un agente de Holanda, á proseguir el asunto que tenia divididas á las dos naciones. La persona elegida para esto fué el señor Pedro Van Rees, que trajo plenipotencia al efecto, y el carácter de comisario especial, Igual nombramiento confirió el Poder Ejecutivo al señor Francisco Conde, al confiarle la negociacion. Despues de muchas conferencias laboriosas, se decidieron los dos puntos controvertidos, del modo siguiente. La cuestion de dominio é imperio en la isla de Aves, la misma de que se habla en el artículo de los Estados Unidos, se convino en someterla al juicio de un árbitro escogido de comun acuerdo. Por indemnizacion de los daños y perjuicios que, con motivo de su ausencia é interrupcion de sus negocios, durante los tres años que han pasado desde los sucesos de Febrero de 1855, demandaban los holandeses establecidos en Coro; se ha estipulado pagarles la suma de cien mil pesos sencillos, dentro de diez y veinte dias despues de aprobado el convenio por el Congreso. En cuanto á lo demas, el Gobierno de los Países Bajos se ha dado por satisfecho con las diferentes causas seguidas á los indiciados de ser autores ó cómplices de los excesos, y demas providencias tomadas con motivo de ellos.

Los hebreos regresarán á continuar sus negocios

cuando se apruebe el avenimiento que se ha hecho, teniendo en sus personas y bienes la proteccion que se debe á naturales y extranjeros segun las leyes.

Queriéndose solo terminar los reclamos de un modo definitivo, se declara expresamente en el convenio que no es aplicable sino á ellos, y que, no teniendo otro fin, nunca podrá invocarse como antecedente ó regla para lo futuro.

El Poder Ejecutivo confia en que las Honorables Cámaras se ocupen cuanto ántes en la consideracion del arreglo, y lo aprueben, como conviene á la paz y tranquilidad de Venezuela.

En esta ocasion los miembros del cuerpo diplomático en general, y particularmente los señores Encargados de Negocios del Brasil y de Francia han hecho á Venezuela servicios que el Gobierno se complace en reconocer públicamente, ayudándoles de una manera tan espontánea como digna, á restablecer la concordia con los Países Bajos, que se habia turbado por causas de orígen remoto y con gran sentimiento del Poder Ejecutivo.

SECCION SEGUNDA.

INMIGRACION.

El mejor medio de promover la inmigracion es, sin duda, el buen gobierno. Donde hay libertad, seguridad, paz, estos bienes atraen por sí solos á los extranjeros y les hacen adoptar por patria el Estado que se los presenta. Efectivamente, eso es lo que desea y busca el hombre en donde quiera y en todas las épocas de su vida. En ninguna nacion que goce de tan apreciados beneficios, se notará jamas, á no ser por causas muy especiales, falta de habitantes, sino por el contrario exceso. Sin embargo, como siempre son muy fuertes los lazos que nos unen á la tierra de nuestro nacimiento; como la pobreza estorba la traslacion de unos lugares á otros, á pesar de la facilidad de comunicarse que hoy existe: de aquí la conveniencia de presentar algunos estímulos á la inmigracion. El mas poderoso es quizá la concesion de tierras, visto que la propiedad raíz, que da mayor grado de independencia, y á la cual todos tienen grande apego, presenta á los colonos una perspectiva muy grata. Los demas alicientes que suelen brindarse, ya á los colonos, ya á los empresarios, ademas de exigir el empleo de una suma considerable, y que excede la posibilidad del Estado en las circunstancias presentes, llevan tambien consigo desventajas de esta ó de aquella especie.

Sentada, pues, tal verdad, y siendo tambien notorio que Venezuela tiene copiosa abundancia de baldíos, conviene tratar de conocer la manera de utilizarlos para un objeto tan interesante como es aumentar su escasísima poblacion.

La promesa de ellos hecha por el Legislador, es imposible de realizar, no sabiéndose ni su número, ni su extension, ni su calidad. De modo que á lo primero á que debe procederse, es á su averiguacion, mensura y deslinde de la propiedad particular. Conseguiríase esto estableciendo en Carácas, y anexa á la Academia de Matemáticas, una oficina central de agrimensura, de que dependiesen otras situadas en las capitales de provincia. Encargados los muchos ingenieros que hay en la República, de investigar y medir las tierras baldías de cada uno de los distritos provinciales, remitirian sus trabajos á Carácas. Ellos no solo darian útil ocupacion á los individuos que han adquirido conocimientos matemáticos, sino tambien suministrarian al Estado una noticia que, bajo muchos respectos, se juzga indispensable, y que comprenderia ademas los datos estadísticos de sus diferentes secciones. Entónces se hallará el Gobierno en proporcion de ofrecer á los inmigrados las concesiones que pretendan, y sabrá perfectamente la situacion, el clima, la aptiud de los terrenos para este ó aquel cultivo &.

Convendria tambien facilitar la formacion de colonias en favor de aquellos que, por los lazos de familia, ó el espíritu de paisanaje quisiesen vivir reunidos, como estaban en su patria primitiva. Si los inmigrados consiguiesen mediano bienestar, una carta que escribieran á sus parientes ó conocidos, y mayormente siendo acompañada de algun signo de sus medras, tendria mas poder para llamarlos que las publicaciones hechas en los periódicos, ú otros medios semejantes, que con dificul-

tad penetran en la gente pobre y no dada á la lectura. El único establecimiento que existe en Venezuela, como los que se recomiendan, ha salido muy bien; ensayo que enseña lo que puede esperarse de los demas que lo sigan. A los pocos años de existencia, se consolidan, de suerte que su conservacion é incremento quedan á cubierto de contratiempos. Entónces los extranjeros están ya connaturalizados, y, por el buen éxito de sus tareas, por las conexiones que contraen, por los hijos que les nacen, por los matrimonios que celebran en el suelo adoptivo, se unen á él con vínculos indestructibles.

Las leyes de inmigracion dadas hasta la fecha han concedido á los inmigrados desde su arribo carta de naturaleza, y por cierto tiempo, exencion de varias cargas que generalmente recaen solo en los ciudadanos; prueba de que los han tenido por tales. No puede ser de otra manera. Si á pesar de haber abandonado voluntariamente el Estado de que eran miembros, y en el cual no encontraban su dicha, continuasen sujetos á él, recibiendo al mismo tiempo la proteccion que Venezuela les otorga, las ventajas que le redundasen de la adquisicion de brazos, serian destruidas con los desagrados internacionales.

Parece que las muchas juntas de inmigracion que existen segun la ley, no han correspondido á las previsiones del Congreso. Lo cierto es que no se habian instalado todas, cuando el ramo de inmigracion se incorporó á la Secretaría de Relaciones Exteriores, y se pidieron noticias de sus trabajos. Fué entónces cuando se pensó en establecer las que faltaban, y comenzó á notarse algun movimiento en ellas. Son demasiadas, y se componen de gran número de miembros; lo cual presenta embarazos para su accion. Valdria mas reducirlas á unas pocas, y situarlas en los principales puertos

habilitados, desde donde podrian dirigir los recienvenidos á los lugares que prefiriesen para su mansion. Al mismo tiempo debieran constar de tan pocos individuos que no se dificultasen sus reuniones por la imposibilidad de asistir todos ó la mayor parte. Con esto y una cantidad adecuada para conceder auxilios á los colonos miéntras se colocan ó se trasladan á las tierras de su eleccion, se habria dado un gran paso. Consérvese en horabuena la exencion de derechos de puerto en favor de los buques que conduzcan mas de veinticinco individuos emigrados.

Tambien señala la ley actual una prima de veinticinco pesos por los inmigrados chinos: otro punto de necesaria reforma. Tal privilegio para una raza de hombres que tan poca afinidad tiene con la latina, ya se trate de su religion, ya de su lengua y costumbres, ya de su aptitud para nuestra agricultura, cuando no se da lo mismo por la introduccion de canarios y europeos, no puede defenderse; y tanto ménos cuanto á pesar de lo poderoso del estímulo, ha sido ineficaz hasta la fecha. Un contrato se celebró con el señor Antonio Leocadio Guzman para traer chinos, desde 1855; empero resultó impracticable porque exigia doscientos pesos por cada uno de los inmigrados, y no hubo nadie que quisiese pagar tanto por ellos.

Las leyes que se refieren á las personas y que solo pueden entenderse con católicos romanos, mal se aplicarian á individuos no pertenecientes á la misma iglesia; y sin embargo, pues hay aquí tantos extranjeros y se desea que los inmigrados se naturalizen en Venezuela, no excluyéndose á nadie por su religion; necesitan ser acomodadas á los nuevos casos que se presentan. El matrimonio no acaba la patria potestad, si no se han velado los contrayentes; las nupcias no son válidas, á no

celebrarse con los requisitos que señala el Concilio de Trento; los hijos no se tienen por legítimos cuando proceden de otra especie de uniones; los derechos á las herencias dependen tambien de la misma raíz &c. Y como los ciudadanos de otro culto no han de quedar inhabilitados para salir de la patria potestad, casarse, heredar, no puede prescindirse de establecer el modo de que sus matrimonios surtan todos los efectos civiles. De lo contrario, para no caer en un absurdo, seria preciso respetar lo hecho con violacion, siquiera inocente, de los preceptos positivos de las leyes nacionales.

Varias empresas han dirigido proposiciones al Gobierno solicitando su apoyo; pero faltándole autorizacion, no ha podido atenderlas sino dentro de los límites legales. Un convenio se hizo con una casa de comercio de Nueva York sobre establecimiento de una línea de vapores entre aquel puerto y otros de Venezuela, y trasporte de tres mil inmigrados por año mediante el auxilio de 50.000 pesos en cada uno. Los contratistas se obligaban á ceder al Gobierno los pagarés que les otorgasen los inmigrados, con plazos de cuatro meses, por el pasaje de los Estados Unidos á este país Estipuláronse otras condiciones favorables, como era la de traer y llevar en cada viaje los vapores gratuitamente hasta diez jóvenes que quisiesen visitar la gran República. Pasado el plazo convenido para comenzar á poner en ejecucion el contrato que se solicitó, nada se ha hecho; ni es ya probable que se cumpla.

La empresa de los señores Rodríguez y Delgado, á quienes se autorizó para traer 3.000 inmigrados canarios, pagando la Nacion 22 pesos 50 centavos por los mayores de diez y seis años, y 12 pesos 50 centavos por los menores de esta edad, no ha traido mas que quinientos cuarenta y un individuos, y sueltos por su cuenta particular doscientos veintiseis.

Otros han venido espontáneamente, llevados solo de la esperanza de gozar de la suerte que compatriotas suyos han adquirido.

La inmigracion no puede perderse de vista en un país donde es tan grande la desproporcion entre su dilatado territorio y sus cortos habitantes. Dos acontecimientos de mucha influencia se reunen tambien para hacerla hoy mas interesante. El uno es la abolicion de la esclavitud, que arrancó á los campos tantos brazos. El otro la invasion del cólera, que menguó nuestra ya exigua poblacion. Los descubrimientos de minas en Guayana han llamado con fuerza la inmigracion hácia aquellos lugares tan privilegiados, que merecen mucho la atencion del Congreso.

A los cónsules de la República encargó el Poder Ejecutivo de traducir é imprimir en la lengua del lugar de su residencia, una breve noticia de ella, que se ha publicado donde quiera que existen tales agentes. En especial el de Hamburgo, señor Luis Glöckler, que en materia de inmigracion presta muy estimables servicios, la reprodujo añadiéndole otros datos suministrados por los alemanes que viven aquí establecidos.

Por su conexion con el asunto, se apuntará aquí una idea que, bien practicada, acaso no seria estéril para el efecto de aumentar el número de habitantes útiles, que ganaria la causa de la civilizacion y del cristianismo. Los indígenas que quedan en el territorio, abandonarian su vida y costumbres salvajes, si penetrase en ellos la luz. Los medios empleados hasta ahora, no han conseguido sino la reduccion de pocos: gran número está todavía sumergido en la degradacion de la ignorancia. Tomar algunos niños, ilustrar su mente y rectificar su corazon con la enseñanza de las verdades mas importantes al hombre, darles la instruccion primaria, y dejarlos despues

en libertad de volver á sus aduares; he aquí lo que podria hacerse formando escuelas en los lugares mas próximos á los sitios en que abundan, á saber, en Maracaibo, Guayana y Amazónas. Seguramente no se perderia la semilla de civilizacion arrojada así en medio de ellos; al contrario la curiosidad natural del hombre, los hábitos contraidos en el tiempo de la educacion, la comparacion de la vida salvaje con la de la gente culta, todo haria fructificar aquel gérmen, y sacar de la barbarie las tribus de indios que pueblan el territorio. Algunos quizá olvidarian las lecciones aprendidas; pero que en todos sucediese otro tanto, no es posible; y ménos el trabajo continuando permanentemente. A fuerza de golpes lentos y siempre redoblados, al fin habia de vencerse el obstáculo, y tanto mas probablemente, cuanto los campeones de la conquista serian sus mismos compañeros, que no les infunden recelos ni desconfianzas como los extraños. Nunca tiene mas poder la persuasion que cuando procede de personas con las cuales estamos siempre en contacto, y que, con preferencia á las palabras, se valen del propio ejemplo. Si el plan se realizara, no solo se aprovecharian los indígenas, sino tambien la República, que veria aumentarse el número de sus brazos con labradores salidos de su mismo seno, y desaparecer los males que vienen en pos de la insubordinacion y aislamiento en que hoy se hallan algunas porciones de esos habitantes.

SECCION TERCERA.

INSTRUCCION PUBLICA.

SU ESTADO ACTUAL.

UNIVERSIDADES.—Estas corporaciones, en cumplimiento del deber que les impone la resolucion ejecutiva de 31 de Mayo de 1851 (artículo 6º) han remitido al Gobierno los documentos que van marcados con los números 4º y 5º y que contienen noticias por menor de sus partes rentística y escolar.

GRACIAS ACADEMICAS.—Las concedidas por el Congreso á los señores Pro. Miguel A. Baralt, Andres A. Silva, Juan Manuel Gabaldon, Federico Ortiz, Jaime Alcazar, José Francisco Solano, Juan B. Leon, Estanislao Landaeta, Santiago Colon, Octavio Alcazar y Crescencio Montero, fueron sancionadas por el Poder Ejecutivo inmediatamente, y los agraciados están en posesion de los privilegios que se les otorgaron.

PENSION UNIVERSITARIA.—El decreto de 14 de Febrero último mandando pagar á la señora Antonia Lira 2.000 pesos de los fondos de esta Universidad, como acreedora á la obra pía de Cata por un dote de igual valor que gravaba aquella finca, hoy parte de dicho establecimiento, fué mandado ejecutar; dirigiéndose despues la debida órden al Rector.

Honores al Dr. Jose Maria Vargas.—Igualmente fué mandado ejecutar el decreto de 16 de Febrero que los acuerda, y el Gobierno se ocupa en cumplir con el encargo que allí se le hace.

Auxilio a la educacion eclesiastica.—El decreto de 20 de Abril último que auxilia con 2.000 pesos anuales cada una de las Diócesis de Carácas y Guayana, para la educacion de jóvenes pobres que quieran dedicarse al estado eclesiástico, recibió tambien el exequatur.

Colegios nacionales.—Están en ejercicio los de Maraçaibo, Coro, Tocuyo, Barquisimeto, Guanare, Carabobo, Barcelona, Guayana y Cumaná; y en suspenso los de Calabozo y Margarita.

El de Maracaibo.—Tiene á su cabeza de Rector al Dr. Joaquin Esteva, y de Vice-rector al Dr. Antonio J. Urquinaona. Administra las rentas el Dr. Manuel Azuero. Cuenta cuatro clases mayores, dos de Medicina y dos de Derecho; asisten á las primeras seis alumnos, y doce á las segundas. A las dos de Filosofia asisten diez y ocho alumnos, y á la de Náutica ocho. Estudian latinidad treinta y cinco niños, y gramática española sesenta y cinco. Hay ademas allí una escuela primaria donde aprenden sesenta y cuatro niños.

Tiene este colegio 44.223 pesos 45 centavos de capitales, incluyendo 3.809 pesos 16 centavos que últimamente se le incorporaron de los que pertenecian á la Tercera Orden de San Francisco de aquella ciudad, situados en fincas rurales y urbanas; ademas algunos terrenos y casas arrendados que le producen la suma de 2.568 pesos $21\frac{1}{4}$ centavos.

Mas hay que observar que, habiéndose cercenado de sus rentas por el decreto legislativo de 24 de Mayo de 1855, la "casa hospicio" de capuchinos para destinarla á favor del templo de Santa Bárbara de dicha ciudad,

es necesario indemnizar á dicho colegio de la suma de 4.754 pesos 25 centavos á que monta el avalúo de dicha casa, bien reconociéndolo el Tesoro público para pagar el interes de 5 por ciento anual, que sube á 237 pesos 71 centavos, ó bien abonándole en efectivo la mitad de aquel valor.

El del Tocuyo.—Está regido por los señores Dr. Miguel González y Bachiller Egidio Montesinos, Rector y Vice-rector, quienes despliegan mucha contraccion y eficacia. El Administrador de las rentas es el señor Víctor Peraza. Hay solo cuatro clases en este colegio; dos de filosofía con catorce alumnos, una de latinidad con veintiuno y otra de gramática española con treinta.

Este colegio tiene 47.829 pesos 52 centavos de capitales á censo, y en fincas, que le producen una renta de 2.231 pesos, los cuales con 133 pesos de auxilio que le da el Tesoro público, hacen 2.364 pesos, valor de todos sus gastos anuos.

El de Coro.—Está servido por el Pro. José Antonio Rincon y el Sr. José María Sánchez, Rector y Vice-rector. Existen allí cuatro clases, dos de filosofía con trece alumnos, una de gramática latina con veintitres y otra de gramática castellana con catorce. La última clase está dotada por las Rentas municipales del canton capital con 300 pesos anuales.

Las rentas de este colegio consisten en 563 pesos 4 centavos, réditos del capital de 10.615 pesos 58 centavos. En este año han tenido un corto incremento las rentas, y es de esperarse produzcan cada vez mas.

El de Carabobo.—Lo regenta como Rector el Dr. Rafael Domínguez y como Vice-rector el Maestro José Joaquin Freites. Administra las rentas el Coronel Juan D'Sola. Tiene un crecido número de clases, siete mayo-

res y once de filosofía y humanidades. Asisten á ellas doscientos sesenta alumnos, que cursan las diversas materias con provecho.

Los capitales de este colegio montan á 15.001 pesos 99 centavos, que producen una renta de 750 pesos 9 centavos, cantidad pequeña para el número de clases planteadas hace algunos años, y que sin embargo no se puede cobrar porque los deudores se han resistido allí á pagar, acogiéndose algunos al beneficio de espera y otros alegando diferentes pretextos.

El de Guayana.—Lo dirigen los señores Alejandro Montilla y Ascension Farreras, Rector y Vice-rector. Tiene varias clases: dos de filosofía, que desempeñan los señores Juan B. Leon y Facundo Vidal con ocho alumnos, una de gramática latina con treinta y cinco estudiantes que enseña el Pro. C. Machado, otra de gramática española con treinta discípulos que dirige el señor B. Natera, otra de moral y urbanidad que sirve el señor Dean L. Aresteiguieta, con diez y ocho jóvenes, la de frances con doce que enseña el señor José Manuel Barceló, y últimamente la de primeras letras, que desempeñan los Directores, y adonde asisten sesenta niños.

El de Trujillo.—Tiene de Rector al Dr. Mateo Trocónis y de Vice-rector al señor Rafael María Urrechaga. Administra las rentas el señor Manuel Mendoza. Tiene por ahora solo dos clases de gramática latina y española; á la primera asisten quince cursantes bajo la direccion del señor Bachiller Francisco de P. Martínez, y á la segunda veinticinco, dando la clase el señor Bachiller Máximo Briceño.

Las clases de filosofía se suspendieron por falta de estudiantes; mas se abrirán de nuevo para el 1º de Setiembre próximo. Existe en el colegio una escuela de primeras letras con sesenta niños.

Las rentas de este colegio son pingües; en capitales á censo tiene 35,046 pesos 25 centavos, en fincas productivas 15.647 pesos 77 centavos, y en las del Mayorazgo de Cornieles, que se le agregaron, 26.603 pesos, que hacen por todo la suma de 77.294 pesos 2 centavos y producen 6.236 pesos 25 centavos de réditos al año.

El de la Portuguesa.—Lo sirven como Rector el Dr. Angel María Unda y como Vice-rector el Dr. Paulo E. Morales. Administra sus rentas el señor Federico Rodríguez. Tiene una clase de instituciones canónicas, que es servida por el Dr. Raimundo Andueza, otra de derecho civil á cargo del Dr. P. E. Morales, otra de latinidad encomendada al Dr. Jesus María Olaechea, y otra de gramática castellana que da el Licenciado José Antonio Huizi. Las dos de filosofía estuvieron servidas por el Dr. Andueza hasta el 11 de Junio último, en que terminó el curso.

El de Barcelona.—Tiene de Rectores á los señores Dres. Domingo Montbrun y José R. Burguillos, y de Administrador de las rentas del colegio al señor Francisco Ledesma. Existen allí cuatro clases: dos de filosofía de segundo año con veintidos alumnos: las regentan los señores Rector y Annibal Dominici; y dos de gramática latina y española, la primera con trece alumnos bajo la direccion del Rector, y la segunda con quince, bajo la del señor Andres Antonio Silva. Hay ademas en el colegio una escuela normal de primeras letras creada por la extinguida Diputacion provincial, lleva el nombre de *Bolívar* y tiene treinta y tres niños.

Las rentas de este establecimiento son 424 pesos 97 centavos, resultándole un déficit para cubrir sus gastos de 2.290 pesos 15 centavos, que se le han de dar del auxilio anual de 13.000 pesos.

El de niñas de Carácas.—Lo gobierna una Junta inspectora bajo la suprema direccion del Poder Ejecutivo. Las Rectoras son las señoras Dolores y Manuela Guido. Tiene una clase de escritura, que sirve el señor Juan Antonio Pérez, con cincuenta y cuatro alumnas, otra de aritmética, que desempeña interinamente el Dr. Aquilino Ponce, con veintisiete, otra de geografía, con doce, que da el señor Leandro Fortique, otra de dibujo, con catorce, que preside el señor Antonio J. Carranza, otra de gramática castellana, con veinticinco, dirijida por el Dr. Celedonio Rodríguez interinamente, y las de costura, bordado, lectura, religion y moral que dan las mismas Rectoras. Los exámenes últimos no han dejado nada que desear; el aprovechamiento de las niñas es visible, y recomienda mucho el esmero que han tenido, así la Junta, como las Directoras y los catedráticos.

Las rentas de este colegio serian suficientes para cubrir sus gastos y aun para establecer algunas clases mas, si el fuerte contratiempo que tuvieron en 1853 con el desagradable arrendamiento de la hacienda Tocoron, de que ya dió cuenta al Congreso el Secretario del Interior, no hubiera detenido el curso creciente que llevaban y trastornado el órden regular de ellas. Sin embargo de este grave acontecimiento, por el cual se le deben aun 7.000 pesos, el Gobierno se promete, con los esfuerzos de la Junta, reorganizar este colegio, extender á mayor número la enseñanza y asegurar mejor la renta que ha de darle vida robusta y larga.

DECRETO DE 1º DE ABRIL DE 1842,

QUE ASIGNA 13.000 PESOS ANUALES PARA AUXILIO DE LOS COLEGIOS.

En la distribucion anual que ha hecho el Poder Ejecutivo, segun lo dispone el artículo 2º de dicho decreto, ha quedado siempre un sobrante para proveer á las necesidades imprevistas de los mismos colegios, y para acordar, si hubiera sido posible, la reinstalacion de otros. Por otra parte, desde 1847 para acá, por ocasion de los disturbios políticos del país, varios colegios han dejado de percibir la asignacion que les señaló el Gobierno anualmente, y por tanto existiendo una cantidad en el Tesoro público no liquidada, que pertenece á los colegios, nada parece mas justo y racional, consideradas las urgencias de la Hacienda nacional y el derecho de aquellos establecimientos, que mandar el Congreso liquidar dicha deuda desde 1842 hasta la fecha, y reconocerla sobre el Erario como un capital á préstamo, pagando á dichos establecimientos 5 por ciento al año, que es el interes legal.

COLEGIO DE CHAVES.

La Junta inspectora de este colegio, compuesta de los señores Francisco Conde, Dr. Jesus María Sistiaga y Mariano J. Muro, se ocupa con patriótico interes en el progreso de este colegio. Existen educándose en él:

Alumnas.	De 7 á 10 años.	De 10 á 13 años.	De 13 á 15 años.	Total.
Externas de cuenta del colegio.	11	22	19	52
Internas de cuenta de las Directoras	2	2	3	7
	13	24	22	59

en once clases establecidas y en ejercicio, que son: labores de mano, lectura, religion, moral, urbanidad, escritura, dibujo, aritmética, gramática castellana, geografía é historia, las cuales están servidas, las cinco primeras por las Directoras señoras Concepcion, Teresa y Encarnacion Luque, y las demas por los señores Juan Antonio Pérez, Antonio J. Carranza, José Antonio Pérez Coronado, Emiliano y José Angel Freire. Ademas ha aprobado el Poder Ejecutivo la creacion de una clase de idioma frances, que sirve *gratuitamente* el Director señor Dr. Jesus María Sistiaga, y ha ordenado la instalacion de dos: una de *economía doméstica* y otra de *corte de vestidos* á cargo de las mismas Directoras. Tambien ha decretado el Gobierno la admision de veinte niñas mas por estipendio, en atencion al crecimiento y extension de la capital y al escaso número de colegios y escuelas de niñas que hay.

En la administracion de este colegio se notan pureza y exactitud.

ESCUELAS PRIMARIAS.

Ningun dato mas ha tenido el Gobierno despues de lo que expuso en las Memorias del Interior en 1856 y 1857, sobre el importantísimo ramo de educacion primaria. La Constitucion de la República promulgada el año último, á diferencia de la de 1830, no lo confia á ningun empleado ni corporacion; pero la ley orgánica del Poder municipal atribuye á los Concejos (artículo 17 parágrafo 6º) el establecimiento de las escuelas primarias en todas las parroquias respectivas.

RENTAS DE LA INSTRUCCION PUBLICA.

Como una parte considerable de las rentas de la instruccion pública en segundo y tercer grado la constituyen capitales reconocidos á censo en fincas rurales, los

deudores se excusan de pagar sus réditos respectivos, alegando varias razones, que es imposible desatender en vista de la situacion del país con la pérdida de mas de diez y seis mil esclavos y manumisos, con la escasez de brazos por el estrago que causó en 1855 y 1856 el cólera en nuestras poblaciones, y con la desmoralizacion de los pocos que quieren trabajar, por la poca eficacia de nuestra policía; todo lo cual ha obrado en el ánimo del Gobierno para autorizar á las universidades y colegios nacionales á celebrar transacciones con sus deudores, aceptando una mitad de los caidos al contado y remitiéndoles la otra.

Estas mismas consideraciones han movido á los que dirigen establecimientos pios á solicitar de la Corte romana la autorizacion en conciencia bastante para reducir los réditos de los censos; y parece que S. S. ha accedido á ello.

Y como existe en el Senado desde 1855, sobre el particular, un proyecto del cual se prevalen los deudores para diferir el pago, y entretener, con la esperanza de que el Congreso oirá el clamor de los agricultores y demas censuatarios, es de absoluta necesidad que se ocupe el Cuerpo Legislativo en la materia y la resuelva convenientemente, pues de lo contrario sufren los establecimientos literarios de la República.

VARIAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS COLEGIOS NACIONALES.

§ 1º Guiado el Poder Ejecutivo por principios de equidad y en virtud de dictámen razonado del Consejo de Gobierno, hizo extensiva á todos los establecimientos de instruccion pública, la resolucion de 15 de Julio de 1856 de que se dió cuenta en la Memoria anterior, que los autoriza para celebrar transacciones con sus deudo-

res respectivos condonándoles la mitad de los réditos vencidos y percibiendo al contado la otra mitad, en virtud de militar las mismas causas para unos que para otros. Nº 6.

§ 2º Habiéndose pretendido por algunos interesados que el Gobierno incluyese á los deudores del Colegio de Cháves en la resolucion anterior, no fué posible, porque los valores acensidos que vienen gravando desde tiempos remotos las fincas rurales, que han sufrido las vicisitudes de las guerras, terremotos, epidemias, faltas de brazos, &., no están en el mismo caso que los que se acaban de constituir ahora cuatro años en dinero efectivo á préstamo perpetuo, y mediante el mínimo interes de 5 por ciento, cuando la tasa del interes está al 15, al 18 y aun al 24 por ciento anual. Ademas la cláusula 10ª del testamento del fundador era un óbice insuperable para tal concesion. Nº 7.

§ 3º Alentados los deudores al dicho colegio con la esperanza de una resolucion que los igualase con los de los demas colegios, se han resistido á pagar sus deudas, á pesar de los esfuerzos de la Junta inspectora, habiendo sido necesario expedir la resolucion que entre los documentos lleva el número 8.

§ 4º La Junta de rentas del colegio del Tocuyo acordó el pago en efectivo de los billetes emitidos por el Poder Ejecutivo en favor de los empleados del colegio, dándoles ademas certificatos de crédito por la parte que no se les hubiese satisfecho; y el Gobierno tuvo á bien desaprobar tal medida, como contraria á las disposiciones vigentes de la Hacienda nacional, á que están asimiladas las rentas de los colegios nacionales. Nº 9.

§ 5º Dada una resolucion especial en 13 de Febrero de 1856 con respecto al colegio de la Portuguesa y la pretension que tenian varios deudores de sus rentas

que á un tiempo eran acreedores, para que se compensasen sus mútuas obligaciones, pidió el Rector de la Universidad de Mérida que el Gobierno diese una resolucion general sobre lo mismo, puesto que la justicia y la equidad no conocen excepciones ni condiciones en circunstancias análogas ó iguales, y el Poder Ejecutivo tuvo á bien expedir la que con el número 10 se verá entre los documentos.

§ 6º Terminado el trienio para que fueron elegidos los miembros de la Junta inspectora del colegio de niñas de esta ciudad en 21 de Abril de 1854, nombró el Poder Ejecutivo en su lugar, el 13 de Julio último, á los señores Dres. Nicanor Bórges, Diego B. Bárrios y Coronel Felipe Estéves, los cuales cesarán en sus funciones en 1860. Nº 11.

§ 7º Varios vecinos de Trujillo que se dicen arrendatarios de las tierras del Mayorazgo de Cornieles, cuyos productos están aplicados al colegio nacional de aquella provincia, ocurrieron al Poder Ejecutivo pretendiendo que los contratos de arrendamiento que tienen celebrados con la Junta por el término de nueve años, se les variasen, sustituyéndoles por otros en que reconociesen á censo enfitéutico el valor dado á los terrenos por peritos y pagando el cánon anual de 5 por ciento; mas no creyendo conveniente á los intereses del colegio de Trujillo tal proposicion, ni juzgándose autorizado para tal enagenacion, resolvió el Gobierno negativamente, como consta del Nº 12.

§ 8º Como dudase el Tribunal de Cuentas si deberia continuar reviendo y finiquitando las de los colegios y universidades, en virtud de haberse dado una nueva organizacion á las oficinas superiores de Hacienda nacional por el decreto de 18 de Octubre de 1856, resolvió el Poder Ejecutivo en 26 de Setiembre último la con-

sulta que se le hizo, declarando que los juicios de cuentas en los establecimientos de instruccion pública, son especialidades creadas por la ley, y que deben conocer de ellos las respectivas Juntas de inspeccion y gobierno en primera instancia y el Tribunal de Cuentas en segunda; y en cuanto á las de las universidades, la Corte Suprema en tercera instancia, como dispone la ley 10ª del Código de instruccion pública. Nº 13.

§ 9º A la consulta que hizo el Tribunal de Cuentas, preguntando á quien deberá dirigir los reparos que haga á las cuentas del Administrador respectivo cuando no exista la Junta de rentas de un colegio, resolvió el Poder Ejecutivo declarando siempre subsistente la Junta con la mayoría de sus miembros legales, para determinar en materia de administracion de sus fondos lo que sea conveniente. Nº 14.

§ 10º El Gobernador de Trujillo consultó igualmente sobre el deber que la Junta de aquella provincia impuso al Administrador, de compulsar copias de las escrituras de reconocimiento, traspaso, préstamo, &., cada vez que se las pidiesen; y el Gobierno, reconsiderando una resolucion de la extinguida Direccion de instruccion pública de 6 de Diciembre de 1846, la ha mandado servir de norma en los casos que se presenten. Nº 15,

§ 11º Deseoso siempre el Gobierno de proteger la educacion de la mujer en nuestro país, educacion que se ha visto desde el principio con sumo descuido, sin embargo de la gran importancia que ella tiene en la sociedad, aceptó con sumo gusto las indicaciones hechas por la Junta inspectora del Colegio de Cháves en su Memoria anual, para admitir veinte niñas mas de las que fija el Reglamento interior, debiendo estas pagar un corto estipendio para acrecer las rentas del establecimiento, que se encuentran atrasadas por negarse los deudores á

pagar los réditos de capitales que se les entregaron en efectivo. Tambien se han mandado establecer allí dos clases mas: una de "*Economía doméstica*" y otra de "*Corte de vestidos*" como materias importantísimas para las que han de ser luego esposas y madres, llamadas á gobernar y dirigir sus familias. Números 16 y 17.

§ 12º En vista de las diversas solicitudes de los empleados del colegio de Guayana para que se les señalasen sueldos en relacion con las necesidades de aquella provincia, con la carestía general de los alimentos, las habitaciones y demas objetos imprescindibles para la vida, y considerando el Poder Ejecutivo que la resolucion de 1º de Octubre de 1844 en que se asignaron unos mismos sueldos á todos los empleados de los colegios nacionales, no es equitativa, ni justa, respecto del de Guayana, segun las razones interesadas, expidió en 20 de Abril y por el Ministerio del Interior, donde estaba entónces el ramo de instruccion pública, una resolucion especial para el colegio de Guayana, como se verá en el Nº 18.

§ 13º Aunque con alguna tardanza, se han recibido los datos de las rentas de los colegios nacionales, y en su vista ha distribuido el Poder Ejecutivo el auxilio de los 13.000 pesos de que trata el decreto de 1º de Abril de 1842, para cubrir el déficit respectivo. Nº 19.

§ 14º Del mismo modo se han distribuido los 21.000 pesos para las clases mayores de los siete colegios favorecidos por el decreto de 27 de Marzo de 1852. Nº 20.

BIBLIOTECA NACIONAL.

Varias disposiciones ha tomado el Poder Ejecutivo para organizar bajo el mejor modo posible esta preciosa propiedad nacional. Ha exigido fianza por el duplo del

sueldo á los empleados que tiene, ha fijado horas para la apertura de la biblioteca al público y ha procurado cortar los abusos que se habian introducido.

Desempeñan las funciones de bibliotecario y sub-bibliotecario los señores Manuel Conde y Luis A. Level.

Existen ordenados para el mejor servicio público los volúmenes siguientes:

De la seccion principal y escaparates	5.370
De la id. del antiguo convento de franciscanos en latin	2.606
en español . . .	1.854
Total de volúmenes. . .	9.840

Este número de volúmenes, que no es despreciable para la formacion de una biblioteca nacional, digna de nuestro estado de progreso y civilizacion, debe estimular al Cuerpo legislativo á organizarla de la manera mas conveniente, con una dotacion anual para la adquisicion de nuevas obras, y los principales y mas acreditados periódicos de Europa y América, y para pagar como es debido á los empleados.

VICIOS DEL SISTEMA ACTUAL DE INSTRUCCION.

Segun las leyes que la organizan actualmente, la Instruccion pública está reducida al estudio de la Teología, la Jurisprudencia, la Medicina y las Matemáticas. Como si se hubiese considerado demasiado estrecha la inteligencia de los venezolanos para adquirir otros conocimientos, ó como si fuesen aquellos los mas principales y útiles, se les han cerrado los demas departamentos del saber. Puede decirse, sin ninguna hipérbole, que la juventud, esperanza de la patria, hoy no tiene carrera. Llena la República de tantos individuos, como se han

visto obligados á seguir una de las cuatro, ¿querrá la actual generacion continuar entregándose á tareas, que no solo han de resultar improductivas, sino tambien capaces de aniquilar, para el resto de su vida, la aptitud para todos los ramos, que es patrimonio de la mayor parte de las inteligencias del país? Es tal ya la abundancia, especialmente de abogados y médicos, que en vano buscan, con duro afan, en el ejercicio de sus profesiones, el cumplimiento de los halagüeños deseos que se formaban al emprender su árduo camino. Despues de consumir una serie de sus mas floridos años en prepararse un modo de subsistencia honroso; despues de agotar un capital enorme en el sustento, adquisicion de libros, impuestos académicos, grados y demas gastos necesarios; despues de permanecer muchos separados, por largo tiempo, de sus padres, con todas las consecuencias que semejante necesidad lleva consigo; despues de pasar por disgustos de esta ó de aquella especie: los estudiantes se encuentran desprovistos de ocupacion; lloran tardíamente el error en que los precipitó el sistema de enseñanza, y quisieran, mas en vano, porque ya no lo permiten ni su edad madura, ni el celo de la propia honra, dedicarse á otro género de trabajo. Inútiles para sí, gravosos á los suyos, impotentes para el bien que desean, solo desgracias los esperan en la vida. Algunos hay en quienes se anticipa la prevision de la amarga realidad, y que desalentados por lo mismo, huyen de la espinosa senda en que entraron. Tambien estos son casi enteramente perdidos para el porvenir. Los que, á fuerza de una constancia heróica, llevan adelante sus designios, no alcanzan en la sociedad la posicion que debiera corresponder á todos, sino cuando, por la excelencia de sus dotes, se aventajan en mucho á la generalidad, ó cuando los accidentes de la ciega fortuna

los levantan del nivel comun. De aquí vienen la destruccion de las riquezas de muchos, el prurito de los empleos públicos, el abandono á los vicios, la pérdida de preciosas calidades que, bien dirijidas, habrian producido grandes bienes.

En las familias donde hay varios hijos, se quejan los unos de desigualdad, y con razon, si no están condecorados con distinciones científicas, ó bien las tienen todos, y entónces es mayor el mal. Los padres pobres se figuran que sus descendientes quedan abatidos cuando aquellos estudios no los han habilitado para ponerse á la par de los ricos. Imbuidos en esta preocupacion, no excusan ningun sacrificio para llevarla á cabo, y no es raro ver personas miserables arrancando á un trabajo pertinaz los medios de dar tal educacion á los suyos.

Ademas de los cuantiosos gastos de que se ha hablado, las rentas de las universidades y colegios hacen tambien muchos, costeando la enseñanza. Pero como ella no sale del mezquino círculo que se le ha trazado, y pocos tienen la voluntad ó la posibilidad de encerrarse en él, viene á suceder que, aun cuando el número de profesores de ciencias es excesivo en comparacion de los que se necesitan, todavía el beneficio está restringido sumamente. Si los fondos son comunes, comun debe ser tambien, en cuanto posible, la aplicacion que se haga de ellos. El legislador, sin querer, ha establecido una diferencia odiosa, y tanto mas, cuanto ménos son los favorecidos.

Segun los mas liberales principios de Gobierno, no se debe á los asociados sino la instruccion primaria. Con efecto, esa es la que á todos conviene. Ella basta á infundirles los elementos, no solo de la ilustracion que es necesaria á cualquier ciudadano para hacer buen uso de sus derechos y cumplir exactamente sus deberes,

contribuyendo por su parte al bien general, sino tam bien á fundar en la misma la base de mas elevados estudios. Solo así se evita aquel peligroso extremo que se ha indicado. La reunion de las fuerzas y voluntades de los miembros de un cuerpo político, lleva por fin el bienestar de cuantos son ellos, no de tales ó cuales fracciones, por numerosas que se supongan. La educacion científica, así como las demas profesiones, toca á los individuos adquirirla á su propia costa, sin gravámen del Estado. Apareceria una chocante contradiccion, si él proveyese á la enseñanza de las ménos, y no tomase parte alguna en la de las mas. Entre nosotros eso es lo que sucede precisamente. Cuando escasean las escuelas de primeras letras, y no concurre á ellas ni la centésima parte de los niños, hay numerosos establecimientos de instruccion superior costeados por la Nacion; de modo que, al paso que unos no saben leer, escribir ni contar, otros se hallan revestidos de altos conocimientos que casi no tienen uso. No se ha tratado de formar ciudadanos, sino doctores; se ha pensado mas en el orgulloso aparato de las ciencias, que en las ventajas de la mediana intruccion de la generalidad; nos ha ocupado primero lo subalterno, y en último lugar lo principal. La Constitucion de 1857 no se atrevió á exigir como requisito de la ciudadanía la lectura y la escritura, sino desde el año de 1880 en adelante; prueba de que se temió excluir de sus beneficios á muchísimos venezolanos por falta de tan sencillos rudimentos. Cosa singular! donde hay mas abogados que pleitos y mas médicos que enfermedades, existen ciudadanos que, no teniendo siquiera una tintura del alfabeto de su lengua, carecen del primer instrumento de adquisicion de las ideas. ¿A quién se esconderá el nocivo influjo que ese vicio de la organizacion social ejerce en la suerte de los venezolanos?

Nuestros campos se cultivan mal, las artes no se perfeccionan, las industrias no se aumentan, la produccion es diminuta, el comercio no se levanta, nos aflije la pobreza en medio de tesóros, la actividad no encuentra donde desplegarse, y por consecuencia de todo, la República no sale del estado de atraso y de peligrosa debilidad en que se encuentra. Porque, en vez de aprovechar los conocimientos que las generaciones anteriores han descubierto y recogido, como debe hacerse, nadie procede sino por rutina, practicando lo que ha visto, sin darse á sí mismo cuenta de sus operaciones ni tratar de inquirir el modo de vencer los obstáculos que la ignorancia presenta. El extranjero que comercia con Venezuela, se lleva los objetos mas despreciados por inútiles, y despues los devuelve al país convertidos en artefactos primorosos. Pero los venezolanos, no solo no conocen cómo sacar partido de aquellos desechos, sino que ni siquiera pueden beneficiar las minas escondidas en su territorio, las maderas que abundan en sus selvas, los rios que por todas partes fertilizan su suelo, las pesquerías que ofrecen sus aguas, las ricas y variadas plantas que cria su zona, las producciones medicinales que existen enterradas en sus bosques, &., &. Si se establecieran clases donde se enseñaran elementos de agricultura, nociones de artes y oficios, reglas de economía social, rudimentos de comercio, de minería y de otras industrias: no cabe duda en que, léjos de faltar á los ciudadanos ocupaciones productivas, les sobrarian arbitrios á que aplicar sus fuerzas intelectuales y físicas, abriéndose por ellos camino á la posesion de la riqueza y de los goces. Las ciencias de que se ha apoderado exclusivamente la instruccion, están ya demasiado difundidas, al paso que otras, como las naturales, que tienen tantas aplicaciones á los usos comunes de la vida, apénas se oyen nombrar.

Así, es de primera importancia su introduccion, aunque se ciñese á generalizar el estudio de semejantes prácticas. Venezuela ha adelantado algo, á pesar de tantos estorbos, por la ley de propaganda, similitud y progreso que rige las sociedades humanas, y cuyos efectos se van notando mas y mas á proporcion que crece la comunicacion de unas con otras. Pero indudablemente habria variado de todo punto su aspecto, si los encargados de su direccion hubiesen favorecido y no contrariado, el saludable movimiento del espíritu humano. Obsérvese, si no, la diferencia que media entre el tiempo del sistema colonial y la época presente, sobre todo desde que el cultivo de las lenguas modernas, que abren la puerta á los depósitos del saber acumulados en naciones extranjeras, ha comenzado á llamar la atencion y ejercitar la pasiòn de los venezolanos á las luces.

Tal es la conviccion que todos tienen de la verdad de las precedentes observaciones, que en cuantos asisten á las universidades y numerosos colegios nacionales ha caido un desmayo invencible á los mejores deseos que algunos abrigan. El corazon se siente herido por profunda pena, cuando se visitan aquellas casas de educacion y se contempla el estado de lastimosa decadencia á que han venido. Hasta los desacatos y desórdenes que han ocurrido en algunas, la incuria é inasistencia de los alumnos, pueden y deben explicarse por el mismo principio. Lo peor es, que el espíritu de imitacion, los celos provinciales y otras varias causas hacen que donde quiera se pretenda la creacion de universidades, con los mismos derechos y prerogativas que las que existen en Carácas y Mérida. Y entre tanto el Congreso ha sancionado la práctica ya muy general de conceder en cada año dispensas de los requisitos, sin cuyo cumplimiento no pueden pretenderse, segun leyes dictadas por el mis-

mo Congreso, los grados académicos. Estos han llegado á perder todo su valor por la indiferencia con que se confieren á los candidatos, parando poco la consideracion en el merecimiento de que estén adornados.

No se desea, como algunos manifiestan temer, la destruccion de las universidades; lo que se quiere es, reformar el actual sistema de instruccion, de manera que, sin perjuicio de continuar prestando á las altas ciencias la atencion que merecen, se extienda á las que están hoy descuidadas, y se consulte el bien de todos, poniéndolos en situacion de desempeñar bien el ramo á que se dediquen, cualquiera que sea. Conservar á rentas públicas, que pertenecen á todos, el destino especial que hoy tienen en beneficio de pocos, seria perpetuar una injusta preferencia, que solo tiene á su favor la práctica de muchos años, y por esto mismo no debe continuar. Se quiere que los conocimientos se derramen por todas las clases de la sociedad, y que se aspire, en esto como en todo, á conseguir el debido equilibrio. Se quiere que aquellos cuerpos ejerciten constantemente su laboriosidad, promoviendo mejoras, dando impulso á las materias que lo necesiten, abriendo comunicaciones con las sociedades extranjeras, siguiendo el progreso de las luces, estudiando y registrando los descubrimientos que se hacen cada año por toda la extension del orbe. Se quiere que se aprovechen las circunstancias especiales de cada lugar para establecer allí lo mas útil y análogo á ellas. Se quiere que se dé principalmente cabida á la instruccion media, que la generalidad necesita poseer, porque no todos tienen inclinacion á las ciencias superiores. Se quiere que se recorran en ellas sus diferentes grados, de un estremo á otro, á fin de que siempre el arte vaya unido á la ciencia, la práctica á la teoría. Se quiere que tales corporaciones sean realmente focos de

luz, que, encendiendo por todas partes la emulacion, mantengan siempre viva la sed de conocimientos. Se quiere que discutan las grandes cuestiones que brotan diariamente en la carrera de la humanidad. Se quiere, en fin, demostrar que el Gobierno procura corresponder á su elevado encargo, observando las necesidades del país y discurriendo los medios de satisfacerlas.

En otras partes se halla establecido el principio de no reservar los grados y distinciones para los que han hecho estudios durante ciertos períodos y bajo determinadas reglas, en estos ó aquellos colegios. No se alcanza por qué no conduciria adoptar esta novedad en Venezuela. Si álguien posee en realidad los mismos conocimientos que otro, por mas que hayan sido diversas las sendas por donde han ido, no hay razon para negar al primero las ventajas que se conceden al segundo. Puede suceder que una inteligencia superior, buenos estudios ó algunas otras circunstancias, den á uno que otro individuo la suficiencia á que el mayor número no llega sino en mas largo tiempo y siguiendo otras formalidades. Las leyes tienen que acomodarse á los casos generales. En verdad, siempre será muy difícil que se presenten los singulares de que se viene hablando, porque la inteligencia requiere, por decirlo así, la compresion que imponen los cursos regulares y los estímulos de la propia estimacion, para sobreponerse á las dificultades que encuentra. Pero sean lo que deben ser las pruebas á que se someta al candidato, y no habrá riesgo de cometer un desacierto. Exámenes hechos por suficiente número de personas bien instruidas, que duren todo el tiempo necesario, y en que se pueda sondear profundamente la aptitud del pretendiente, seria difícil que dejasen de dar una idea cabal de ella, y de habilitar á los profesores para formar y manifestar un juicio concienzudo. Al presente no se

consideran bastantes los exámenes que se verifican al fin de cada año, sino que ademas se prescribe uno especial para conferir el grado al estudiante; y como puede ser en este reprobado, es visto que no se tienen en cuenta los resultados de aquellos. Por consiguiente lo que se exige á los candidatos, viene á ser propiamente la comprobacion de su asistencia á los cursos. La ley vigente desde 1839 sobre intérpretes, estableció el título de suficiencia, sometiendo á los aspirantes á rigorosas pruebas, que bien pudieran extenderse á otros casos. No por eso se han multiplicado excesivamente los traductores, que es lo que tanto se teme por los antagonistas de la reforma. Léjos de haber acaecido así, apénas se halla uno que otro en la misma capital de la República, que es su ciudad mas populosa. Las presentes leyes universitarias tampoco hacen obligatorio el aprendizaje de los idiomas en los colegios. Fuera de lo dicho, y como ya se ha observado, todas las legislaturas se ocupan en conceder privilegios, que en ciertos casos han comprendido hasta el período de cuatro años, á los individuos que quieren graduarse sin haber cumplido las condiciones impuestas por las mismas leyes de estudios. Lo cual demuestra, ó que se señalaron inconsultamente y no se estiman necesarios esos requisitos, ó que se ha llevado el favor mas allá de lo debido. De todos modos se patentiza que no pueden continuar disposiciones que dan orígen á tales inconsecuencias.

Conviene ante todo fundar un Instituto nacional en cuya composicion entran, ademas de representantes de las academias ó universidades, que se mencionarán despues, miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, primer director de la instruccion, por medio de uno de los Secretarios de su Despacho.

Declarada como está la opinion pública contra la

centralizacion de la enseñanza, miéntras que por otra parte la razon y la experiencia demuestran los malos efectos de la independencia absoluta en este importantisimo ramo de la Administracion, parece que todo quedaria satisfecho no dándose al instituto nacional ninguna atribucion directamente coercitiva, y sí las que le permitiesen influir en el progreso de las academias. Ilustrado consejero de estas y del Gobierno Supremo, su objeto es recabar del uno y hacer ejecutar por las otras las medidas que pide la enseñanza general, sin que nunca lo dominen los privados intereses que obran en los que proveen directamente los empleos. Comunmente la legislacion prescinde de esta influencia moral, y solo cuida de revestir las autoridades de atribuciones coercitivas. Sin embargo ese es un poderoso recurso administrativo que no debe olvidarse, sino fortalecerse empleándolo fructuosamente. La Iglesia nunca ha tenido otro resorte; y aun se conocen instituciones humanas que se propagan y sostienen atravesando los siglos, sin otros medios de accion que los que sujieren los fines laudables que se proponen.

Pudieran instituirse tres academias ó universidades en todo el territorio, con residencia en el Oriente, en el Centro y en el Occidente, abrazando cada una las provincias que están en mas pronta y fácil comunicacion.

Las academias representan el conjunto del saber humano en todas sus relaciones. Sus atribuciones serian las mismas del instituto, pero acercándose mas á la ejecucion y concretándose á sus respectivos distritos. Cada academia se dividirá en facultades que registren todos los conocimientos humanos y que se ayuden mútuamente simplificando los centros de su difusion. En cada una se distinguirá el estudio de elementos, del es-

tudio de las aplicaciones y del estudio profesional. Esto permite la distribucion económica de la enseñanza, pues siendo comunes los propios elementos á varias aplicaciones, de las cuales cada una representa cierta profesion, separando así los estudios, se simplifica el tren de profesores, y las aplicaciones dejan de ser un mero registro. Contraidas las facultades á inspeccionar y alentar el estudio de sus teorías especulativas y de sus aplicaciones á las artes, oyendo la voz incesante del instituto, el progreso es consecuencia necesaria. Las facultades harán el programa de los cursos, que deben ser susceptibles de fácil revision, porque hoy cualquiera descubrimiento ó invencion puede cambiar la faz de las ciencias ó las industrias. Los cursos se dividirán de modo que el que no llegue á concluirlos, no por eso pierda el tiempo empleado; distribuyendo las materias en períodos anuales que basten á dar una profesion.

En el dia hay títulos públicos que nada significan, como el de Bachiller; otros para los cuales se exigen nociones que no se necesitan como el de Agrimensor; y existen muchas profesiones no tituladas. Se proponen otros títulos que representan cosas efectivas. Puede uno ser un gran sabio sin profesar nada, esto es, sin cultivar ninguna de las artes dependientes de la ciencia que ha estudiado; siendo así que hay muy buenos profesores, artistas y artesanos utilísimos á la industria, sin poseer la totalidad de la ciencia que alcanzan en parte. Unos serán *Doctores*, otros *Profesores*, y los últimos *Maestros*. En toda profesion entran dos elementos; el teórico y el artístico: tan artista es el astrónomo que construye una fórmula ó persigue el curso de un astro, como el músico que compone una pieza ó la toca en un instrumento. Estas diversas partes se comprenderán en los cursos, po-

niendo al lado de los elementos científicos, las aplicaciones generales, las aplicaciones especiales y las artes dependientes de aquellos.

El cambio no solo consistirá en dirigir los estudios á las aplicaciones de las ciencias á los usos de la vida, sino tambien en agregar á las que hoy se cultivan, otras que se han mirado con ménos favor, dejando á las facultades en que se subdividiesen un grado de independencia tal, que cada una fomentase activamente la parte que le cupiese, y se evitara la preferencia á secciones determinadas. Cuando la direccion reside en uno solo, como no es posible que se interese lo mismo por los diferentes estudios, sucede que, miéntras ve con indiferencia unos, propende con ardor al desarrollo y predominio de los que forman el objeto de su predileccion. En las ciudades donde haya proporcion para formar provechosamente clases de medicina, de jurisprudencia, &c., se pueden permitir, así porque se ahorra á los alumnos la molestia de separarse de su domicilio, como porque esto contribuye á la mayor difusion de las luces. Se entiende que habria relaciones entre los catedráticos locales y las academias, de manera que se reputasen válidos y hábiles los cursos leidos por aquellos, con lo cual se satisfarian las legítimas pretensiones de los habitantes del lugar.

Indica con suma eficacia el Gobierno, como el punto prominente de las reformas, que se dé á la instruccion media la importancia á que tan justamente es acreedora. Aquí es donde debe concentrarse la atencion del Legislador. La mayor parte de las observaciones hechas hasta ahora, se dirigen á convencer de la necesidad ejecutiva de consagrar los recursos públicos á proveer á los ciudadanos de los medios de desempeñar inteligente y fructuosamente la profesion á que se dediquen. Artes y

oficios, comercio, manufacturas, economía política, agricultura, minería, aritmética y álgebra, dibujo, música, pintura, geografía é historia, señaladamente las nacionales, lenguas vivas, instituciones patrias, primeras aplicaciones de las ciencias, &,: todo esto pertenece al órden de nociones secundarias, y es lo que importa generalizar. Llámense escuelas profesionales ó como se quiera, las casas en que se dé esta educacion, es ventajoso que no falte, por lo ménos una, en cada provincia, teniendo tambien, así como las academias, sus dependencias, para unir con ellas las escuelas que reclamen las circunstancias de situacion, producciones, &., de las diferentes partes de la República. Nadie dudará, por ejemplo, que los puertos necesitan clases de náutica, los llanos, de veterinaria, los valles de agricultura, Barquisimeto y otros pueblos internos, de tegidos, &. Habrá dos grandes divisiones entre esos estudios: la primera, para los conocimientos indispensables en todo ciudadano de cualquier profesion; la segunda, para los especiales de cada una. Las escuelas de instruccion media tendrán con las academias tales relaciones, que se liguen entre sí los diferenres grados de enseñanza, y que quien posee alguna, pueda extenderla hasta el punto que quiera ó necesite. Tambien se pondrán en contacto con las de enseñanza primaria, celebrándose convenios entre el poder nacional y el municipal, á cuyo cargo está la última, segun la ley.

La instruccion primaria, elemento y requisito de toda otra, y que hoy se halla tan defectuosamente organizada y por eso tan poco extendida, necesita de mejoras esenciales. Pero el Congreso la ha confiado á los municipios, creido de que el interes particular de ellos tendrá mas eficacia que cualquier otro estímulo para darle nueva vida, desenvolviendo los recursos que existen en cada uno de los cantones. Como empieza ahora el Po-

der municipal, aun no ha habido tiempo de que se conozca cuánto es capaz de hacer en los ratos que se le han asignado.

Las mismas rentas y auxilios con que cuenta ahora la instruccion pública, la cual puede decirse que causa mas daño que provecho, si se invirtiesen en atender á ella conforme á la nueva planta que se desea darle, bastarian para producir resultados de infinita trascendencia.

Medítese profundamente en las consecuencias de la falta de profesiones, y sobre todo de la ignorancia con que se ejercen las pocas que existen; comparando la situacion actual con la que en breve pudieran alcanzar los venezolanos, á introducirse unas reformas cuya utilidad no se esconde á la ilustracion de los legisladores actuales. Recuerden lo que han visto en las provincias de donde han venido, y digan si la educacion satisface las necesidades de Venezuela. Pregúntense si su patriotismo consentirá que pasen años y años, consumiéndonos en estériles lamentos de los males que padecemos. Fijen la vista en la numerosa juventud que se levanta llena de entusiasmo, ansiosa de saber, rica de inteligencia, sedienta de actividad, amiga del progreso, para todo capaz; y contemplen si es posible que sus vigorosas facultades, que sus felices disposiciones, que sus años serenos sean perdidos para ellos y para la patria. Resuelvan si, cuando el mundo todo es llevado hácia adelante á impulso de la civilizacion, nosotros solos hemos de quedar condenados á girar eternamente entre hábitos envejecidos, rutinas anticuadas, preocupaciones desacreditadas, abusos incorregibles. Decidan en fin, si Dios nos colocó en region tan maravillosa, para ser espectadores inmóviles de sus dones, y no para observarlos, conocerlos y uti-

lizarlos en bien de todos, desenvolviendo nuestras fuerzas intelectuales y físicas, y aplicándolas á fecundar los favores de la naturaleza.

Carácas, Febrero 8 de 1858.

DOCUMENTOS.

Nº 1º

MARIANO OSPINA PRESIDENTE DE LA NUEVA GRANADA,

A SU EXCELENCIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Señor y amigo.

Llamado por la voluntad de mis conciudadanos, he tomado posesion de la Presidencia de la Nueva Granada. Entre los altos deberes que ella me impone, ninguno es mas conforme con los deseos del país y con los mios propios, que el de cultivar francas y cordiales relaciones de paz y amistad con el pueblo y el Gobierno que V. E. tan dignamente representa; y yo me consideraré dichoso, si logro que los vínculos actuales que ligan las dos naciones, puedan ser robustecidos y multiplicados por las simpatías que nacen de la lealtad en los que ejercen el poder público, de los mútuos intereses bien comprendidos y de la aplicacion inalterable de las reglas de la justicia y de la equidad á todos los miembros de la Gran Familia de los Estados.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi particular aprecio y respetuosa consideracion.

Dada en Bogotá á 2 de Abril de 1857.

MARIANO OSPINA.

J. A. Pardo.

JOSÉ TADEO MONÁGAS, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NUEVA GRANADA.

Señor y amigo.

Vivamente interesado en la próspera ó adversa fortuna de la República Granadina, lo mismo que el pueblo de Venezuela, he sabido con placer el advenimiento de V. E. á la Presidencia de la Nueva Granada, que es un anuncio de la continuacion de la paz y el progreso de ella, al influjo de rectas intenciones é ilustrados medios de accion.

Yo me congratulo pues, con V. E. y el país que le ha dado tan inequívoca muestra de su aprecio, por el lisonjero porvenir que se le presenta; y asociándome gustosamente á los propósitos y esperanzas que V. E. me manifiesta, deseo persuadirle de la cabal sinceridad con que me he afanado, y seguiré esforzándome, por acercar las dos Repúblicas al punto de afectuosa amistad y estrecha union adonde, las impelen, con su propia conveniencia, sus mútuos deseos de verlas crecer y redimirse de los inconvenientes á que las sujeta su actual estado.

Protesto á V. E. que tal es el fin á que aspira el Gobierno, y que le tributo consideraciones de distinguida benevolencia y personal estima.

Dada en Carácas á 15 de Junio de 1857.

JOSE T. MONAGAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores
JACINTO GUTIERREZ.

Nº 2.

RESOLUCION DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1857

Sobre una solicitud introducida por varios españoles.

RESUELTO.—Vista la solicitud en que los señores Manuel Herrera, Pablo Ramella, Presbítero Fernando Logroño, Agustin G. Rivero, Ignacio V. Leicibabaza, José Bárrios, Diego Ramírez, Márcos Hernández y J. de Mendoza, como directores de una sociedad benéfica y religiosa establecida en Carácas y por sí, piden al Poder Ejecutivo que declare si gozan ó no de los derechos de españoles fijados en el tratado de Venezuela y España: vistas las comunicaciones del señor Encargado de Negocios de S. M. C. á esta Secretaría, de 21, 23 y 30 del mes último, en que ha participado respectivamente, 1º haber disuelto dicha sociedad, y que toda reunion posterior de ella pondria á sus individuos fuera de la proteccion de la bandera española: 2º que habiéndose negado una seccion de cuarenta y siete personas á obedecer la órden que le dió en consonancia con sus instrucciones y en uso de las facultades de que está revestido, quedaban borrados de los registros de la Legacion, y lo comunicaba á fin de que no fuesen considerados por el Gobierno como españoles, puesto que voluntariamente habian renunciado su calidad de tales; y 3.º que aquellos cuarenta y siete individuos continuaban en abierta rebelion contra la Legacion. No toca á Venezuela, sino á España, la calificacion de quiénes son ó no súbditos del Reino, y el señalamiento de los casos en que se pierda semejante carácter; salvos los derechos que pueda tener el Estado respecto al cual se aplican las consecuencias de aquella determinacion, para apreciarla tambien por su parte. Ademas, la Legacion merece crédito cuando sirve de órgano á comunicaciones de su Gobierno, de modo que la voz de la una es la del otro. Por último, ella es independiente en el ejercicio de sus funciones privativas. Así, no podria el Poder Ejecutivo contrariar, en el caso presente, la determinacion del Agente diplomático de S. M. sin entrar, con el mismo hecho, en cuestion agena de la competencia del Gobierno, sin lastimar la soberanía de España y sin condenar la conducta de un empleado que no está bajo su dependencia. Conforme á la autoridad de principios tan evidentes, el Poder Ejecutivo resuelve: que no le es dado dejar de atribuir su valor á la providencia que tomó y le ha comunicado el señor Encargado de Negocios de S. M. C., de borrar de los registros, para que no sean considerados como españoles, las 47 personas constantes de la lista pasada á esta Secretaría.

Por S. F —*Gutiérrez.*

RESOLUCION DE 4 DE ENERO DE 1858.

Prohibiendo á la "Sociedad Benéfica y Religiosa de los Españoles" tenerse por Española en ninguno de sus actos y enarbolar la bandera hispana.

RESUELTO.—Resolvió el Poder Ejecutivo en 1.° de Diciembre próximo, que no le era dado dejar de atribuir su valor á la determinacion que el señor Encargado de Negocios de España tomó y le comunicó, sobre haber borrado de los registros de españoles á cuarenta y siete individuos que desobedecieron una órden expedida por la Legacion, en uso de sus facultades y en consonancia con sus instrucciones. Posteriormente se ha quejado el mismo Agente diplomático, en notas de 11 y 20 del mes último, de que, no obstante su disposicion y el asentimiento que la ha prestado el Gobierno, la Sociedad sigue llamándose española, iza en la casa de sus reuniones la bandera hispana, explde proclamas, circulares y avisos en que insulta á la Legacion de S. M. C., y predica abiertamente la rebelion contra ella, desprecia y condena sus providencias, calificándolas de atentatorias, ilegales, opuestas á los principios del Gobierno español y á la mision del señor Encargado de Negocios, y haciendo pública ostentacion de resistencia. Sometido el asunto á S. E. el Presidente de la República, ha considerado: 1º Que la conducta denunciada, no solo es contraria al precepto del único legítimo órgano y representante del Gobierno de S. M. C. en Venezuela, sino tambien á la citada decision de 1º de Diciembre. 2º Que la Sociedad, ademas de lo dicho, establece reglas para calificar de españoles á los que deseen incorporársele. 3.° Que los Agentes Diplomáticos deben ser protegidos en el libre y pacífico ejercicio de sus funciones. 4.° Que, segun lo declarado por este Despacho en 8 de Abril de 1848, y miéntras no se modifique, no pueden ni aun los extranjeros que conservan su nacionalidad, enarbolar el pabellon de su patria sino en los dias de fiestas nacionales ó en los precisos momentos de actual conmocion. Y en consecuencia dispone prevenir al señor Gobernador de Carácas, que intime á los que figuran como directores de la titulada "Sociedad benéfica y religiosa de los españoles," la prohibicion de tenerse por española en ninguno de sus actos y de enarbolar con cualquier motivo la bandera de S. M. C.; y que, no siendo cumplida su órden, recurra á los medios legales para hacerla guardar.

Por S. E.—*Gutiérrez.*

Nº 3.

CUADRO PRIMERO.

DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y CONSULARES DE VENEZUELA EN PAISES EXTRANJEROS.

AGENTES DIPLOMATICOS

Señores

Fortunato Corvaïa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia.
Dr. Mariano de Briceño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos.
Florencio Ribas, Encargado de Negocios en los Estados Unidos.
Coronel Andres María Alvarez, Encargado de Negocios en El Ecuador.
Benedicto Filippani, Agente Confidencial en Roma.

AGENTES CONSULARES.

EN NUEVA GRANADA.

Señores.

„ Domingo Pérez y Pérez, Cónsul en Cúcuta.
„ Francisco Alvarado hijo, Cónsul en Panamá.
„ José María Pasos, Cónsul en Cartagena.
„ Nicolas Quevedo Rachadel, Cónsul en Bogotá (interino).

EN EL ECUADOR.

„ Vicente Ramon Roca, Cónsul en Guayaquil.

EN EL PERU.

„ Coronel Andres María Alvarez, Cónsul en Lima (ausente)
„ Cristóbal Armero, (interino).

EN MEJICO.

„ Narciso de Francisco Martin, Cónsul en Méjico.
„ Juan F. Pasquel, Cónsul en Veracruz.

EN LOS ESTADOS UNIDOS.

„ Antonio Guzman Blanco, Cónsul en Nueva York.
„ Cárlos Garmendia, Cónsul en Filadelfia.
„ Simon Bolívar D. Danels, Cónsul en Baltimore.
„ Pedro Augusto Aveilhé, Cónsul en Charleston (Carolina del Sur).

EN ESPAÑA.

„ Nicolas Baralt, Cónsul en Santiago de Cuba.
„ Pedro Calderon, Cónsul en Puerto Rico.
„ Virgilio Ghirlanda, Cónsul en Santa Cruz de Tenerife.
„ Gabriel Fronti, Cónsul en Mahon (Isla Menorca de las Baleares).
„ Manuel Sánchez de Quiroz, Cónsul en Málaga.
„ Miguel de Francisco Martin, Cónsul en Cádiz.
„ Miguel de Francisco Martin Urtetegui, Cónsul en Cádiz (sustituto).
„ Bartolomé Vidal, Cónsul en Barcelona.
„ José M. de Francisco Martin, Cónsul en Sevilla.
„ Gabriel Amérigo, Cónsul en Valencia.
„ Gerónimo Roiz de la Parra, Cónsul en Santander.
„ Eliseo Numa Núñez, Cónsul en San Sebastian.
„ Luis Fernando López, Cónsul en Las Palmas (Gran Canaria).
„ Pedro Mérie, Cónsul en Madrid.
„ Augusto Wolf, Cónsul en Mayagüez.
„ Antonio de las Casas Lorenzo, Cónsul en La Palma (Una de las islas Canarias).

EN INGLATERRA.

„ Jaime Milligan, Cónsul en Lóndres.
„ Guillermo Watson, Cónsul en Liverpool.
„ Alfredo Fox, Cónsul en Falmouth.
„ J. A. García del Rio, Cónsul en Jamaica.
„ José Giuseppi, Cónsul en Trinidad.
„ Samuel Cockburn, Cónsul en Granada.
„ Francisco Loustau, Cónsul en Santa Lucía.
„ Roberto Liston Humphrys, Cónsul en Antigua.
„ C. F. Halle, Cónsul en Manchester.
„ Salomon J. Jacobs, Cónsul en Demerara.
„ Adam Schoales, Cónsul en Southampton.

EN FRANCIA.

„ Federico Chartier, Cónsul en Burdeos.
„ Julio Thirion, Cónsul en Paris.
„ Emilio Darier, Cónsul en Marsella.
„ Augusto Postel, Cónsul en el Havre.
„ Cárlos Hipólito Collet, Cónsul en Dunkerque.
„ Gustavo Hauvet, Cónsul en Cherburgo.
„ José Miguel do Nascimento, Cónsul en Nántes.
„ Jaul Rouxel, Cónsul en Bolonia (Sur mer).

CIUDADES ANSEATICAS.

„ Luis Glöckler, Cónsul en Hamburgo.
„ Federico Luce, Cónsul en Brémen.

EN DINAMARCA.

„ H. H. Eggers, Cónsul en Altona.
„ Santiago Benedetti, Cónsul en Santómas.

EN LOS PAISES BAJOS.

„ Félix Vidal, Agente Comercial en Curazao.
„ H. Ryckevorsel, Cónsul en Rotterdan.
„ Wilhem Brümmer, Cónsul en Amsterdam.

EN CERDEÑA.

„ Dionisio Degola, Cónsul en Génova.

EN BELGICA.

„ J. D. Winckelmann, Cónsul en Amberes.

EN LAS DOS SICILIAS.

„ Felipe Fleischer, Cónsul en Nápoles.
„ Miguel Pintacuda, Cónsul en Palermo.

EN PORTUGAL.

„ José Luis Pereira Crespo, Cónsul en Lisboa.

EN AUSTRIA.

„ Franz Schanz hoffer, Cónsul en Trieste.

CUADRO SEGUNDO.

DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y CONSULARES DE NACIONES EXTRANJERAS RESIDENTES EN VENEZUELA.

CUERPO DIPLOMATICO.

Honorable señor Cárlos Eames, Ministro Residente de los Estados Unidos.

Honorable señor Ricardo Bingham, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. B.

Caballero Leoncio Levraud, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. el Emperador de los Franceses.

Señor Adolfo de Tourreil, Canciller de la Legacion.

Señor Arturo de Zeltner, Alumno consular agregado á la Legacion (ausente).

Caballero Don Felipe José Pereira Leal, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil.

Señor Don Heriberto García de Quevedo, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. C. y de los Estados Parmesanos.

Señor Don Juan Antonio López de Ceballos, Secretario de la Legacion.

Caballero Pedro Van Rees, Comisario especial de S. M. el Rey de los Países Bajos, y Cónsul General interino.

CONSULES GENERALES.

Señor C. D. Strohm, Cónsul General de Brémen en La Guaira.

Señor Antonio Dallacosta, Cónsul General de S. M. el Rey de Suecia y Noruega en Bolívar.

Señor Guillermo Stürup, Cónsul General de S. M. Danesa en Carácas.

AGENTES CONSULARES.

De la Nueva Granada.

Señor J. N. Santana, Cónsul en Maracaibo.
„ Pedro Salas, Cónsul en Bolívar.
„ Juan Bautista Barbosa, Cónsul en San Antonio del Táchira.
„ Leonidas Aranda, Vice-cónsul en San Antonio del Táchira.
„ Elías Guerra, Vice-cónsul en Bolívar.
„ José María Grau, Vice-cónsul en San Fernando de Apure.

De Méjico.

Señor Fernando H. Ruete, Cónsul en la Guaira.

De los Estados Unidos.

Señor Henrique Tay, Cónsul en Bolívar.
„ Juan H. Litchfield, Cónsul en Puerto Cabello.
„ Isaac J. Golding, Cónsul en la Guaira.
„ Roberto Swift, Cónsul en Maracaibo.
„ Leonardo Peck, Cónsul en Cumaná.
„ Hipólito Baiz, Cónsul en Barcelona.

De Inglaterra.

Señor Federico Stacey, Vice-cónsul en la Guaira (interino).
„ Juan Mc. Whirter, Vice-cónsul en Puerto Cabello.
„ Kenneth Mathison, Vice-cónsul en Bolívar.
„ Eduardo I. Harrison, Vice-cónsul en Maracaibo.

De España.

Señor Jorje Chorivit, Cónsul en la Guaira.
„ José María Baduel, Vice-cónsul en Barcelona.
„ Mariano Pérez del Castillo, Vice-cónsul en Maracaibo (ausente).
„ R. R. Ball, Vice-cónsul en Maracaibo (interino).
„ Martin Ayala, Vice-cónsul en Güiria.
„ Martin Echeverría, Vice-cónsul en Puerto Cabello.
„ Miguel Sánchez, Vice-cónsul en Carúpano.
„ Diego A. de Castellar, Vice-cónsul en Cumaná.

De Francia.

Señor Luis Alejandro Fleury, Vice-cónsul en la Guaira.
„ Luis Aune, Vice-cónsul en Puerto Cabello.
„ Alejandro Boyer, Vice-cónsul en Maracaibo (ausente).
„ Isidoro Duplat, Agente consular (interino).
„ Daniel Beauperthuy, Agente consular en Cumaná.
„ Eugenio Thirion, Agente consular en Bolívar (ausente).
„ Dr. Luis Plassard, Agente consular en Bolívar (interino).
„ Dominici Toussaint, Agente consular en Barcelona.
„ Cipriano Merlin, Agente consular en Maturin.

De las Ciudades Libres.

Señor Henrique Bauch, Cónsul de Hamburgo en La Guaira.
„ Henrique Augusto Cárlos Krohn, Cónsul de Hamburgo, Brémen y Lubeck en Bolívar.
„ A. Dittmer, Vice-cónsul de Brémen en La Guaira (ausente).
„ F. Barnstoff, Vice-cónsul de Brémen en La Guaira (interino).
„ Cárlos Guillermo Behn, Cónsul de Hamburgo en Puerto Cabello.

De Suecia y Noruega.

Señor Antonio Dallacosta, Vice-cónsul en Bolívar.

De Dinamarca.

Señor German Gaspar Graf, Cónsul en Maracaibo.
„ Roberto Roosen Runge, Vice-cónsul en La Guaira.
„ German Luis Theodor Courlaender, Vice-cónsul en Bolívar.
„ C. R. Heide, Vice-consul en Puerto Cabello.

De los Países Bajos.

Señor Eduardo Schotborg Penny, Vice-cónsul en Maracaibo.
„ W. J. Dieter, Vice-cónsul en Puerto Cabello.
„ Fernando Meyer, Vice-cónsul en Bolívar.
„ Isaac Valencia, Vice-cónsul en Barcelona.
„ Nicolas Federico Hellmund, Vice-cónsul en La Guaira.

De Prusia.

Señor Otto Harrassowitz, Cónsul en Carácas.
„ Federico Pasow, Vice-cónsul en Puerto Cabello.

De Bélgica.

Señor O. L. Lange, Cónsul en Puerto Cabello.

De Cerdeña.

Señor Francisco Campodónico, Cónsul en Carácas (ausente).
„ Márcos Augusto Pablo Emilio Reynaud, Vice-cónsul en la Guaira.

Del Brasil.

Señor Juan Röhl, Vice-cónsul en La Guaira.

De Hanover.

Señor Adolfo Vinnen, Vice-cónsul en Bolívar.

Del Gran Ducado de Oldenburgo.

Señor Hernando Winter, Cónsul en Bolívar.

N. 4.

Empleados Universitarios.

El cuadro marcado con la letra (A) contiene el personal de los empleados de la Universidad, segun se encuentra hoy.

Funciones de los Jefes de la Academia.

Como dije en el informe del año próximo pasado, cada vez se hace sentir mas la necesidad de aumentar la jurisdiccion de las autoridades universitarias, y de determinarla con claridad, deslindando la que deben tener el Tribunal académico y el Rectorado, en los procedimientos. No puedo ménos de reiterar aquí la peticion de la reforma, que exije en este punto el decreto de S. E. el Poder Ejecutivo de 28 de Noviembre de 1844, hecha por mi predecesor el señor Dr. Antonio José Rodríguez, en el último año de su Rectorado.

Elecciones.

Como hice en el informe del año próximo pasado, propongo las elecciones directas. Su conveniencia fué demostrada por mi predecesor con razones muy poderosas; y me refiero en todo á ellas. Cuando esta especie de elecciones es considerada hoy en los pueblos libres como el medio mejor de obtener la expresion de la voluntad general, y esto aun en el caso de que los electores estén diseminados en todas las clases de la sociedad, desde las mas adelantadas hasta las últimas en ilustracion; no es natural que se escoja el torcido camino de las elecciones indirectas en un cuerpo formado todo de académicos.

Cátedras en actividad.

El cuadro marcado con la letra (B) presenta las que están establecidas, los Catedráticos que las sirven y el número de alumnos que las cursan. Este Rectorado no puede ménos que elogiar la contraccion de los primeros y la aplicacion, en general, de los segundos.

Clases de Historia Natural.

Este ramo de la instruccion, tan cultivado en las naciones cultas por ser el fundamento de ciencias é industrias de trascendencia, está, por desgracia, abandonado entre nosotros. El señor Dr. Antonio José Rodríguez es el único que ha dado durante algun tiempo, aunque en privado, una clase de Botánica. Este estudio es, por la importancia y multiplicidad de nuestras plantas medicinales, un estudio de alta utilidad; pues muchos de los medica-

mentos exóticos que el tiempo altera serian suplidos por los muchos indígenas que tenemos de la misma especie, y tal vez superiores en virtud. Por las liberalidades del ilustre Dr. José María Várgas, se encuentran en esta Universidad algunas colecciones para el estudio de la Mineralogía y de la Geología.

Clases de Ciencias Filosóficas.

Como dije en el año próximo pasado, aunque el decreto legislativo de 14 de Octubre de 1830, creó la Academia de Matemáticas como una escuela dependiente de la Universidad, en la práctica y por resoluciones posteriores ha sido considerada como un establecimiento de otro órden, por estar revestido mas especialmente del carácter de un cuerpo militar; así es que, bajo la inspeccion inmediata de un Director, oficial del arma de ingenieros, se han leido sus cursos, celebrado sus exámenes y conferido sus títulos, con entera independencia de las autoridades universitarias. Cree, pues, el Rectorado, que, dando á aquella Academia oficialmente el carácter que de hecho tiene, debieran por fin establecerse las clases de Matemáticas sublimes que por la ley 6ª del Código completan el curso de Ciencias Filosóficas, siendo esta la manera de dar perfecto cumplimiento á la intencion del Legislador que creó el grado de Doctor en ellas: parece que aquella ley, en su artículo 8º, da por sentado que las clases de Matemáticas para los que optan á aquel grado, son distintas de las de la Academia, y por eso podrian abrirse desde ahora; pero sí juzgo conveniente que se reforme el citado artículo, separando del curso la aplicacion á los ramos del arte militar, y agregando clases de Astronomía, Geología, Botánica, Química, Mineralogía y Zoología; de manera que las clases de que se habla en el párrafo anterior harian parte de este curso.

Clases de Derecho.

Como manifesté en el informe del año último, creo que este estudio puede dividirse en dos partes, una de Abogacía y otra de Diplomacia: las materias de la primera serian el Derecho romano y español, el Derecho patrio civil, mercantil y criminal, y los dos primeros años de Jurisprudencia canónica; las de la segunda serían las Historias del Derecho romano y español, la Filosofía del Derecho, la Legislacion, el Derecho público y de gentes, la Economía política, la Diplomacia, &. Tambien creo poco conveniente el que la pasantía de este estudio se haga fuera de las clases.

Clases de Ciencias Eclesiásticas.

Parece conveniente el reformar los cursos y requisitos para la Licenciatura y Doctorado en Cánones y Sagrada Teología; pues, bien hubiese sido por la festinacion con que se reformaron las leyes de este ramo, ó por una proteccion á sus estudios, el resultado es, que un cursante de Cánones puede, en el espacio de dos años, hacerse Doctor, cuando á los Doctores en Ciencias Políticas y Médicas se les exigen seis años. Esta desigualdad establece un privilegio, con menoscabo de la instruccion en este ramo, y de la dignidad de los grados académicos.

Clases de idiomas.

Como dije en el informe del año anterior, creo que la lengua latina no debe exigirse para pasar á estudiar Filosofía, siendo sin duda mas conveniente el exigir en su lugar el conocimiento de los idiomas ingles, y sobre todo frances, porque en ellos están escritas casi todas las obras científicas de importancia. En cuanto al latin, lo creo solo esencial al estudio de las Ciencias teológicas y jurídicas.

Colegios nacionales y particulares.

Repito las indicaciones que sobre ellos se hicieron en el informe pasado á S. E. el año de 1854, respecto de la supresion de las clases mayores en aquellos de los primeros que no puedan lograr que estén cumplidamente servidas, y la intervencion de las autoridades universitarias en el régimen de los últimos. Este Rectorado cree contrario al órden de los estudios lo que sucede en algunas provincias, como Maracaibo, Cumaná, Barcelona, &., en que un solo individuo es Director, Secretario y Catedrático de casi todas las clases; lo que deja hasta sin prueba legal los estudios que se hayan hecho.

Provision de Cátedras.

En todas las Universidades conocidas, esta se hace por oposicion entre los que aspiran á ellas. Esta especie de nombramientos es la única en armonía con la libertad de nuestras instituciones y con el bien entendido interes universitario; pues, de este modo, el mérito será el favorecido, y la enseñanza será dirigida por la capacidad.

Exámenes en general.

Aunque en su mayor parte los del año próximo pasado han sido hechos con brillantez, y las muy pequeñas excepciones individuales que ha habido, reconocen por causa la falta de jurisdiccion de los Catedráticos y autoridades universitarias, como ántes he di-

cho, puede decirse sin embargo que la República encontrará en este semillero de instruccion, hombres que puedan desempeñar útil y dignamente los puestos que ella les confie. Mas como siempre es conveniente emplear cuantos medios sean adecuados para lograr mayor aplicacion en los alumnos, creo que seria muy útil adoptar como un poderoso estímulo para ellos, la práctica europea de colocar en cuadros en los claustros, por cierto número de dias despues de cada exámen, la lista de los examinados con las notas que haya merecido cada uno en su calificacion, extendiéndose esto aun para aquellos en que se confieren grados académicos.

Al hablar de estos últimos, no puedo dejar de proponer que se suprima la arenga en latin, que dispone la ley que se pronuncie por el candidato, al principiar el acto: semejante práctica, tenga la pena de confesarlo, ha venido á ser hasta ridícula; ordinariamente sucede que el graduando repite, sin saber él mismo lo que dice, una arenga que otros han repetido ántes que él, y que habrán de repetir despues de igual manera los que le sigan: en aquel acto no puede obligársele á que discurra sobre las cuestiones que el dia ántes habia obtenido por la suerte, pues el poco conocimiento del latin le impide hablar sobre las materias que aquellas contengan, por mas familiares que le sean: cree, pues, el Rectorado, que no pudiendo alcanzarse el fin que se propuso el Legislador al establecerla, se la sustituya con una disertacion en español, durante un tiempo mas ó ménos largo, sobre cuestiones que saque de una urna en el acto mismo. Este seria por otra parte un medio de conocer la capacidad del candidato en la ciencia de que se examina.

Debe tambien el Rectorado hacer presente el inconveniente, que ya una vez se ha presentado, y que puede frecuentemente repetirse, para la realizacion del segundo exámen que exige el artículo 11 de la ley 8ª del Código á los que optan al grado de Licenciado en medicina: como lo ha manifestado ántes, puede suceder que uno ó mas examinadores de los que asistieron al primero, falte al segundo por enfermedad, muerte ú otro accidente cualquiera; y en consecuencia propone que, en vez de hacerse este otro exámen, se prolongue el primero, extendiéndolo á las materias á que hubiera de contraerse el segundo.

Grados.

En el cuadro marcado con la letra (C) se contienen los conferidos por la Universidad, desde Diciembre de 1856 hasta la fecha. En este punto debo repetir lo que se dijo en el informe del año de

1855 sobre restablecimiento de la ley 8ª del Código, dada en 1843, pues cada vez se hace mas sensible la necesidad de proporcionar mayor ingreso á las cajas; fuera de que, por otra parte, esta medida no perjudicaria en manera alguna los progresos de la instruccion, puesto que la Universidad puede conceder grados grátis á sus alumnos pobres, y las contribuciones que fija aquella ley son muy soportables para los que no se hallan en este caso.

Cree el Rectorado deber pedir tambien la reforma en el vestido universitario, sustituyendo al actual el mas sencillo que se usa en las naciones mas cultas de Europa, una toga negra: para distinguir los Doctores de los Licenciados, estos últimos no la llevarian.

Museo de Historia Natural.

Posee esta Universidad, legados por el Dr. José Várgas, muchos y muy valiosos instrumentos de Física y de Química que han pasado á los Gabinetes de las clases respectivas, y ricas colecciones mineralógicas y geológicas, con las cuales piensa crear un Museo, agregando las muestras que el Sr. Dr. Cárlos Arvelo hijo, y otros, le han regalado.

Biblioteca.

La que posee esta Universidad, enriquecida últimamente con las obras que le legó el Sr. Dr. Várgas, se encuentra en muy buen estado de conservacion y cuido.

Honores fúnebres al Doctor Várgas.

A mas de los inmensos servicios con que este eminente hombre enalteció esta Institucion, durante su vida, basta ver la lista de los legados con que quiso enriquecerla al momento de abandonar este mundo, para calcular la suma de afeccion y de beneficios que ella le debe, y lo justo de los honores que se empeña en tributar á su memoria. Este sabio no solo fué una de las mas claras lumbreras de nuestras ciencias, sino que fué ademas una de las glorias nacionales; por lo cual todos los universitarios, y yo el primero, suplicamos encarecidamente al Supremo Gobierno, que, disponiendo la traslacion de sus restos, le decrete honores fúnebres, y dé con esto una prueba espléndida de la proteccion que acuerda á las ciencias y á las glorias de la patria.

Local de la Universidad.

Ya está la Universidad en el local que, en el hermoso convento de San Francisco, le ha destinado la munificencia del Gobierno nacional. Separados la Universidad y el Seminario, este podrá conservar en su enseñanza toda la inocente pureza de la fe y del

Evangelio, miéntras que aquella podrá lanzarse, emancipada de las trabas del otro, en busca de la verdad científica, cualquiera que ella sea.

Rentas.

La imposibilidad en que se encuentra la Universidad de proveer á lo necesario para la conclusion de la fábrica de San Jacinto, y la confianza que tiene en la proteccion que le acuerda S. E. el Poder Ejecutivo, hacen que este Rectorado pida se asigne en el presupuesto una parte considerable, de la gran suma que el Tesoro nacional debe á la Universidad, para concluir aquella fábrica, y principiar y terminar la del corralon de San Francisco. Estas dos fincas producirán una renta mas segura que las que hoy dan las fincas rurales, que, por circunstancias muy conocidas, han desmerecido, y que decaerán cada vez mas por no poder administrarse directamente sino por arrendamientos. Por las comunicaciones de este Rectorado y por los tanteos mensuales, ha sido impuesto S. E. el Poder Ejecutivo del atraso en que por desgracia se encuentran las rentas de esta Universidad. Esta espera que el Supremo Gobierno, su protector natural, la ayude en los esfuerzos que hace por mejorar de situacion, y le repite la conveniencia clara que habria en sustituir fincas urbanas á las rurales que posee; pues estas, á mas de ser mas productivas, puede administrarlas directamente y tenerlas bajo su inmediata vigilancia. El cuadro marcado con la letra (D) dará á conocer el estado de estas rentas.

Conclusion.

Por lo ántes dicho puede ver S. E. el Poder Ejecutivo cuál es el estado actual de la Universidad y cuáles las medidas que, á juicio de este Rectorado, reclama con mas urgencia. Si S. E. las cree convenientes, puede ordenar cuanto ántes las que sean de su resorte y pedir á las Honorables Cámaras legislativas se dignen decretar las otras.

Con sentimientos de la mas alta consideracion y respeto, soy de US., señor Ministro, muy atento servidor.

GUILLERMO MICHELENA.

A.

EMPLEADOS UNIVERSITARIOS.

Sres. Dr. Guillermo Michelena, Rector de la Universidad y Presidente de la Junta de Inspeccion y Gobierno.

Dr. Alejandro Ibarra, Vicerector de la Universidad y Vicepresidente de la misma Junta.

Dr. Félix María Alfonzo, Presidente del Tribunal académico

Dr. Tito Alfaro . . . .
Dr. Jesus María Blanco . } Vocales del Tribunal académico

Dr. Antonio J. Rodríguez.
Dr. José M. Rivero . . .
Dr. Luis Blanco . . . .
Dr. Pedro Medina . . .
Dr. José de Briceño. . .
Dr. Diego B. Bárrios . . } Vocales de la Junta de Inspeccion y Gobierno.

Dr. Juan A. Báez, Secretario del Rectorado, de la Junta de Gobierno y del Tribunal académico.

Br. Sabá Rodríguez, Oficial de la Secretaría.

Dr. Mariano Talavera, Presidente de la Facultad de Ciencias Eclesiásticas.

Dr. Joaquin Bóton, Presidente de la Facultad de Ciencias Políticas.

Dr. Cárlos Arvelo, hijo, Presidente de la Facultad de Ciencias Médicas.

Dr. José Manuel Rivero, Presidente de la Facultad de Ciencias Filosóficas.

Dr. José Julian Osío, Maestro de ceremonias.

Tomas García . . .
Ramon Marvez. . . } Bedeles.

Eusebio Gosling, Sirviente.

Carácas 18 de Enero de 1858.

El Rector,
GUILLERMO MICHELENA.

B.

CATEDRAS EN ACTIVIDAD.

Clases.	Catedráticos.	Cursantes.
Instituciones teológicas	Dr. José Manuel Mendoza.	12
Sagrada Escritura	Dr. José Julian Osío.	6
Derecho canónico	Dr. José Nicolas Milano.	46
Historia Eclesiástica	Dr. Fr. José G. Betancourt.	12
Derecho civil	Dr. José Manuel García.	46
Derecho público	Dr. Manuel María Echeandía.	37
Leyes nacionales	Dr. Luis Blanco	37
Legislac. universal y Economía política.	Dr. Diego B. Barrios.	37
Anatomía.	Dr. José Briceño	38
Fisiología é Higiene.	Dr. Toribio González.	34
Patología interna	Dr. Pedro Medina.	26
Cirugía	Dr. José Arnal.	26
Medicina operatoria y obstetricia.	Dr. Guillermo Michelena.	26
Materia médica y Medicina legal	Dr. Antonio José Rodrígnez	15
Química	Dr. Pedro Medina.	15
Lógica, Ideología y Física	Dr. Alejandro Ibarra.	45
Matemáticas, Geografía y Cronología	Ldo. Juan de D. Morales	26
Sintáxis y Prosodia latina	Fernando Baquero	15
Etimología latina	Dr. José Manuel Rivero.	15
Gramática é historia de la lengua cast	Dr. Gerónimo E. Blanco	27
Idioma frances	Adolfo Tourreil (intº R. Seijas)	30

Carácas 18 de Enero de 1858.

El Rector,
GUILLERMO MICHELENA.

C.

Ciencias	Bachilleres.	Licenciados	Doctores.
Teología	2	3	1
Cánones	3	3	3
Derecho civil	7	5	3
Medicina	3	9	8
Filosofía	77	0	0
	92	20	15

Carácas 18 de Enero de 1858.

El Rector,
GUILLERMO MICHELENA.

D.

Señor Rector:

Las rentas de la Universidad llaman muy seriamente la atencion del Administrador, porque si bien es cierto que en el último año corrido ha habido ingresos fuertes por razon de réditos atrasados, tambien es cierto que no puede contarse hoy con este recurso.

1º Porque en virtud del decreto de S. E. el Poder Ejecutivo de 15 de Julio de 1856, expedido á solicitud de la Respetable Junta de Inspeccion y Gobierno y por el cual se autoriza á esta para condonar á los deudores por réditos vencidos la mitad de lo que debiesen hasta aquella fecha, recibiendo de contado la otra mitad; y por la instancia con que desde entónces se han hecho los cobros, las cuentas por réditos vencidos van, casi en su generalidad, con el año corriente.

2.º Que los arreglos practicados por el Sr. Juan Bautista Briceño con algunos censuatarios deudores de grandes cantidades, muy poco producen á las rentas, deducida la condonacion que se les hace en virtud del citado decreto, y las tres cuartas partes de lo cobrado que corresponden al mismo señor Briceño, segun el contrato celebrado con la Ilustre Universidad.

3º Que es insignificante lo que en la actualidad, y por todo el tiempo de la contrata celebrada con el Sr. Dr. Vicente Betancourt para el descubrimiento y deslinde de solares, ingresarán las rentas por pensiones de arrendamientos de estos, y

4.º Que las grandes sumas con que ha contribuido el Tesoro público y otras erogadas por las rentas, se han empleado en su totalidad en el edificio de San Jacinto que aun nada produce á la Universidad.

Sin embargo de estos inconvenientes, y de las grandes dificultades que constantemente se presentan para la recaudacion de caudales, los gastos ordinarios de la Academia y los acordados por la Respetable Junta de Inspeccion y Gobierno han sido hasta hoy cubiertos con puntualidad.

Cuadro que demuestra los bienes que posee la Ilustre Universidad de Carácas y lo que producen anualmente.

Bienes que posee.	Valor en que están calculados.	Productos anuales.
La Hacienda Obra Pia de Chuao arrendada	184.000	7.000
La id. id. id. de Cata arrendada . . .	64.000	2.500
La id. id. id. de Suáres, arrendada, aunque nada produce desde 1855 por las circunstancias ocurridas despues de la muerte del arrendatario Sr. Enrique Gosling	28.000	1.400
La posesion de Catia, arrendada . .	5.700	285
Las Vegas del Tejal, arrendadas . .	16.000	800
Las idem del otro lado del rio Guaire .	15.000	750
Dos casas pequeñas en esta ciudad calle del Sol, alquiladas	2.880	288
Dos idem legadas por el Sr. Dr. José María Várgas, alquiladas	4.800	336
La cantidad de 229.066 pesos 54 centavos de capitales á censo, que segun las cuentas del año económico que, principió el 1.° de Setiembre de 1856 y terminó el último de Agosto de 1857, solo produjeron 10.115 pesos 70 centavos	229.066, 54	10.115, 70
La cantidad de 76.838 pesos 68 centavos de que es responsable por capital la Tesorería general, y sobre la cual está obligada á pagar anualmente por asignaciones distintas la suma de 3.841 pesos 90 centavos	76.838, 68	3.841, 90
La cantidad de 17.981, 08 centavos en billetes de deuda activa de abolicion que produce el 6 por ciento anual 1.078 pesos 86 centavos	17.981, 08	1.078, 86
	644.266, 30	28.395, 46

Multitud de solares cuyo número, extension y renta no pueden fijarse por estar contratados con el Sr. Dr. Vicente Betancourt, que debe presentar un padron circunstanciado de todos ellos.

Tambien posee la Universidad el edificio de San Jacinto, pero como actualmente se encuentra en fábrica, nada produce, ni puede calcularse su valor.

Carácas, Enero 22 de 1858.

El Administrador,

Fernando Baquero.

Nº 5.

REPUBLICA DE VENEZUELA.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD.

Mérida 30 de Diciembre de 1857, año 47 de la independencia.—Núm. 189.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores é Instruccion pública.

Cumplo hoy con uno de los deberes del cargo honroso que desempeño, elevando á S. E. el Poder Ejecutivo el informe anual acerca del estado de esta Universidad. Es por demas sensible al que suscribe haber de repetir textualmente en esta vez lo que en el año pasado se dijera; pero tal es la deplorable situacion á que se halla reducida esta academia por virtud de la absoluta exhaustez de las cajas. Sin la patriótica abnegacion de los empleados, sin el decidido interes con que los maestros han mirado la causa de la educacion, esta Universidad no existiria. Por tanto me limitaré á presentar una noticia breve y sucinta.

EMPLEADOS.

El cuadro número 1º indica los individuos que desempeñan las cargas universitarias. El Vice-rector Dr. Parra renunció el destino, y ha sido nombrado en su lugar el Dr. Miguel N. Guerrero: para el puesto que este deja en la Junta de inspeccion y gobierno, fué electo el Dr. José Francisco Mas y Rubí: ninguno de los dos nuevos ha tomado posesion; pero este acto tendrá lugar el 3 de Enero próximo.

CATEDRAS EN ACTIVIDAD.

El cuadro número 2.º demuestra las cátedras establecidas, los maestros que las regentan y el número de alumnos que á ellas asisten. La de gramática castellana, de creacion municipal, fué suspendida por la Honorable Diputacion en su última reunion.

CATEDRATICOS JUBILADOS.

El cuadro número 3.º indica los catedráticos que han alcanzado la jubilacion.

EXAMENES Y PREMIOS.

Los exámenes generales, verificados en los meses de Julio y Agosto últimos, han sido satisfactorios, demostrando que los alumnos corresponden á los desinteresados esfuerzos y á las gratuitas tareas de los maestros. Vacías como están las cajas, los premios se han reducido á la publicacion de las notas de los cursantes.

GRADOS.

El cuadro número 4.º expresa los conferidos en el último año académico.

LOCAL.

Sobre este punto me remitiré á lo expuesto en el informe anterior; añadiendo que el local del Seminario, donde se encuentra la Universidad, amenaza ruina, de tal modo, que mas de una vez han corrido riesgo catedráticos y discípulos durante la hora de leccion. Respecto á las otras fincas de la Universidad, baste decir á US. que en algunas se han perdido hasta los materiales de fábrica por falta de fondos para descargarlos.

RENTAS.

Tambien tengo que remitirme en este punto á mi informe anterior; y aunque US. me exige una noticia detallada, todo cuanto hay que exponer se reduce á decir á US.: que hace mas de ocho años que el Erario nacional no satisface la asignacion correspondiente: que los catedráticos solo reciben mensualmente una prorata miserable; y que en general la situacion de esta Universidad se resiente de la penuria del Tesoro. El nuevo Administrador Dr. Gabriel Briceño, se ha esforzado en dar impulso á la recaudacion; pero sus esfuerzos han encallado en la escasez del Erario nacional.

CONCLUSION.

Dejo así cumplido mi objeto y satisfecha la exigencia consignada en su nota de 28 de Noviembre último número 246. Solo me resta suplicar á US. en nombre de la justicia y en obsequio de la juventud estudiosa, que por parte del Gobierno Supremo se libren las providencias conducentes á que el pago de la asignacion anual de esta Universidad se haga efectivo. De otro modo este informe, no muy tarde, se limitará á decir: la Universidad de Mérida no existe.

Con sentimientos de consideracion y respeto me suscribo de US. muy atento servidor.

CIRIACO PIÑEIRO.

Nº 1º

EMPLEADOS UNIVERSITARIOS.

Sres. Dr. Ciriaco Piñeiro, Rector.
Dr. Caracciolo Parra, Vice-rector.
Dr. Bartolomé Febres Cordero. } Vocales de la Junta de Gobierno.
Dr. Miguel N. Guerrero. }
Dr. Francisco Jugo. }
Dr. José Asuncion Contreras, Presidente del Tribunal académico.
Dr. Mariano Uzcátegui. } Vocales.
Maestro Juan de Dios Picon. }
Dr. Focion Febres Cordero, Secretario.

Dr. Rafael Alvarado, Presidente de la Facultad de ciencias eclesiásticas.
Dr. Eloy Paredes, Presidente de la idem de idem políticas.
Dr. Juan José C. Jiménez, Presidente de la idem de idem médicas.
Maestro Miguel María Candáles, Presidente de la idem de idem filosóficas.
Dr. Rafael Antonio González, Maestro de Ceremonia.
Antonio Ranjel, Vedel.
Gregorio Molina, Sirviente.

Mérida, Diciembre 30 de 1857.

N.° 2.°

CATEDRAS EN ACTIVIDAD.

Clases.	Catedráticos.	Cursantes.
De Teología dogmática.....	Dr. Ciriaco Piñeiro.....	5
Lugares teológicos é Historia eclesª	Dr. Rafael Alvarado.....	5
Historia Sagrada.	Dr. Antonio José Erazo.....	1
Derecho canónico..	Dr. José Francisco Mas y Rubí...	8
Derecho civil.....	Dr. Francisco Jugo.....	8
Derecho público.....	Dr. Miguel N. Guerrero.....	6
Leyes nacionales.....	Dr. Bartolomé Febres Cordero...	6
Anatomía.....	Dr. Juan José Cosme Jiménez....	3
Fisiología é Higiene.....	Dr. Juan José C. Jiménez.....	3
Lógica, Ideología y Física.....	Dr. Pedro Juan Arellano.....	64
Matemáticas y Geografía.....	Dr. Focion Febres Cordero.....	64
Sintáxis latina.....	Dr. José de la C. Dugarte.....	28
Etimología latina.....	Bachiller Pedro María Arellano...	40
	Total.....	241

Mérida, Diciembre 30 de 1857.

Nº 3º

CATEDRATICOS JUBILADOS.

Sres. Dr. José Francisco Mas y Rubí, en Derecho canónico.
Maestro Miguel María Candáles, Sintáxis latina.

Mérida, Diciembre 30 de 1857.

N.° 4.°

CUADRO DE LOS GRADUADOS EN EL AÑO ACADEMICO PROXIMO PASADO.

Ciencias.	Bachilleres.	Licenciados.	Doctores.
Teología.....	.....	.....	....1....
Derecho civil.	.....3.....	.....3.....	...2....
Filosofía.....	.....	.....	.....
Cánones. ...	.....1.....	.....1.....	....1....
Total...	.....4.....	.....4.....	....4....

Mérida, Diciembre 30 de 1857.

Nº 6.

RESOLUCION DE 3 DE MARZO,

Autorizando á las juntas de las universidades y colegios nacionales para celebrar arreglos con sus deudores por réditos de censos, condonándoles la mitad de la deuda y percibiendo la otra mitad.

Resuelto.—Vista la solicitud del señor Tomas Martin de la Guardia, pidiendo que el Poder Ejecutivo amplie la medida que dictó en 15 de Julio último respecto á la Universidad de Carácas, para que pudiera celebrar arreglos con sus deudores por réditos de censos, percibiendo al contado la mitad y condonándoles la otra mitad, haciéndola extensiva á todos los establecimientos que dependan del Gobierno, pues de uno de ellos es deudor y desea arreglarse bajo de aquel principio; y vista igualmente la opinion del Consejo de Estado que es como sigue.

República de Venezuela.—Sesion número 6 del Concejo de Gobierno.—Sábado 7 de Febrero de 1857.—4.º—El señor Ldo. Rójas devolvió informado el expediente de la solicitud del señor Tomas Martin de la Guardia, y considerado el informe, se aprobó en estos términos.

El señor Tomas Martin de la Guardia pide, que S. E. el Poder Ejecutivo haga extensiva á los establecimientos que dependan del Gobierno, la medida que tomó respecto de la Universidad de Carácas por su resolucion de 15 de Julio de 1856, autorizando á esta corporacion para celebrar con sus deudores, transacciones y arreglos, rebajando, hasta la mitad, los réditos vencidos de los censos, hasta aquella fecha y percibiendo al contado la otra mitad.

Aquella medida equitativa y justa, tanto que fué solicitada por el convencimiento del mismo acreedor, no puede ser parcial porque la justicia y la equidad no reconocen condiciones, ni excepciones de ninguna especie, cuando se aplican á casos idénticos y á circunstancias iguales.

Generalmente en Venezuela todo deudor por censos, se encuentra en estado de atraso, si no de quiebra, porque todos ellos son por lo comun agricultores, y la agricultura se halla atrasada ó en ruina: lo están los deudores á la Universidad, los deudores á los establecimientos píos y á los establecimientos públicos: lo está casi todo deudor. Todos sabemos la causa de este estado violento y conflictivo.

Por esto, una medida general que tienda á conciliar sin rui-

na los intereses de los deudores y los acreedores de un mismo origen, es, no solo equitativa y justa, sino tambien necesaria en este país.

Mas tarde, y no mucho, la atencion que demandan los intereses de los ciudadanos, que son los intereses del Estado, hará que se adopte para todos, aquella medida que el Poder Ejecutivo ha principiado á aplicar sabiamente á los establecimientos de su dependencia.

Fundado en estas razones de conveniencia pública, el Consejo consulta á S. E. que debe accederse á la solicitud del señor Tomar Martin de la Guardia, aprovechando esta oportunidad para asegurar los capitales que aun no están reconocidos y que pertenezcan á aquellos establecimientos.—Es copia.—El Consejero secretario, FRANCISCO CONDE.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien convenir con el dictámen anterior, disponiendo que se circule á todas las universidades y colegios nacionales para que sirva de regla á las respectivas juntas de rentas en los casos que ocurran.—Por S. E.—ARANDA.

Nº 7.

RESOLUCION DE 1º DE JUNIO,

Declarando que la de 30 de Marzo último sobre condonacion de réditos de censos no comprende al Colegio de Cháves.

RESUELTO.—Dígase en contestacion al Presidente de la Junta inspectora del Colegio de Cháves.

Considerada por el Poder Ejecutivo la consulta que le ha hecho la Junta que U. preside, respecto á la resolucion de 30 de Marzo en que se dispuso autorizar á las universidades y colegios nacionales para celebrar transacciones con sus deudores por réditos de censos, percibiendo al contado la mitad de la deuda y condonarles la otra mitad; y observando que los *siete mil pesos* de la renta anual que tiene ese Colegio, son el producto de un capital en efectivo metálico, dado á varios individuos con el fin de asegurar aquella renta al módico interes de cinco por ciento anual, imposicion á mútuo perpetuo que no puede confundirse con los capitales acensidos, porque para este caso exige el derecho otras formalidades que no se llenaron, puesto que la imposicion no fué á censo vitalicio, ni redimible; y finalmente, que la cláusula 10.ª del testamento del fundador, previendo el caso de la distrac-

cion de la renta para otros fines, como seria ciertamente el de condonar una parte á los deudores por mera gracia, amenaza la existencia del Colegio, poniendo á los herederos en el caso de reclamar el capital dando por revocada la institucion. Por estas razones, pues, se ha servido S. E. declarar que la resolucion citada de 30 de Marzo último recaida en una solicitud del señor Tomas Martin Guardia sobre réditos de censos, no comprende al Colegio de Cháves, establecimiento especial y creado con rentas propias de capital efectivo. Comuníquese, &.—Por S. E.—R. Arvelo.

Nº 8.

RESOLUCION DE 19 DE NOVIEMBRE,

Disponiendo se activen los cobros de lo que respectivamente se debe al Colegio de Cháves.

Resuelto.—Dígase al Presidente de la Junta Inspectiva del Colegio de Cháves.

No puede el Poder Ejecutivo ver con indiferencia que los deudores al colegio de Cháves por pensiones vencidas de un capital en efectivo que han recibido hace cinco años, se nieguen al pago de la pequeña rata estipulada, ocultándose y valiéndose de medios indecorosos é influencias locales para eludir la citacion que les hace el tribunal donde se les ha puesto demanda en forma. No es justo que la causa de la Instruccion pública sufra por la denegacion indebida de sus rentas. El Administrador debe demandar generalmente á todos y cada uno de los deudores al Colegio, valiéndose de los medios legales de citacion por carteles y por la imprenta, reiterándolos cuantas veces sea necesario hasta conseguir el objeto propuesto; y de no, que se nombre un defensor del ausente con quien se seguirá el juicio, sin admitir dilaciones ni entorpecimientos calculados para retardar el pago y perjudicar cada vez mas al Colegio; debiendo la Junta y dicho Administrador contar con el apoyo y la cooperacion mas eficaz del Poder Ejecutivo como Jefe Supremo de la Instruccion pública por la ley, y á quien U. participará semanalmente todo lo que ocurra sobre la materia.

Lo digo á U. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Soy &.—Por S. E.—Gutierrez.

Nº 9.

RESOLUCION DE 1º DE JULIO,

Desaprobando un acuerdo de la junta de rentas del Colegio Nacional del Tocuyo sobre créditos de los empleados de dicho establecimiento.

RESUELTO.—Visto el acuerdo de la junta de rentas del Colegio del Tocuyo de 18 de Abril último, declarando que los billetes de nueva emision del Poder Ejecutivo expedidos á favor de los empleados de dicho Colegio, se les deben pagar en dinero efectivo de los fondos del expresado establecimiento en virtud de nuevos ingresos que se prometian las rentas, debiendo el Administrador presentar dichos billetes á la Junta para incinerarlos, y que se expidiesen certificados de crédito á los dichos empleados por lo que se les quedase restando hasta el dia, incluyendo la liquidacion mandada practicar por el decreto de 30 de Noviembre de 1855; el Poder Ejecutivo resuelve que los acreedores á las rentas del Colegio del Tocuyo, hasta 30 de Junio de dicho año, deben ocurrir á la Secretaría de Hacienda por sus respectivos créditos, para ser pagados precisamente segun las disposiciones del citado decreto de 30 de Noviembre de 1855, y no por las rentas posteriores del Colegio; y respecto de los certificados de créditos, solo el Poder Ejecutivo está autorizado por las leyes para expedirlos, y no ningun otro funcionario, quedando por tanto desaprobado el citado acuerdo de 18 de Abril último.

Comuníquese á la junta del Colegio del Tocuyo para su inteligencia y cumplimiento.—Por S. E.—GUTIERREZ.

Nº 10.

RESOLUCION DE 6 DE JULIO,

Sobre una peticion de la Universidad de Mérida.

RESUELTO.—Vista la peticion del Rector de la Universidad de Mérida para que el Gobierno haga extensiva á aquel establecimiento literario la resolucion de 13 de Febrero de 1856 inserta en la "Gaceta Oficial" 1199, y considerando, 1º Que las rentas de las universidades y colegios nacionales hacen parte del Tesoro público, y sus cuentas pasan á ser sentenciadas por el Tribunal mayor de todas las de la República; y 2.º Que, segun las leyes y disposiciones vigentes, no puede haber compensacion de deudas con acreencias de las rentas públicas, se resuelve: Que no es admisible la compensacion que se ha pretendido por algunos catedráticos de la Universidad de Mérida que á la vez son deudores por réditos de censos. El deudor debe pagar íntegramente en aquellas rentas, y si resultase acreedor por algun respecto, recibirá su cuota parte á prorata y en proporcion del fondo existente como está prevenido. Circúlese á todas las universidades y colegios nacionales para que sirva de regla general en todos los casos que ocurran.

Por S. E.—GUTIERREZ.

Nº 11.

RESOLUCION DE 13 DE JULIO,

Nombrando nuevos miembros de la Junta inspectora del Colegio de Niñas para el trienio que terminará en 1860.

Resuelto.—Teniendo en consideracion los servicios prestados gratuitamente por los miembros de la Junta inspectora del Colegio de Niñas, nombrados por resolucion de 21 de Abril de 1854, que el Gobierno aprecia debidamente, en cumplimiento del decreto Ejecutivo de 15 de Julio de 1851 artículo 33, que fija en tres años el período de los miembros de la Junta expresada, el Poder Ejecutivo nombra á los señores Doctores Nicanor Bórges, Diego Bautista Bárrios y Coronel Felipe Estéves, para componer dicha Junta en el período que terminará en 1860. Comuníquese á quienes corresponda.—Por S. E.—Gutierrez.

Nº 12.

RESOLUCION DE 27 DE AGOSTO,

Mandando continuar los contratos de arrendamiento de los terrenos del mayorazgo de Trujillo, y negando la pretension de tomarlos en enfitéusis.

Resuelto.—Vista la peticion que dirijen al Poder Ejecutivo los señores Pro. Francisco de P. Moreno, Hermenegildo Cortes, J. Rosario A. Briceño, Francisco Moreno y varios otros que se dicen arrendatarios de las tierras del Mayorazgo de Trujillo, que pertenecen hoy al Colegio nacional de aquella provincia, para que los contratos que tienen por nueve años, se les refrenden ahora para tomar sus respectivas posesiones á censo enfitéutico y evitar así la competencia que resulta en cada período de arrendamiento y el daño que cualquier licitador pudiera hacerles; y considerando:

1.° Que la atribucion del Poder Ejecutivo en estos casos ha sido únicamente para aplicar los productos de ciertos bienes á la instruccion pública, estándole prohibida toda especie de enagenacion de las propiedades destinadas á dicho objeto:

2.° Que tanto por el fundador de dicho Mayorazgo como por el decreto que aplica sus productos al Colegio de Trujillo, se mandan administrar dichos bienes por diversos funcionarios, pero no cederlos, enajenarlos ni distraer la menor porcion de ellos para otro objeto que el de la institucion y el de la ley:

3.° Que aun cuando estuviese autorizado el Poder Ejecutivo para traspasar á cualquiera persona el dominio de dichas tierras, la experiencia ha demostrado que el arrendamiento periódico, por medio de la competencia de un remate, es mucho mas beneficioso á las rentas del Colegio que una enfitéusis perpétua en que solo hay derecho á percibir una escasa pensio[illegible]quizá mal calculada por el poco valor de las propiedades en la época de la fundacion del censo:

4.° Que es innegable que las fincas de los establecimientos públicos y corporaciones producen ménos y están mas inseguras por el sistema de censos que por el de arrendamiento, habiéndose perdido con los trastornos de la guerra y terremotos, no pocos capitales acensidos y otros en estado litigioso, debido á la division del dominio directo del útil, cuyos males estarian evitados con un simple arrendamiento:

5.° Que el Poder Ejecutivo resolvió negativamente una igual solicitud en 2 de Marzo de 1835 por el Ministerio del Interior, porque siempre ha respetado la voluntad del fundador que quiso que fuesen administradas ó arrendadas las propiedades de que consta aquel vínculo, y no vendidas ni en el todo ni en parte. En esta virtud, resuelve: que los arrendatarios de los terrenos del Mayorazgo de Trujillo deben continuar sus contratos vigentes, con aquel Colegio nacional, no pudiendo el Poder Ejecutivo enagenar dichos terrenos á censo enfitéutico como se solicita, porque la fundacion de aquel y las leyes de la República se lo prohiben.—Comuníquese al Gobernador de Trujillo para que lo haga saber á los interesados.—Por S. E.—Gutierrez.

Nº 13.

RESOLUCION DE 26 DE SETIEMBRE,

Declarando que el Tribunal de Cuentas debe continuar reviendo y finiquitando las de los colegios nacionales y universidades.

Resuelto.—Vista la consulta que hace al Poder Ejecutivo el Tribunal de Cuentas, sobre si por haber variado la planta antigua de aquel Tribunal, en virtud del decreto Ejecutivo de 18 de Octubre último, deberá continuar revisando y feneciendo los juicios de cuentas de las universidades y colegios nacionales, segun el Código de Instruccion pública, ó si no considerándose dichas cuentas como de la Hacienda pública, deberán quedar fuera de la jurisdiccion de aquella oficina superior; y considerando el Poder Ejecutivo:

1º Que las cuentas de las universidades y colegios nacionales, aun cuando son de rentas públicas creadas y protejidas por las leyes, constituyen una especialidad puesto que las juntas de rentas las examinan, reparan y sentencian en primera instancia y el Tribunal de Cuentas las reve y finiquita, segun el parágrafo 5º, artículo 18 ley 2ª, y artículo 7º ley 10ª del Código de Instruccion pública; y

2.º Que si hubiesen de ser examinadas las cuentas de las universidades y colegios nacionales por la segunda sala de la Contaduría general que ha organizado el decreto citado de 18 de Octubre último, seria despojar á las juntas respectivas de las atribuciones y jurisdiccion que les acuerdan las referidas leyes del Código de Instruccion pública que no han sido derogadas, ó equivaldria á establecer dos primeras instancias una despues de otra con igual deber de glosar las cuentas, oir los descargos y sustanciar los juicios, resultando así tres instancias para las cuentas de los colegios y cuatro para las de las universidades, cuando por leyes del precitado Código solo hay dos para las de aquellos y tres para las de estas. Por tales razones, declara el Poder Ejecutivo, que son juicios especiales los de las cuentas de la Instruccion pública, no estando comprendidas en las disposiciones del decreto de 18 de Octubre del año próximo pasado; en consecuencia el Tribunal de Cuentas debe continuar reviendo y finiquitando las de los colegios nacionales y universidades, conforme al parágrafo 5º, artículo 18 ley 2ª, y artículo 7.º ley 10.ª del Código de Instruccion pública, y á las demas disposiciones vigentes del Poder Ejecutivo sobre la materia.—Comuníquese al Tribunal de Cuentas para su inteligencia y cumplimiento.

Por S. E.—Gutierrez.

Nº 14.

RESOLUCION DE 10 DE OCTUBRE,

Disponiendo que las juntas de rentas de los colegios se consideran siempre subsistentes, aun cuando no haya Rector nombrado.

Resuelto.—Dígase al Presidente del Tribunal de Cuentas.

Considerada por el Poder Ejecutivo la consulta que hace el Tribunal que US. preside con fecha de ayer, sobre que cuando no exista la Junta de rentas de un colegio, á quién deberá comunicar los reparos que haga á las cuentas del Administrador de esas mis

mas rentas, ha tenido á bien S. E. resolver: que aun cuando por algun accidente estuviesen en suspenso las clases de algun colegio nacional y sin Rector ni Vice-rector nombrados en propiedad, no por eso deja de considerarse subsistente la Junta de rentas compuesta del Gobernador, un concejal y el Vice-rector interino que conforme al artículo 8.° ley 2ª del Código de Instruccion pública, debe nombrar el Gobernador para solo el efecto de desempeñar la Secretaría y concurrir á la Junta á fin de deliberar con ella sobre las necesidades del edificio del Colegio, resolver en materia de rentas segun sus atribuciones legales, y remover cuantos obstáculos impidan la reinstalacion de las clases solicitándolo del Poder Ejecutivo.—Comuníquese á los colegios nacionales.

Por S. E.—Gutierrez.

Nº 15.

RESOLUCION DE 2 DE DICIEMBRE,

Sobre el deber de los Administradores de rentas de los colegios nacionales de sacar copias de las escrituras de ventas, traspasos, reconocimientos, &.

Resuelto.—Vistas las razones en que la Direccion de instruccion pública apoyó su acuerdo de 6 de Diciembre de 1846 sobre el deber de los administradores de rentas de los colegios nacionales de sacar copias de las escrituras de ventas, compras, traspasos, reconocimientos, &., de los bienes que administran; se confirma la aprobacion dada entónces, debiendo continuar los administradores sacando las copias dichas que les pide la Junta respectiva, siempre que no pasen de un pliego escrito, y si excediesen, entónces bastará un extracto minucioso del instrumento ó escritura en que consten los nombres de los contratantes, el objeto del contrato, el precio ó rédito de la cosa, el gravámen ó la libertad de la finca, la posesion y la trasmision de la propiedad, y las demas condiciones que se impongan recíprocamente.

Comuníquese al Gobernador de Trujillo en contestacion á su nota de 29 de Setiembre último número 75 en que hace esta consulta, y á los demas colegios nacionales para que sirva de regla general.—Por S. E.—Gutierrez.

Nº 16.

RESOLUCION DE 19 DE NOVIEMBRE,

Disponiendo la admision de niñas externas por estipendio en el Colegio de Cháves.

Resuelto.—Dígase al Presidente de la Junta inspectora del Colegio de Cháves.

Habiendo visto S. E. el Presidente de la República con satisfaccion en el informe anual de la Junta que U. preside, las observaciones que hace acerca de la admision de niñas externas por estipendio, y de dividir el producto de las obras de mano que se hagan en el Colegio, parte para el establecimiento y parte para la que hubiere hecho la labor, se ha servido S. E. resolver, que no habiendo inconveniente alguno legal, se autorice á la Junta para que admita hasta veinte niñas mas de las sesenta que fija el artículo 1.° del reglamento interior, pagando á la Administracion tres pesos mensuales si la enseñanza se limita á las clases que dan las directoras y las de escritura y aritmética, y cinco reales mas al mes por cada una de las otras establecidas ó que en adelante se establezcan; que estando suspensa la clase de música desde 1849 por falta de rentas, y siendo una de las creadas por el decreto orgánico en su artículo 3º, debe la Junta mandarla establecer inmediatamente con alumnas por estipendio, interin acrecen las rentas del Colegio y se dota como las demas clases creadas desde la fundacion; y finalmente que proveyendo la Junta de primeras materias á las alumnas, se ejecuten obras de mano, que dispongan de comun acuerdo las directoras con la Junta, se vendan al público, y se divida por mitad el producto líquido entre la ó las alumnas que hubieren hecho la labor y la Administracion del Colegio, dejando los pormenores de esta ejecucion al buen juicio de la Junta.

Lo comunico á U. para su inteligencia y cumplimiento.

Soy, &.—Jacinto Gutierrez.

Nº 17.

RESOLUCION DE 19 DE NOVIEMBRE,

Mandando establecer en el Colegio de Cháves las clases de "Economía Doméstica" y "Corte de Vestidos."

Resuelto.—Dígase al Presidente de la Junta inspectora del Colegio de Cháves.

Visto el informe que ha pasado al Despacho de Relaciones Exteriores la Junta de inspeccion del Colegio de Cháves, y considerando justas las razones de conveniencia que expone para establecer en dicho Colegio las clases de "Economía doméstica" y "Corte de Vestidos," se resuelve: desde 1.° de Enero próximo se darán dos clases mas al cargo de las directoras; la una de mecanismo doméstico en que se instruyan las alumnas teórica y prácticamente sobre la cantidad y calidad de los alimentos para la vida, el grado de cocimiento que deba dárseles, las propiedades alimenticias de los granos, carnes, legumbres, &, la ma-

yor ó menor facilidad digerible de los alimentos, segun la robustez del individuo; el modo de desgrasar los vestidos, limpiar el paño, aplancharlo, blanquear los lienzos y una multitud mas de conocimientos esenciales en las que han de ser madres de una nueva generacion, como tambien los necesarios para la asistencia de un enfermo, el modo de cocer las aguas, las propiedades emolientes, sudoríficas, astringentes y excitantes de varias plantas de uso doméstico, llamadas vulgarmente *remedios caseros*, el modo de hacer las fomentaciones, los estimulantes externos, y varias otras aplicaciones que se hallan descritas en algunas obritas adecuadas al caso, como la estimable de D. Ramon de la Sagra y las de nuestros compatriotas el Licenciado José María Benítez y el Coronel Gerónimo Pompa, de cuyos textos puede valerse la Junta para organizar esta clase de enseñanza, nueva en el país, y que el Gobierno confia á su esmero, cuidado é inspeccion continua, hasta que las directoras puedan establecer por sí un curso completo; la otra clase será la de "Corte de vestidos" en las varias piezas de que se compone el de la mujer y algunos del hombre, valiéndose para ello de los modelos ó patrones europeos que llegan mensualmente y de los que usan en el país las personas que se dedican á este ramo de industria.

Y lo comunico á U. para su cumplimiento, encargándole de órden de S. E. que se sirva la Junta informarle luego de establecidas ambas clases, sobre el plan que se haya adoptado, el texto de enseñanza, y el interes que despierte esta clase de conocimientos así en las niñas como en los padres de familia.—Soy de U. &.—Jacinto Gutierrez.

Nº 18.

RESOLUCION ESPECIAL DE 20 DE ABRIL DE 1857,

Señalando los nuevos sueldos que han de gozar los empleados del Colegio de Guayana.

Resuelto.—Vista la solicitud del Rector del Colegio nacional de Guayana, apoyada por el Gobernador, en que se manifiestan las razones por las que la resolucion general de 1.º de Octubre de 1844, asignando sueldos á los empleados de los colegios nacionales, es inequitativa y desproporcionada con relacion á los de Guayana, por ser aquella provincia escasa de recursos para la subsistencia; en virtud de razones especiales de dicha provincia, el Poder Ejecutivo resuelve:

1º El Rector del Colegio nacional de Guayana gozará el sueldo de 800 pesos anuales.

2.º El Vice-rector gozará el de 600 pesos por año.

3.º Cada catedrático, de los seis que tiene hoy el Colegio, gozará el sueldo de 500 pesos anuales.

4.º Estos sueldos se pagarán desde 1º de Julio próximo, de los fondos propios del Colegio, con la agregacion de mil pesos anuales de auxilio con que el Tesoro público contribuirá para su fomento.

§ único. Si por falta de puntualidad de los deudores al Colegio, ó por ineficacia de la Junta y del Administrador para cobrar acti-

vamente, no alcanzare la recaudacion á cubrir el gasto ordinario de sueldos, &., el fondo se dividirá á prorata y en proporcion entre todos los partícipes á fin de cada año económico, sin quedarles derecho á la Junta ni á los empleados para requerir del Poder Ejecutivo el pago de lo que les haya faltado por su negligencia.

Comuníquese al Gobernador de aquella provincia y al Rector del Colegio nacional para su inteligencia y cumplimiento.

—Por S. E.—ARANDA.

Nº 19.

Instruccion Pública.

Carácas, Febrero 6 de 1858.

RESUELTO.—Autorizado el Poder Ejecutivo por el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Abril de 1842 para hacer la distribucion de los 13.000 pesos, con que anualmente se auxilía á los Colegios nacionales, y en vista de los datos que se han remitido á este Despacho, se destinan del modo siguiente:

Art. 1º	Al colegio de Barcelona	$ 2.290
	„ „ „ Barquisimeto	634
	„ „ „ Carabobo	504
	„ „ „ Coro	700, 02
	„ „ „ Cumaná	500
	„ „ „ La Portuguesa	489, 44
	„ „ „ Guayana	1.000
	„ „ „ Tocuyo	133
	„ „ „ Niñas de Carácas	335, 97
	Para las clases de gramática castellana y latina á cargo de los Diroctores del colegio provincial de Barínas, denominado "Bolívar," á 400 pesos cada una .	800
	Para la clase de latinidad de San Cárlos . . .	200
	Para gastos imprevistos de dichos colegios y para los sueldos de los que se restablezcan en el presente año .	5.413, 57
		$ 13.000

Art. 2.º Por la Secretaría de Hacienda y Contaduría General se darán las órdenes correspondientes para que los establecimientos indicados perciban su cuota respectiva en la oficina de pago mas inmediata y por trimestres anticipados.

Art. 3.º Las Juntas de rentas de los referidos Colegios, y los Gobernadores de Barínas y Cojédes, remitirán á esta Secretaría, al fin de este año económico, una relacion de las cantidades que no hayan cobrado, ni gastado en el servicio á que se destinan, para cumplir con lo establecido en el artículo 3.º del referido Decreto de 1.º de Abril de 1842.

Comuníquese al Secretario de Hacienda para que ordene su cumplimiento, y á cada uno de los establecimientos interesados para su inteligencia y demas fines.—Publíquese en la Gaceta Oficial.

Por S. E.—GUTIERREZ.

Nº 20.

RESOLUCION DE 14 DE ENERO,

Mandando entregar varias sumas de los veintiun mil pesos presupuestos para las clases mayores de los siete colegios favorecidos por el decreto de 27 de Marzo de 1852.

Resuelto:—Dígase al señor Secretario de Hacienda:

Dispone el Poder Ejecutivo que US. se sirva dar sus órdenes para que por la Contaduría general se mande entregar al Administrador de las rentas del colegio de Carabobo la suma de 4.200 pesos, para pagar las siete cátedras mayores en ejercicio que se dan en dicho establecimiento; al de la Portuguesa 1.200 pesos para pagar las dos de aquel colegio, y al de Maracaibo 2.400 pesos para pagar las cuatro que existen establecidas en el de aquella provincia, en todo el presente año económico. Dichas cantidades se tomarán de la partida de 21.000 pesos asignada en el presupuesto corriente para las clases mayores de los siete colegios favorecidos por el decreto de 27 de Marzo de 1852.—Soy de US. &.—Por S. E.—*Gutiérrez.*
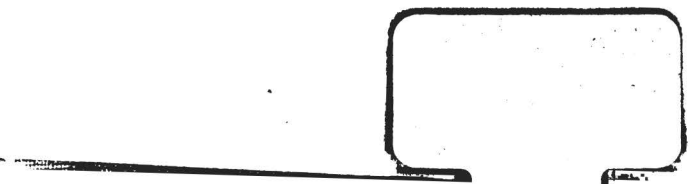
FIN.